Nº 249 - TOMO 458 22 DE OCTUBRE DE 2008

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

53ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR JOSE MUJICA
(Presidente en ejercicio)

Y EL SEÑOR SENADOR ARQUITECTO MARIANO ARANA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ Y LA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 303

2) Asistencia..... 304

3) Asuntos entrados..... 304

4) Inasistencias anteriores..... 304

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

5 y 15) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 305 y 363

- El Senado concede las licencias solicitadas por la señora Senadora Xavier y por el señor Senador Larrañaga.

- Notas de desistimiento. Las presentan la señora Hyara Rodríguez y los señores Jorge Romero, Juan Andrés Ramírez, Gonzalo Aguirre, Carlos Garat, Daniel Camy, Hugo Rodríguez, Elías Yafalián, José Korzeniak, Manuel Núñez, Daniel Olesker y Manuel Laguarda, comunicando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo.

6, 9 y 28) Régimen de trabajo..... 305 y 317

- Por moción de la señora Senadora Percovich y del señor Senador Lorier, el Senado resuelve repartir varias Carpetas para que sean consideradas en la sesión del día de la fecha.

7) Exoneración tributaria a las cooperativas sociales..... 305

- Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

8) Exoneración de impuestos a artistas extranjeros..... 310

- Proyecto de ley por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan determinados requisitos.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

10) Instituto Nacional de Semillas (INASE)..... 317

- Proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

11) Proyecto de Estructura de Informática Parlamentaria..... 343

- Proyecto de resolución por el que se procede a su aprobación.

- En consideración. Aprobado.

12 y 29) Zelmar Michelini..... 353 y 388

- Proyecto de resolución por el que se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini, en la Antesala de la Cámara de Senadores.

- En consideración. Aprobado.

- El señor Senador Penadés solicita a la Mesa que ponga especial atención y cuidado en la elección del autor del retrato de este tan prestigioso ex Senador.

13 y 16) Modificación del régimen del subsidio por desempleo..... 355 y 364

- Proyecto de ley por el que se modifican seis artículos del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto 1981.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14 y 18) Señora María Tania Siver. Pensión graciable..... 362 y 379

- Proyecto de ley por el que se le concede una pensión graciable.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

17) Grupos de Amistad Interparlamentarios..... 366

- Proyecto de resolución por el que se reglamenta su funcionamiento.

- En consideración. Aprobado.

- A sugerencia del señor Senador Michelini, se informará a la Cámara de Representantes y a la Comisión correspondiente de ese Cuerpo.

19 y 21) Señor Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta. Pensión graciable..... 379 y 383

- Proyecto de ley por el que se le concede una pensión graciable.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) "Tulio Rodríguez Forgues"..... 381

- Proyecto de ley por el que se designa con su nombre la Escuela Nº 61 de la localidad de Arévalo, departamento de Cerro Largo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

22 y 25) Señora Dinorah Améndola. Pensión graciable..... 383 y 387

- Proyecto de ley por el que se le concede una pensión graciable.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

23) "Calabria"..... 384

- Proyecto de ley por el que se designa con ese

nombre la Escuela Pública N° 139 del departamento de Montevideo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) "Profesor Julio Fernández"..... 386

- Proyecto de ley por el que se designa con su nombre el Jardín de Infantes N° 88 de la ciudad de Treinta y Tres.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26) Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a dos funcionarios públicos..... 387

- El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo la venia solicitada para destituir de sus cargos a una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

27) Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional..... 387

- Por moción de la señora Senadora Percovich, el Senado resuelve incluir este asunto en el Orden del Día de la sesión extraordinaria que se realizará en el día mañana.

28) Sistema Cooperativo..... 388

- Por moción de la señora Senadora Percovich, el Senado resuelve incluir este asunto en el Orden del Día de la sesión extraordinaria que se realizará en el día mañana.

30) Visita de alumnos de la Escuela Nº 8 de Paysandú..... 388

- Manifestaciones de varios señores Senadores.

31) Se levanta la sesión..... 389

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 21 de octubre de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 22 de octubre, a la hora 10, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley :

1) por el cual se sustituye el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, sobre exoneraciones tributarias establecidas a favor de las cooperativas sociales.
Carp. Nº 1302/08 - Rep. Nº 906/08

2) por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan determinados requisitos.
Carp. Nº 780/07 - Rep. Nº 907/08

3) por el que se modifican artículos de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, referente al Instituto Nacional de Semillas.
Carp. Nº 1169/08 - Rep. Nº 913/08 Anexo I

Discusión particular de los siguientes proyectos de resolución:

4) por el que se aprueba el Proyecto de Estructura de Informática Parlamentaria de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
Carp. Nº 1355/08 - Rep. Nº 912/08

5) por el que se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini, en la Antesala de la Cámara de Senadores.
Carp. Nº 1316/08 - Rep. Nº 911/08

6) por el que se aprueba el Reglamento de los Grupos de Amistad Interparlamentarios.
Carp. Nº 1154/08 - Rep. Nº 910/08

7) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería - Dirección Nacional de Industrias. (Plazo constitucional vence el 31 de diciembre de 2008).
Carp. Nº 1335/08 - Rep. 909/08

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección Nacional de Aduanas. (Pla-

zo constitucional vence el 31 de diciembre de 2008).

Carp. Nº 1338/08 - Rep. 908/08

Santiago González Barboni Secretario — **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Astori, Campanella, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Domínguez, Doti, Fernández Huidobro, Gallinal, Gargano, Heber, Lapaz, Lorier, Michelini, Moreira, Penadés, Percovich, Ríos, Saravia, Tajam, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, el Presidente del Senado, señor **Rodolfo Nin Novoa**, la señora Senadora **Topolansky** y los señores Senadores **Lara Gilene, Larrañaga y Sanguinetti; y con aviso, los señores Senadores Antía, Long** y **Opertti.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 10 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite Mensajes:

- por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Reino de Marruecos, firmado el 26 de noviembre de 2004, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

- por el que se declara de interés nacional el Año Polar 2007-2008.

- por el que se declara a la ciudad de Rivera ciudad símbolo de la integración de los países del MERCOSUR.

- por el que se designa 'Tomás Cacheiro' el puente sobre el río Cebollatí, ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional Nº 14 'Brigadier General Venancio Flores'.

- por el que se designa 'Ingeniero Eladio Dieste' el tramo de la Ruta Nacional Nº 11 'José Batlle y Ordóñez', comprendido entre el kilómetro 163.500 y el cruce con la Ruta Interbalnearia.

- por el que se designa 'Chasque Francisco De Los Santos' un tramo de la Ruta Nacional Nº 16, frente a la ciudad de Castillos, departamento de Rocha.

- por el que se declara 'Día del Policía Caído en Cumplimiento del Deber', el día 20 de noviembre de cada año.

- por el que se autoriza la salida del territorio nacional de personal superior y subalterno y de seis aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado 'CRUZEX IV', a llevarse a cabo en el Estado de Río Grande do Norte, República Federativa del Brasil, entre el 31 de octubre y el 16 de noviembre de 2008.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Ruben Etchebarne Cuestas.

- por el que se dictan normas para la denominación de establecimientos y espacios públicos destinados al uso deportivo, dependientes del Ministerio de Turismo y Deporte.

- por el que se sustituye el artículo 217 del Código Penal, referido al atentado contra la regularidad de las telecomunicaciones.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

- y por el que reitera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 187 inciso segundo de la Constitución de la República, la solicitud de venia para designar como representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al contador Martín Dibarboure Rossini en calidad de Presidente del mismo.

- POR DISPOSICION REGLAMENTARIA HA SIDO EFECTUADO EL REPARTO. PASE A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS."

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión extraordinaria del 21 de octubre faltó con aviso el señor Senador Didier Opertti.

A la sesión de la Comisión de Presupuesto del 20 de octubre faltó con aviso el señor Senador Gallinal.

A la sesión de la Comisión de Ciencia y Tecnología del 20 de octubre faltó con aviso el señor Senador Lara Gilene.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 20 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Lara Gilene y Ríos.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 20 de octubre faltó con aviso el señor Senador Moreira.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que en virtud de la licencia concedida al señor Senador Julio Lara Gilene, el señor Jorge Romero ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria al Cuerpo, por lo que se convoca al señor Walter Campanella, a quien se invita a pasar a Sala.

Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Larrañaga solicita licencia los días 22 y 23 de octubre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Octubre de 2008.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo que el 22 y 23 de octubre del 2008 se me otorgue 2 días de licencia, y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley Nº 17.827, Artículo 1º, Literal D.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Juan Andrés Ramírez, Gonzalo Aguirre, Carlos Garat y Daniel Camy, han presentado notas de desistimiento informando que, por esta vez, no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que queda convocado el señor David Doti, quien ya ha prestado el juramento de estilo y se lo invita a pasar a Sala.

6) REGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: solicito que se repartan tres carpetas a fin de ser consideradas en la sesión de hoy, en las que se proponen designaciones de escuelas que están celebrando sus aniversarios. Se trata de la Carpeta Nº 971/08, por la que se designa con el nombre de "Calabria" a una escuela de Montevideo; la Carpeta Nº 1301/08, correspondiente a una escuela rural del departamento de Cerro Largo; y la Carpeta Nº 1311/08, que corresponde al Jardín de Infantes Nº 88 de la ciudad de Treinta y Tres.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: solicito que también se reparta y se trate en la sesión de hoy la Carpeta Nº 1359/08, referente a la pensión graciable a otorgar a la señora María Tania Siver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las solicitudes planteadas.

(Se votan:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

7) EXONERACION TRIBUTARIA A LAS COOPERATIVAS SOCIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, sobre exoneraciones tributarias establecidas a favor de las cooperativas sociales. (Carp. Nº 1302/08 - Rep. Nº 906/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1302/08
Rep. N° 906/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 7°. (Fomento).- Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional. Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al Fondo Nacional de Salud establecido en el artículo 61 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes, rigiendo la modificación y la exoneración referida a partir del 1° de enero de 2008".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2008.

Alberto Perdomo Gamarra
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión Especial sobre Marco Cooperativo

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión Especial sobre Marco Cooperativo remite al Cuerpo el proyecto de ley que sustituye el artículo 7° de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006, que creó las cooperativas sociales, a los efectos de aclarar que la exoneración que gozan las mismas alcanzan a los aportes patronales a la Seguridad Social, incluyéndose en él el aporte patronal que se vuelca al Fondo Nacional de Salud, como establece la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

El Poder Ejecutivo recoge en este Mensaje la propuesta realizada por unanimidad en esta Comisión que fuera remitida por nota de fecha 5 de julio de 2008. El planteo respondía a su vez a la inquietud propuesta por las cooperativas sociales de todo el país que hicieron llegar la problemática generada por la exigencia de realizar dichos aportes.

La exoneración total, incluido en su momento el aporte complementario al Seguro de Enfermedad, responde a la necesidad de dotar de un mecanismo que pueda convertirse en una opción laboral para un grupo de uruguayos en situación de exclusión social.

Es de destacar que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo recoge la iniciativa de esta asesora respecto a establecer la exoneración con retroactividad al 1° de enero de 2008, para impedir la generación de deudas que serían impagables, dada las condiciones de estas cooperativas.

La experiencia llevada adelante en este período por el Ministerio de Desarrollo Social, con conformación de cooperativas sociales en todo el país, generando puestos de trabajo genuinos, vinculados fundamentalmente a proveer servicios a las comunidades, ha demostrado el acierto que en su momento constituyó la aprobación de la Ley N° 17.978, que creó estas cooperativas.

Por lo expuesto, esta asesora aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto.

Sala de la Comisión, 19 de agosto de 2008.

Eduardo Brenta, Miembro Informante;
Bertil R. Bentos, José Luis Blasina, Alvaro Delgado, Gonzalo Mujica, Mónica Travieso.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.978,
de 26 de junio de 2006

Artículo 7°. (Fomento).- Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional.

Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al aporte complementario al Seguro de Enfermedad.

Ley N° 18.211,
de 5 de diciembre de 2007

Artículo 61.- El Estado, las personas públicas no estatales y las empresas privadas aportarán al Fondo Nacional de Salud un 5% (cinco por ciento) del total de las retribuciones sujetas a montepío que paguen a sus trabajadores amparados por el Seguro Nacional de Salud y los complementos de cuota salud que correspondan por aplicación del artículo 337 y siguientes de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y sus modificativas, manteniéndose -a los efectos de este

artículo- las exoneraciones previstas en el literal A) y B) del artículo 90 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Los aportes patronales básicos y complementarios a que refiere el inciso anterior se aplicarán respecto a todos los colectivos incorporados al Seguro Nacional de Salud por la presente Ley y por la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, en los plazos que las mismas establecen.

Las empresas rurales comprendidas en la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, seguirán aportando en base a la superficie explotada en un todo de acuerdo a dicha norma.

Los patronos y empresas unipersonales rurales mantendrán el régimen de aportaciones previsto en las Leyes N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y N° 16.883, de 10 de noviembre de 1997.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los unipersonales rurales optantes por la cobertura de salud bonificada de conformidad con la Ley N° 16.883, de 10 de noviembre de 1997, aportarán el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de la cuota mutual y aquellos que se encuentren en la situación a que refiere el artículo 64 de la presente ley, aportarán el 60% (sesenta por ciento), del valor de la cuota mutual determinada de acuerdo a lo previsto por el artículo 337 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Los empresarios unipersonales rurales y los empresarios unipersonales monotributistas mantendrán el carácter opcional de su afiliación al Seguro de Salud, conforme con las disposiciones legales vigentes (Ley N° 16.883, de 10 de noviembre de 1997 y Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006).

Los trabajadores públicos y privados aportarán un porcentaje de sus retribuciones dentro de las que se computarán los aportes ya previstos en el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y en la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

A) 6% (seis por ciento) si las retribuciones superan 2,5 BPC (dos con cinco bases de prestaciones y contribuciones) mensuales y tienen a cargo hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo a los del cónyuge o del concubino.

B) 4,5% (cuatro con cinco por ciento) si las retribuciones superan 2,5 BPC (dos con cinco bases de prestaciones y contribuciones) mensuales y no tienen a cargo hijos menores de 18 años ni mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo a los del cónyuge o del concubino.

C) 3% (tres por ciento) si las retribuciones no superan 2,5 BPC (dos con cinco bases de prestaciones y contribuciones), mensuales, con independencia de que tengan o no a cargo hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo a los del cónyuge o del concubino.

Para el caso de los trabajadores públicos y otros dependientes del Estado incorporados al Seguro Nacional de Salud por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, regirá lo dispuesto por el artículo 4° de la misma ley, debiendo aportar un porcentaje adicional de sus retribuciones cuando sus ingresos superen 2,5 BPC (dos con cinco bases de prestaciones y contribuciones) mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

A) 3% (tres por ciento) si tienen a cargo hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo los del cónyuge o del concubino.

B) 1,5% (uno con cinco por ciento) si no tienen a cargo hijos menores de 18 años ni mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo los del cónyuge o del concubino.

No se considerará hijo a cargo, a los efectos de esta ley, cuando el menor de 18 años o mayor de esa edad con discapacidad genere por sí mismo el derecho a integrarse como trabajador al Seguro Nacional de Salud.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Desarrollo social
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 28 de julio de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar a consideración parlamentaria el adjunto proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 7° de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Mario Bergara, Carlos Colacce, Gonzalo Fernández, Gerardo Gadea, Ernesto Agazzi, María Simón, Eduardo Bonomi, Héctor Lescano, Víctor Rossi, José Bayardi, Miguel Fernández Galeano, Daisy Tourné, Marina Arismendi.**

Ministerio de
Economía y Finanzas

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar a consideración parlamentaria el adjunto proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 7° de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006 que creara las Cooperativas Sociales, a los efectos de aclarar que la exoneración que gozan las mismas, alcanzan a los aportes patronales a la Seguridad Social, incluyéndose en él al aporte patronal que se vuelca al Fondo Nacional de Salud por virtud de lo establecido en la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

En efecto, el Poder Ejecutivo haciendo suya la inquietud y sensibilidad expresada en la nota de fecha 5 de junio de 2008 de la Comisión Especial sobre Marco Cooperativo de la Cámara de Representantes, somete a consideración del Poder Legislativo la presente modificación legal, la cual -por su naturaleza exoneratoria- requiere de la iniciativa del Poder Administrador.

Ministerio de
Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° (Fomento).- Se declara de interés general el fomento de las Cooperativas Sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional. Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al Fondo Nacional de Salud establecido en el artículo 61 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes, rigiendo la modificación y exoneración referida a partir del 1° de enero de 2008".

Mario Bergara, Carlos Colacce, Gonzalo Fernández, Gerardo Gadea, Ernesto Agazzi, María Simón, Eduardo Bonomi, Héctor Lescano, Víctor Rossi, José Bayardi, Miguel Fernández Galeano, Daisy Tourné, Marina Arismendi.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 104

En Montevideo, el día jueves dieciséis de octubre de dos mil ocho, a la hora diez y diez minutos, se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. _____
Asisten sus miembros, señores Senadores Isaac Alfie, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Jorge Saravia y Héctor Tajam.
Preside el señor Senador Rafael Michelini, Presidente de la Comisión. _____
Actúan en Secretaría la señora Dinorah Amato, Secretaria de la Comisión y el señor Jorge Fernández, Prosecretario. _
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2861/2008 que forma parte de la presente Acta. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
1. Nota del Centro de Propietarios de Remises del Uruguay solicitando una nueva audiencia para el tratamiento del subsidio de las naftas y la necesidad del mismo para el sector. _____
2. El Area de Defensa del Consumidor - Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, remite a la Presidencia de la Cámara de Senadores copia del expediente donde consta la investigación administrativa realizada contra el Area a raíz de denuncias efectuadas por la Asociación Nacional de Afectados por Intereses de Usura en el Uruguay. En atención a los resultados de la instrucción efectuada, se reitera la solicitud de la exclusión de la página web del Parlamento de la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de Hacienda del día veintiuno de setiembre de dos mil seis, donde consta nota de la citada Asociación denunciando a funcionarias del Area de Defensa del Consumidor. _____
3. Invitación de la Comisión de Hacienda de Cámara de Representantes, a la reunión que celebrará la asesora, el miércoles veintidós de octubre del corriente a la hora diez en el edificio "General Artigas", en Sala 17, para analizar junto al señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Alvaro García, el impacto que tendrá en la economía uruguaya la crisis mundial del mercado bursátil. _____
ASUNTOS CONSIDERADOS: _____
1. EXONERACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LOS NO RESIDENTES. Se aplicará a los artistas extranjeros que cumplan con determinadas condiciones. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta N° 780/2007. Distribuido N° 1576/2007. _____
En consideración el artículo único del proyecto de ley; ____
Se vota: 4 en 5. Afirmativa. _____
Se designa Miembro Informante al señor Presidente de la Comisión, Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. _____
2. COOPERATIVAS SOCIALES. EXONERACION TRIBUTARIA. Se sustituye el artículo 7° de la Ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1302/2008. Distribuido N° 2759/2008. _____
En consideración el artículo único del proyecto de ley: ___
Se vota: 4 en 5. Afirmativa. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Saravia, quien lo hará en forma verbal. _____
RESOLUCIONES: _____
1. Se resuelve remitir nota a la escribana Ana María Sánchez,

encargada de Despacho del Area Defensa del Consumidor - Dirección General de Comercio - Ministerio de Economía y Finanzas, informando que se dio lectura en Sala de la nota remitida por dicha Dirección, de forma de que conste en la versión taquigráfica de la fecha. _____
A la hora diez y veinticinco minutos, se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Rafael Michelini
Presidente

Dinorah Amato
Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, crea y establece el régimen que regula la actividad de las cooperativas sociales. El proyecto que tenemos a consideración propone la modificación del artículo 7º de la referida ley. Este artículo, además de declarar de interés general el fomento de las cooperativas, establece que serán beneficiadas con la exoneración de los tributos nacionales y los aportes patronales a la seguridad social, incluido el seguro de enfermedad, lo cual responde a la necesidad de articular el funcionamiento para que pueda convertirse en una opción laboral.

La modificación propuesta se realiza a los efectos de aclarar que la exoneración alcanza al aporte patronal que se vuelca al FONASA, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007. La mencionada exoneración se realizará con retroactividad al 1º de enero de 2008, para impedir la generación de deudas que serían impagables, dadas las condiciones de las cooperativas.

El artículo 7º de la Ley Nº 17.978 dice: "Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional.

Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al aporte complementario al Seguro de Enfermedad".

La propuesta que se presenta establece lo siguiente: "Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, por el siguiente:

'Artículo 7º (Fomento).- Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional. Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al Fondo Nacional de Salud establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes, rigiendo la modificación y la exoneración referida a partir del 1º de enero de 2008'."

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, por el siguiente:

'Artículo 7º (Fomento).- Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales. Las mismas quedan exoneradas de todo tributo nacional. Asimismo, estarán exoneradas de todo aporte patronal a la Seguridad Social, incluido el correspondiente al Fondo Nacional de Salud establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes, rigiendo la modificación y la exoneración referida a partir del 1º de enero de 2008'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

8) EXONERACION DE IMPUESTOS A ARTISTAS EXTRANJEROS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan determinados requisitos. (Carp. Nº 780/07 - Rep. Nº 907/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 780/07
Rep. N° 907/08

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 26 de marzo de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo adjuntando Exposición de Motivos y Proyecto de Ley por los que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan con determinadas condiciones.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Mario Bergara.**

**Ministerio de
Economía y Finanzas**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uruguay ha sido, desde hace décadas, un centro musical de importancia y destaque, habiendo recibido a artistas de renombre internacional. La presencia de artistas extranjeros en el país forma parte de nuestra mejor tradición cultural e integra la vida artística nacional, habiendo constituido siempre un importante aporte para el desarrollo de la música uruguaya y para la formación de nuestros músicos.

Las presentaciones de artistas extranjeros se han llevado a cabo, en su gran mayoría, dentro de los ciclos de conciertos de entidades públicas o de asociaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro.

Los costos para la contratación de tales artistas se han incrementado grandemente en los últimos años siendo cada vez más dificultoso para las mencionadas instituciones poder afrontar tales contrataciones.

En mérito al aporte que estas actividades significan para la cultura y la música nacional, es de interés general el mantenimiento de las mismas, para cuya continuidad es necesario exonerarlas de los impuestos y otros derechos que las gravan.

Considerando que los fines alcanzados con esas presentaciones son concurrentes con los fines para el cual fue creado el Fondo Nacional de la Música por la Ley N° 16.624, de 10 de noviembre de 1994, se propone la adopción del siguiente texto legal:

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Los servicios prestados por artistas extranjeros estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, siempre que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) que actúen en salas pertenecientes o administradas por el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas públicas no estatales.

b) que sean contratados directamente por los referidos organismos o por instituciones culturales sin fines de lucro con forma de asociaciones civiles o fundaciones.

c) que los espectáculos se ofrezcan en el marco de una programación no comercial.

El Ministerio de Educación y Cultura expedirá la correspondiente constancia, una vez verificados los extremos requeridos.

Danilo Astori, Mario Bergara."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el 26 de marzo del año pasado, con una exposición de motivos breve pero contundente, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento este proyecto de exoneración del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros, a fin de promocionar actuaciones de conjuntos musicales y demás, siempre que reúnan determinadas condiciones: que actúen en salas pertenecientes o administradas por el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales o personas públicas no estatales; que sean contratados directamente por los mencionados organismos o por instituciones culturales sin fines de lucro, como ser, asociaciones civiles o fundaciones, y que los espectáculos se ofrezcan en el marco de una programación no comercial. Se establecen estas tres condiciones porque hay una cantidad de artistas extranjeros que vendrían al Uruguay si los números económicos del Estado se acercaran un poco. En general, los Servicios Descentralizados, el Estado y los Gobiernos Departamentales terminan teniendo pérdidas y con este proyecto se intenta que estas no sean mayores y que la sociedad uruguaya pueda tener un panorama más amplio en el tema cultural, porque no sólo se estaría hablando de espectáculos que puedan salvar los costos.

Nos parece que se trata de una iniciativa muy importante y por tanto la vamos a acompañar.

Quiero dejar constancia de que los artistas nacionales tienen exoneraciones superiores a las de los extranjeros. Además, cuando hablamos de artistas extranjeros no nos referimos a los que vendrían al Uruguay con un fin comercial, que pagarían lo que corresponde por las ganancias obtenidas, sino a aquellos que no van acompañados de un equilibrio comercial o que no son tan conocidos porque recién empiezan a dar sus primeros pasos en nuestras tierras.

Reitero que se trata de una iniciativa muy importante, que cuenta con un informe favorable del Poder Ejecutivo. Aspiramos a que se vote afirmativamente en esta Cámara y pase a la de Representantes para que sea considerado y se apruebe lo antes posible.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: he escuchado con atención el informe que ha realizado el señor Miembro Informante y a mi juicio este proyecto de ley, en cuanto a sus fundamentos, es compartible ya que está orientado a fortalecer la mejor tradición cultural del Uruguay mediante la presencia de artistas extranjeros en el territorio nacional.

No obstante, de la lectura del articulado me surgen algunas dudas. La primera de ellas es que el sujeto pasivo del tributo, el que lo paga, en este caso es el artista, y éste, al cobrar determinado caché, estará exonerado de pagar el Impuesto a la Renta -por consiguiente, no está gravado el que organiza el evento-, lo cual me parece muy bien. Ahora, la preocupación que tengo es por qué se determinan estos requisitos de que sean organismos públicos o estatales, pues si el objetivo es el de fortalecer la mejor tradición cultural del país, podría establecerse con carácter general para que otras pequeñas y medianas empresas en el ámbito de los espectáculos y de la actividad artística tuvieran la posibilidad de traer al país a artistas, y que éstos recibieran el mismo tratamiento tributario que le podrían dar aquellas empresas estatales o personas públicas no estatales que realizan dicha contratación.

Esa es mi duda sobre este tema, porque me parece que si el objetivo fundamental es el otro, en realidad, debería establecerse una exoneración de carácter general para todos quienes desarrollen este tipo de actividades.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ARANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra el señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: no seré yo, por cierto, quien vaya a poner algún cuestionamiento de fondo para no votar un proyecto de ley que comparto y que voy a apoyar; de todas maneras, también quiero compartir con los colegas del Cuerpo algunas de las preocupaciones que expresó el señor Senador Abreu.

Una primera duda, que recientemente le planteé al Miembro Informante, señor Senador Michelini, tiene relación con el artículo único del proyecto de ley. Parto de la base de que el literal c) -que textualmente establece, como condición: "que los espectáculos se ofrezcan en el marco de una programación no comercial"- supongo que no quiere decir que las expresiones artísticas correspondientes tengan que ser necesariamente gratuitas -creo que en este momento no lo podremos dirimir acá-, habida cuenta de que la realización de determinados espectáculos implica costos realmente muy importantes.

Asimismo, todos deseamos que estas actividades se multipliquen en el país, porque las industrias culturales y las atracciones vinculadas a los más diversos ámbitos de la cultura -incluyo a los ámbitos deportivos- pueden ser factores de generación de inversiones y de trabajo, así como de posicionamiento del país en el contexto internacional. Más allá de ello, aspiro a que lo que en este proyecto de ley parece estar restringido a espectáculos musicales, en próximas leyes podamos extenderlo a otras propuestas que pueden ser tanto o más significativas que éstos, más allá de

entender que lo musical, en términos genéricos, parece ser una de las expresiones más divulgadas, tanto a nivel regional como internacional. Por ejemplo, deberían tenerse en cuenta los espectáculos teatrales, en donde el Uruguay ha dado muestras inequívocas de ser un centro generador y su público se ha caracterizado por ser un muy buen receptor de estas expresiones provenientes de ámbitos latinoamericanos o extranjeros, así como algunas de las propuestas estéticas que en el mundo actual, con el término genérico de instalaciones a escala urbana, son imposibles de conseguir con grandes artistas. En este momento recuerdo uno centroeuropeo, que en general ha motivado la mayor atracción desde el punto de vista de sus propuestas estéticas -me refiero al artista Christo-, que es muy difícil de conseguir si no se tienen exoneraciones que sean compatibles, en nuestro ámbito, con las realidades que aquí se plantean a nivel musical.

Quiero mencionar estas preocupaciones que me surgen para que, de ser posible, se puedan extender en el futuro estas promociones, que son altamente beneficiosas para cualquier país y muy particularmente para el nuestro.

Obviamente, voy a votar con mucho entusiasmo este proyecto de ley.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: vamos a acompañar este proyecto de ley porque nos parece que va en el sentido de lo propuesto por nuestra fuerza política en la campaña electoral en lo que tiene que ver con la democratización de la sociedad. ¡Vaya si estos aspectos culturales forman parte de la democratización de la sociedad!

Quiero subrayar que estamos totalmente de acuerdo en que se exonere exclusivamente a aquel artista o grupo de artistas que, en sus diferentes expresiones, trabajen y hagan su presentación en las salas dependientes del Gobierno Nacional, pero en lo personal, no compartiría una reducción del IVA para quien tiene como función laboral este tipo de actividades. Si la cultura se populariza y democratiza, creo que es buena la reducción de este impuesto, pero no para el resto que realiza una actividad libre, como puede ser la de cualquier comerciante.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Michelini, que es el Miembro Informante, me pide la palabra para una aclaración, pero también está solicitando el uso de la palabra el señor Senador Penadés, que seguramente, por razones políticas, nos va a dar otra visión y a enriquecer nuestro intelecto.

SEÑOR PENADES.- Lo de otra visión, puede ser, pero lo de enriquecer el intelecto creo que va a ser bastante más difícil de lograr.

Vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley, pero aclaro que no tiene nada que ver con la democratización de la cultura ni nada que se le parezca, porque justamente lo que se obtiene es un logro diferente. Digo esto, porque aquí estamos haciendo una distinción con quien trae el artista. Si lo hace una empresa privada -como, por ejemplo, la que hace muchos años trajo al tenor Luciano Pavarotti, hoy fallecido-, al cobrársele estos impuestos, se imaginarán los señores Senadores que no los pagará el artista, sino quien compre la entrada. Entonces, se logra el objetivo a la inversa; no se democratiza la cultura, sino que se la elitiza, porque podrá asistir quien tenga dinero para pagar la entrada.

También creo que el proyecto de ley tiene algunos datos que pueden llegar a ser contradictorios, y voy a poner un ejemplo. Acaba de finalizar la temporada de ópera en el Teatro Solís, que es una sala municipal, y el espectáculo fue patrocinado por el Municipio -por lo tanto, este proyecto de ley no sólo tiene que ver con el Gobierno Nacional, sino también con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como con los Gobiernos Departamentales-, por fundaciones y Entes Autónomos, pero también tuvo carácter comercial. ¿Cómo se logra componer todo eso? Aun cuando participa el Estado, se sigue un fin comercial, porque entre otras cosas hay que pagar a los artistas que vinieron, el vestuario que se trajo del Teatro La Plata de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. Entonces, cuando el Estado participa está bien, pero cuando no participa está mal; cuando el espectáculo se desarrolla en una sala estatal está bien, pero en otro lado no lo está. Supongamos que mañana se trae a un artista -ya sea un cantante o de cualquier otra disciplina- y como el espectáculo tendrá carácter multitudinario se desarrollará en el Estadio Centenario. ¿En ese caso se entiende que el Estadio Centenario es una sala?

Francamente, señor Presidente, dejaría sólo el acápite del artículo único, que dice: "Los servicios prestados por artistas extranjeros estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes". Esa sería la única forma de lograr una verdadera democratización y promoción de la cultura, que puedan venir artistas no residentes al país y que, efectivamente, haya un estímulo de carácter cultural. De esta manera, señor Presidente, simplemente estamos haciendo un engañapichanga, es decir, nos quedamos en el medio.

Adelanto que igual vamos a votar este proyecto de ley, puesto que consideramos que constituye un avance en la materia, más allá de que entendemos que no es como para hacer discursos fundacionales con relación a la cultura nacional.

Pienso que esta iniciativa fomentará que sean los entes autónomos, los servicios descentralizados y las fundaciones los que traigan a estos artistas, porque estarán exonerados de impuestos. A su vez, puede ocurrir que aparezcan cantidad de asociaciones y fundaciones de carácter cultural para obtener ese estímulo.

Coincido con el señor Senador Arana en cuanto a que esto no debería quedar acotado si realmente queremos apostar a una visión de carácter cultural importante, sino que sería bueno que abarcara a otro tipo de actividades. Imaginemos que el Museo Metropolitano de Nueva York ofrece al Museo Nacional de Artes Visuales del Parque Rodó la posibilidad de exponer una colección de su propiedad o de alguna de las fundaciones que lo integran, o una colección de pinturas privadas de un autor nacional como Torres García -como bien me acota el señor Senador Abreu-; lógicamente, habrá que cobrar una entrada porque será necesario cubrir los seguros, etcétera, y en ese caso se incluirá el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

Es por estos motivos que sostengo que si votáramos el artículo único sin las condiciones que figuran en su parte final, el alcance de la iniciativa sería mucho más amplio y permitiría lograr algún tipo de beneficio que apunte a un proyecto de cultura que, me parece, es el que realmente deberíamos promocionar. De otro modo, lo que sucederá es que cada vez que vengan artistas extranjeros deberán participar los entes autónomos y servicios descentralizados. A propósito, recuerdo manifestaciones de algún jerarca de un ente autónomo de la actual Administración criticando políticas anteriores respecto a por qué, por ejemplo, ANCAP o ANTEL financiaban actividades que no tenían nada que ver con su órbita; sin embargo, últimamente ANTEL financió la temporada de ópera. Aunque advierto que me parece muy bien, quizás alguien podría explicarnos qué tiene que ver la ópera con ANTEL. Reitero que, más allá de eso, me parece un aporte muy importante, porque de esa forma es posible financiar esos proyectos que logran acercar la cultura al pueblo. El señor Senador Doti me recuerda la financiación que brindó ANCAP -que me adelanto a decir que me parece bien- para el ciclo de conciertos que el señor Jaime Roos ofreció en todo el territorio nacional. Como dije, me parece algo muy bueno, pero no tiene nada que ver con la empresa petrolera estatal. Simplemente, quería recordar estas críticas que se hicieron en otra época aun cuando hoy, sistemáticamente, se aplica el mismo procedimiento.

En resumen, señor Presidente, volviendo al tema -a fin de que la Mesa, con razón, no me llame al orden- quiero señalar que considero que este proyecto de ley es un tímido avance. Podríamos apuntar a una apuesta mucho más integral en materia de promoción de la cultura y acercar a todos la prestación de servicios de artistas extranjeros en nuestro territorio, sin reducirlos a la elite que pueda pagar las entradas. Por el contrario, pues, deberíamos rebajar esos impuestos para que las entradas también tuvieran un consecuente descenso en su costo y así lograr la democratización a la que todos aspiramos.

SEÑOR RIOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADES.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Seguramente no fui claro en mi exposición, porque en ningún momento quise decir -ni dije, porque no lo comparto- que las únicas expresiones culturales son las que se desarrollan o desarrollarán en salas de propiedad de los gobiernos municipales o del Gobierno nacional. Creemos en todas las expresiones culturales pero entendemos que enfrentar lo público con lo privado es una discusión superada. Lo que pretendemos es estimular, con dinero de la sociedad -porque no se va a cobrar el IVA-, aquellos emprendimientos que se desarrollen en locales de la comunidad. En ningún momento planteamos -porque no lo pensamos- el enfrentamiento entre expresiones culturales públicas y privadas, porque cualquiera de ellas enriquece a la sociedad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Para finalizar, señor Presidente, reitero que veríamos como un avance que el artículo único del proyecto finalizara donde dice: "Impuesto a las Rentas de los No Residentes". De cualquier modo, vamos a dar nuestro voto afirmativo, pero con las constancias que hemos dejado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea llamar la atención al Cuerpo en el sentido de que considera que es un día glorioso, épico, que debe recordarse en los anales, porque se inicia la larga marcha de exoneraciones, con causas muy justas, para los tiempos venideros, para solaz de los futuros Ministros de Economía y Finanzas.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: vale recordar que el Poder Ejecutivo remitió este proyecto de ley el 26 de marzo de 2007 y recién lo estamos discutiendo a fines de octubre de 2008. Por lo tanto, más allá de que alguien considere que constituye un tímido avance, es claro que el Senado de la República ha retrasado un poco ese tímido avance.

A mi juicio, no es posible eliminar las condiciones que establece el artículo único, porque para ello necesitaríamos iniciativa. Todos sabemos que para que el Parlamento pueda exonerar impuestos, necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo, del mismo modo que cuando la exoneración es mayor. No se trata de que sólo dejamos el acápite del artículo porque en ese caso la exoneración será menor, sino todo lo contrario; y como será mayor, necesitaríamos la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, en materia de cultura, los artistas nacionales tienen una serie de beneficios, mientras que los extranjeros pagan determinados impuestos. Entonces, lo que se busca es que esos artistas extranjeros que vengan a través de alguna fundación u organismo del Estado y actúen en una sala pública -hablamos de que venga un grupo de lírica, de ópera o un show que no tenga carácter comercial-, puedan gozar de algunas exoneraciones. Personalmente, lo que interpreto -en todo caso, la reglamentación lo determinará- no es que no se podrá cobrar una entrada, sino que esto no se enmarca en algo comercial, en el sentido de obtener un lucro. Es decir, el Estado, a través de sus diferentes Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales o incluso fundaciones -sabemos de algunos bancos y fundaciones que se dedican a estas cosas-, trae a los artistas a su costo, pero si no se pudiera cobrar algo de manera simbólica, ni siquiera sería posible traerlos.

Por lo tanto, entiendo que habría que aprobar esta iniciativa tal como está. En todo caso, se podría realizar un estudio por parte de la Comisión de Hacienda o de la Comisión de Educación y Cultura sobre el impacto que este proyecto de ley puede provocar.

Advierto que no estoy mezclando en la discusión la cuestión de si los Entes Autónomos tienen que auspiciar a tales o cuales grupos. Una cosa es que nosotros los exoneremos cuando hay una decisión del Ente, y otra distinta, es si dicha decisión es acertada o no; en algunos casos puede serlo, en otros puede ocurrir lo contrario, pero esto corresponde a otro ámbito y no a este proyecto de ley.

La iniciativa que estamos considerando es realmente muy clara: fomenta la cultura tratando de que los costos de los eventos se reduzcan en algo. En definitiva, constituye una contribución por parte del Estado.

Este artículo único es indivisible y, por ende, deberíamos votarlo tal como está redactado y luego hacer un seguimiento. En todo caso, los que estamos en falta somos los Senadores, porque hace un año y medio que la iniciativa se encuentra a estudio. Evidentemente, debimos votarla antes.

SEÑOR ARANA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: creo que el señor Senador Michelini tiene razón en cuanto a que este tipo de propuesta requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Debemos votar el proyecto de ley tal como está, o no hacerlo, pero no podemos modificarlo.

Tratando de ser muy explícito y congruente, quiero hacer algunas consideraciones referidas a la exposición de motivos que, según entiendo, es limitativa y no se ve reflejada en el articulado del proyecto de ley. Personalmente, pensaba que se restringía a las manifestaciones puramente musicales, pero no es así. De manera que me parece que la iniciativa es muy atendible y amerita nuestro apoyo, en la medida en que se haga extensiva hacia otros ámbitos que luego puedan ir surgiendo y que, de pronto no están previstos en este instante.

Sin embargo, tengamos en cuenta algo que es importante y vale la pena manifestar. Los artistas nacionales que participan en actuaciones públicas en nuestro país están exonerados de impuestos. De pronto, para tener la seguridad de que no los estamos sometiendo a una discriminación indebida, podríamos ser más específicos en alguna de las expresiones, como en el literal c) del artículo único, que dice: "que los espectáculos se ofrezcan en el marco de una programación no comercial". Se me ocurre que hasta podríamos hablar de un carácter benéfico o de algo por el estilo.

Me parece correcto lo que ha señalado el señor Senador Michelini en cuanto a realizar un seguimiento posterior de la norma a fin de verificar sus efectos -que a mi entender serán francamente positivos-, y creo que la acotación debe hacerse en forma específica, porque de otra manera estaríamos discriminando a los artistas uruguayos, que cuando van al exterior se les cobra absolutamente todo. Vamos a decir la verdad: a nuestros artistas, cuando salen fuera del país, se les cobra todo lo que corresponde. Por eso, me parece bien que a un artista que viene aquí a ofrecer un espectáculo realmente estimulante para lo que genéricamente se ha dado en llamar la promoción cultural del país, se le puedan otorgar beneficios, pero siempre en la medida en que se reúnan las características expresadas. De pronto, a través del seguimiento que se ha mencionado, en el momento apropiado se podrá ir perfeccionando el texto del proyecto de ley, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quiero terminar mi exposición diciendo que cuando se traen artistas extranjeros, los que vienen con sentido comercial se sustentan por sí solos, pues les pagan quienes asisten al espectáculo. En realidad, esto es justo, pues no podemos hacer pagar al resto de la sociedad tal o cual gusto musical, cuando ya hay una escala -por decirlo así- que lo sustenta por sí misma. Ahora bien, a los artistas que vienen en este otro marco se los exonera de todos estos impuestos -espero que el Parlamento adopte una posición favorable en ese sentido- porque, de otra forma, no podrían venir.

En consecuencia, tal como lo dijimos en el informe primario, aconsejamos al Cuerpo la votación de este proyecto de ley tal como ha sido enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador, demostrando la preocupación de este Cuerpo por el tema de la cultura.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Señor Presidente: veo que ha captado claramente mi intención. Brevemente, me gustaría mostrar un ángulo distinto de esta cuestión.

Si nos atenemos a la literatura, por ejemplo, la exoneración propuesta permite que se acceda a ella de una manera mucho más fluida. Consideramos que esto es también hasta más democrático, porque podemos acceder a libros que muchas veces resulta imposible comprar por la carga impositiva que tienen. Entonces, aunque pienso que este proyecto de ley es todavía insuficiente, marca un buen camino.

Sin embargo, hay otro aspecto importante que quizás no haya sido observado por algunos señores Senadores. Me refiero al hecho de que la logística que hoy tiene cualquier grupo musical o artístico es muy diferente a la que podía existir antes. Si hoy queremos brindar un recital de León Gieco en Tambores, aunque él se ofrezca a venir, no podemos traerlo por los costos que implica.

Tal como ha dicho el señor Senador Ríos, entiendo que esta iniciativa es democrática, porque el pueblo tendrá acceso a espectáculos a los que hasta ahora no ha logrado acceder debido al costo de las entradas. Por eso, aunque reitero que la iniciativa es algo insuficiente, de todas maneras vamos por buen camino al empezar a dar los primeros pasos en esta materia.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: acabo de pedir a la Secretaría de la Comisión respectiva el informe que a propósito de este proyecto de ley envió el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Asesoría Tributaria. Si no estoy errado y no recuerdo mal, en ese informe se decía que los artistas nacionales, independientemente de su actividad, no pagan el IVA, pero sí el IRPF. Dado que aquí me lo acercan, paso a leer textualmente: "En primer lugar se cuestiona si la exoneración proyectada discrimina o no a los artistas nacionales en cuanto al IVA. La respuesta es que no, ya que los artistas nacionales gozan de una exoneración más amplia, no condicionada al lugar de actuación. En efecto, el literal H) del artículo 19º del Título 10 exonera del IVA 'las retribuciones personales obtenidas fuera de la relación de dependencia, cuando las mismas se originen en actividades culturales desarrolladas por artistas residentes en el país'". Están exonerados los dos, los nacionales y los extranjeros. O sea que en este caso, ambos se ponen en pie de igualdad.

Luego se dice: "Los artistas residentes se encuentran gravados por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), independientemente del lugar en el que actúen". A continuación, viene un comentario.

Desde ya adelanto que vamos a votar en contra de este proyecto de ley, pues si se trata de un artista extranjero, no paga, pero si es un artista nacional, sí debe hacerlo, siendo ésta una asimetría inadmisible en contra de lo nacional.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Antes de conceder la interrupción al señor Senador Michelini, aclaro que lo que acabo de leer es el informe elaborado por la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, fechado el 3 de diciembre de 2007, que lleva las firmas de los contadores Gonzalo Aguiar y David Eibe -este último compartiendo el dictamen- y fue repartido el jueves pasado en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Los artistas nacionales, como cualquier ciudadano, pagan el Impuesto a la Renta. En general, los artistas en el Uruguay no perciben mucha renta; no obstante, aquellos que son muy exitosos -algunos hay-, al final del año pagarán según su declaración jurada. Si les fue bien, considero justo que colaboren con las arcas del Estado para ayudar al resto de los ciudadanos que no tienen esa suerte. Los espectáculos realizados en el extranjero generan rentas en el exterior -no tienen nada que ver con las rentas nacionales-, y tendrán que pagar en el exterior, porque allí les cobran todo. Por su parte, cuando esos artistas vienen al Uruguay, independientemente de la declaración jurada de su Impuesto a la Renta -que existe en casi todos los países-, nuestro país les hace la retención correspondiente por la supuesta renta que obtienen de ese

show. Tal como diría el señor Senador Penadés, obviamente esto se termina pagando en las entradas; es un costo más. Me parece bien que si viene al Uruguay un artista muy exitoso, al que mucha gente sigue, los aportes impositivos se incluyan entre los demás costos de su espectáculo, porque la sociedad uruguaya no puede hacerse cargo de todos los emprendimientos culturales. En todo caso, para que esto sea así, debería llevarse a cabo un estudio mucho más profundo.

¿Qué es lo que estamos proponiendo? Que en aquellos casos en que el espectáculo no tiene un sentido comercial, sino que se realiza "a fondo perdido" por parte del Estado o de alguna fundación -a este respecto podría volver a nombrar cierto banco muy conocido-, no se haga imposible traer a esos artistas. Por ese motivo se plantea la exoneración de los gravámenes, incluido el Impuesto a la Renta.

Aclaro, señor Presidente, que no estamos haciendo una discriminación; no es que los artistas uruguayos paguen y los extranjeros no, sino que, en algunas condiciones -por ejemplo, cuando vienen a actuar a salas del Estado, cuando son traídos por fundaciones u organismos del Estado, cuando no tienen fines de lucro y esto se realiza desde un marco no comercial, lo que no implica que no se cobre entrada-, el Estado debe ayudar para propender, de esa manera, a la cultura. Reitero que no es que estemos discriminando a los artistas nacionales.

Tal como dice el señor Senador Domínguez, es posible que esta iniciativa sea incipiente y que el tema deba ser estudiado más adelante, a efectos de que se puedan ampliar sus marcos; no obstante, primero tenemos que ver cómo funciona. Si hubiéramos votado esta iniciativa el año pasado, posiblemente ya contáramos con un marco de experiencia suficiente como para ampliarla en algunos aspectos.

Agradezco al señor Senador Alfie la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- El señor Senador Michelini se precipitó y es claro que por ello, por adelantarse, no entendió lo que estaba explicando, por lo que cometió un error. A mi juicio, hay una discriminación en contra de los artistas nacionales a nivel interno; me refiero a los impuestos internos y no a los que se abonan fuera del precio. Aquí un artista nacional paga el 7% del monto bruto, independientemente de si le va bien o mal en el año -esto es lo que establecen los últimos cambios a la reforma tributaria, que se votaron aquí hace menos de dos meses-, mientras el artista extranjero, bajo determinadas circunstancias, no va a pagar nada. Aquí no hay mínimos no imponibles, como equivocadamente se dijo; se paga directamente sobre los ingresos brutos. ¿Por qué el artista nacional, en las mismas circunstancias, sí debe pagar? ¿Se piensa que determinados artistas no tienen la capacidad de trasladar estos costos a la entrada? En lo personal, creo que algunos artistas sí tienen esa capacidad.

Considero que es muy lindo decir que los espectáculos se ofrecen en el marco de una programación no comercial, pero es difícil concretarlo. En el fondo, para las propias fundaciones u organizaciones civiles que responden a determinadas empresas o grupos económicos, esto forma parte de su plan de marketing y de propaganda. Entonces, ¿cuál es el objetivo no comercial? Este es un objetivo netamente comercial; además se puede tener un comercio lateral y no dedicado a eso.

Por lo tanto, si queremos igualar, debo decir que la forma en que el Partido Colorado concibe esto es la siguiente. A los artistas extranjeros, sí habría que exonerarlos del IVA, porque los nacionales no lo pagan; para todo lo demás, quedan exonerados del IRPF, inclusive del 7% que deben aportar los artistas nacionales.

Por otro lado, a mi entender, "actividades no comerciales" no es la expresión que habría que utilizar; para nosotros, lo que habría que determinar en el marco de una actividad es que el monto total del producido neto se dedique o se done a una organización. Este es el punto clave, porque se puede llevar a cabo una actividad "no comercial" -entre comillas- por la que no se gane nada, pero que tenga un enorme componente de marketing. Por lo tanto, en el fondo la campaña de publicidad estaría resultando gratuita, lo que no sucedería si se actúa de la misma forma pero se dona toda la ganancia a una fundación -no importa cuál, el Hospital Pereira Rossell, el Hospital Maciel o cualquier otra institución-, como se hacía antes. Admito que esto suceda, pero considero que debe existir un marco igualitario para los artistas nacionales y extranjeros, porque no sólo estos últimos pueden contribuir, sino que hay muchos actores y cantantes nacionales que también pueden hacerlo.

Por estos motivos, señor Presidente, es que vamos a votar en forma negativa la redacción que se propone.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa quiere informar al Cuerpo que están presentes los chicos de tercer año del Liceo Alberto Candeau, de Paso Carrasco, a quienes damos la bienvenida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-20 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

9) REGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quiero solicitar que se repartan las Carpetas Nº 1344 y Nº 1352, que corresponden a dos pensiones graciables que deberían ser consideradas en forma urgente en el día de hoy. Asimismo, pido que se distribuya la Carpeta Nº 1324, que corresponde a modificaciones al seguro de desempleo, que ingresara como asunto entrado en el día de hoy y ya no tiene posibilidad de ser tratada en la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada por la señora Senadora.

(Se vota:)

-22 en 26. **Afirmativa.**

10) INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa en la consideración del tercer punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, referente al Instituto Nacional de Semillas. (Carp. Nº 1169/08 - Rep. Nº 913/08 Anexo I)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1169/08
Rep. N° 913/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1°.- Sustitúyesen los artículos 14, 35, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 48, 63, 65, 69, 72 y 75 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 14. El Instituto tendrá los siguientes cometidos:

A) Promover el desarrollo de las actividades semilleristas en todas sus etapas.

B) Fiscalizar la producción y comercialización de las semillas velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamentación. A tales efectos está facultado para:

1) Extraer muestras, inspeccionar, hacer análisis y pruebas a semillas en proceso de producción, transportadas, vendidas y ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier lugar y momento, para determinar si cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

2) Acceder a los lugares donde existan o se encuentren semillas en proceso de producción.

3) Proceder al retiro de venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos de la presente ley.

4) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuere necesario.

C) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de semillas, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista.

D) Llevar el Registro Nacional de Cultivares y el Registro General de Semilleristas.

E) Mantener el Registro de Propiedad de Cultivares y otorgar los títulos correspondientes, conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales.

F) Realizar la certificación de semillas nacional e internacional, observando los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

G) Mantener el laboratorio oficial de semillas del país, efectuando análisis, así como extendiendo los certificados correspondientes, observando los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

H) Habilitar y auditar laboratorios privados de análisis de semillas de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

I) Tramitar y resolver las gestiones de importación y exportación de semillas.

J) Efectuar por sí mismo o por intermedio de terceros las comprobaciones de orden técnico que estime necesarias a efectos del cumplimiento de sus cometidos y funciones, así como las consultas o verificaciones que deban efectuarse con organismos extranjeros de similar naturaleza.

K) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales o regionales.

L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector de coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.

LL) Fijar los precios por concepto de:

- Inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares, en el Registro General de Semilleristas y en el Registro de Propiedad de Cultivares.

- Aranceles anuales por mantenimiento de las inscripciones en los registros precedentemente nombrados.

- Rótulos de las diferentes categorías se semillas.

- Análisis de semillas.

- Solicitud y tasa anual de habilitación de laboratorios de análisis de semillas, de plantas de procesamiento y de otras empresas prestadoras de servicios relacionados a las semillas.

- Certificación de semillas.

- Solicitud, estudio y otorgamientos de títulos de propiedad sobre cultivares.

- Cualquier otro servicio prestado por el Instituto de acuerdo con la normativa vigente en materia de su competencia. Los precios fijados guardarán estricta relación con el costo de los servicios prestados.

M) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas por la presente ley y su reglamentación y fijar los montos de las multas correspondientes.

N) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de resposición previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Ñ) Celebrar convenio de pago para el cobro de las sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente".

"ARTICULO 35. Sólo se podrán comercializar lotes de semillas producidos en el país que previamente hayan sido analizados por laboratorios habilitados u oficiales de análisis de semillas y cuyos resultados de análisis demuestren que cumplen con los estándares de calidad vigentes.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente disposición fijará la fecha de vigencia de la misma".

"ARTICULO 37.- Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones, las semillas para ser ofrecidas en venta deberán reclasificarse bajo control del Instituto Nacional de Semillas, con el fin de lograr valores aceptables.

Cuando no procediere la reclasificación, el Instituto Nacional de Semillas, podrán disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción".

"ARTICULO 38.- Las instituciones semilleristas serán responsables, frente a terceros y frente al Instituto Nacional de Semillas, de que la semilla se ajuste a las normas establecidas en la presente ley y su reglamentación y de la exactitud de las menciones contenidas en los rótulos y envases de semilla, mientras la misma sea vendida y ofrecida en venta por ellas, o cuando fuese vendida u ofrecida en venta por terceros y se comprobare la responsabilidad de dichas instituciones semilleristas. En los demás casos, la responsabilidad será del comerciante vendedor".

"ARTICULO 40.- Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, pureza, germinación o tratamiento indica-

do en los rótulos de las semillas que hubiera comprado, podrá solicitar la comprobación oficial al Instituto Nacional de Semillas en la forma que determine la reglamentación respectiva.

Las reclamaciones sobre genuinidad, pureza, germinación y tratamientos se deberán formular durante el desarrollo de cultivo y hasta el inicio de la cosecha, en forma inmediata a la constatación del problema.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida de cargo del vendedor".

"ARTICULO 41.- Queda prohibido comercializar cualquier semilla:

1) En envases que no permitan mantener el proceso de trazabilidad necesario para garantizar el cumplimiento de las normas.

2) Con menciones agregadas en el envase o rótulo que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación.

3) Con rótulo o propaganda que de una u otra manera induzca a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que se establezcan.

4) Que no cumpla con los requisitos, tolerancias y demás condiciones específicas que establezca la reglamentación de la presente ley a tales efectos.

El Instituto Nacional de Semillas reglamentará las condiciones en que se efectuará el transporte de las semillas que se encuentren en las situaciones previstas por el presente artículo".

"ARTICULO 44.- Los cultivares que se inscriban en el referido registro deberán:

1) Poseer un nombre propio, característico, que impida su confusión con otra variedad ya inscripta o induzca a error acerca de las cualidades de la semilla.

2) Tratándose de cultivares extranjeros, los mismos deberán mantener su nombre original.

3) Poder diferenciarse de otros cultivares ya inscriptos.

4) Ser suficientemente homogéneos en el conjunto de sus caracteres de acuerdo con su sistema de reproducción o multiplicación y reunir condiciones de estabilidad que permitan su identificación.

5) Poseer evaluación nacional actualizada en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

6) Poseer mantenedor registrado en el Instituto Nacional de Semillas.

7) Ser patrocinados por ingenieros agrónomos.

A efectos del requerimiento de evaluación nacional, la reglamentación que dictará el Instituto Nacional de Semillas establecerá los períodos o ciclos de cultivo requeridos según la especie en cuestión, así como podrá establecer excepciones en relación a las especies a las que se le requiere la misma".

"ARTICULO 45.- La evaluación de cultivares a los efectos de su aceptación en el Registro Nacional de Cultivares, estará a cargo del Instituto Nacional de Semillas, pudiendo realizar las comprobaciones técnicas directamente o a través de otras instituciones nacionales públicas o privadas. La evaluación deberá tener un contenido esencialmente agronómico y un respaldo científico que permita anticipar a nivel experimental el comportamiento de los cultivares a campo".

"ARTICULO 48.- El plazo de validez de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares será establecido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta del Instituto Nacional de Semillas, atendiendo a las particularidades de cada especie o grupo de especies".

"ARTICULO 63.- Las actividades descriptas en el numeral 9) del artículo 82 de la presente ley, así como la producción con fines comerciales, procesamiento, análisis, almacenamiento, distribución, venta, importación y exportación de semillas sólo podrán efectuarse por quienes se hayan inscripto en el Registro General de Semilleristas que a tales efectos llevará el Instituto Nacional de Semillas.

Aquellos inscriptos al amparo del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981, y de su reglamento, Decreto 84/983, de 24 de marzo de 1983, y sus Decretos modificativos 418/987, de 2 de agosto de 1987, y 519/991, de 17 de setiembre de 1991, se considerarán inscriptos en el registro creado por el presente artículo".

"ARTICULO 65.- Los criaderos, productores, semilleros, laboratorios, procesadores, importadores y exportadores de semillas, deberán desarrollar su actividad bajo la responsabilidad técnica de un profesional

ingeniero agrónomo, que deberá registrarse en el Instituto Nacional de Semillas".

"ARTICULO 69.- Para que un cultivar pueda ser objeto de la protección deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Ser nuevo (se entiende por tal que no haya sido ofrecido en venta ni comercializado con el consentimiento del creador):

i) Dentro de la República, durante un período superior al año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de protección.

ii) Fuera de la República, durante más de seis años en el caso de vides y árboles o de más de cuatro años en el caso de todas las otras plantas.

B) Ser claramente diferenciables de cualquier cultivar cuya existencia sea de conocimiento común en la fecha de presentación de la solicitud de protección, respecto de por lo menos una característica morfológica, fisiológica, citológica, química u otra importante, poco fluctuante y susceptible de ser descrita y reconocida con precisión.

C) Ser suficientemente homogéneo en el conjunto de sus caracteres de acuerdo con un sistema de reproducción o multiplicación.

D) Permanecer estable en sus caracteres esenciales, o sea que al final de cada ciclo de multiplicación realizado en la forma indicada por su creador mantendrá las características por las que éste lo definió.

E) Haber recibido una denominación que sea aceptable para el registro en virtud de lo que establezca la reglamentación".

"ARTICULO 72.- El cultivar objeto del título de propiedad podrá ser usado sin que otorgue derechos a su tenedor a compensación alguna cuando:

A) Se use o se venda el producto obtenido del cultivo como materia prima o alimento.

B) Se reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar. Cuando quien reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar sea un pequeño agricultor, la presente norma es de orden público. El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, definirá al pequeño agricultor.

C) Cuando otros creadores lo usen con fines experimentales o como fuente de materia genético para la creación de nuevos cultivares, a condición de que el cultivar protegido no sea utilizado en forma repetida y sistemática para la producción comercial de otros cultivares".

"ARTICULO 75.- El plazo de validez del título de propiedad regirá a partir del momento de su expedición provisoria y no podrá ser menor de veinte años ni mayor de veinticinco años de acuerdo con la especie considerada y según lo que establezca la reglamentación".

Artículo 2°.- Agréguese al artículo 82 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, el siguiente numeral:

"18) El término "mantenedor" refiere a la persona física o jurídica responsable por el mantenimiento de una variedad que asegura que ésta conserva sus características varietales a través de su vida útil y, en caso de híbridos, que fue seguida la fórmula de hibridación".

Artículo 3°.- Sustitúyanse los artículos 83, 85 y 86 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 83.- Para los aspectos no contemplados en las precedentes definiciones se seguirán los criterios establecidos por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas u otros acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por el país".

"ARTICULO 85.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionadas con:

A) Apercibimiento.

B) Multa desde UR 20 (veinte unidades reajustables) hasta UR 2.000 (dos mil unidades reajustables).

C) Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.

D) Destrucción de la mercadería cuando corresponda.

E) Suspensión del infractor en el registro correspondiente.

F) Inhabilitación temporal o permanente.

G) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales de la empresa, sean propios o de terceros, sean destinados a depósito, a procesamiento, a comercialización, a laboratorio de aná-

lisis o a cualquier otra actividad vinculada con la producción y el comercio de semillas.

Si fuera del caso, la clausura podrá alcanzar solamente a aquellos locales dedicados a una actividad específica.

Las sanciones precedentemente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción, al valor de la mercadería y a los antecedentes del responsable. El Instituto Nacional de Semillas publicará periódicamente y por la vía que entienda pertinente, la nómina de infractores que hayan sido sancionados por la comisión de infracciones calificadas como "graves" o "muy graves" y cuyas resoluciones sancionatorias se encuentren firmes. En la publicación se individualizará al infractor, la infracción cometida y la sanción recaída".

"ARTICULO 86.- Los técnicos responsables ingenieros agrónomos que infringieren las normas establecidas en la presente ley, y su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento.

2) Las multas previstas en el artículo precedente.

3) Suspensión por el término de hasta un año para actuar como técnicos en materia de semillas.

Las sanciones se graduarán y aplicarán teniendo en cuenta las características y la gravedad de las faltas, el grado de culpabilidad y el carácter de reincidencia del autor. El Instituto Nacional de Semillas llevará un registro de infractores y publicará periódicamente y por la vía que entienda pertinente, la nómina de técnicos responsables que hayan sido sancionados por la comisión de infracciones calificadas como "graves" o "muy graves" y cuyas resoluciones sancionatorias se encuentren firmes. En la publicación se individualizará al técnico infractor, la infracción cometida y la sanción recaída.

Las empresas serán responsables solidariamente por las sanciones pecuniarias que se impongan a dichos técnicos".

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2008.

Jorge Saravia, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Carlos Camy, Francisco Gallinal, Gustavo Lapaz, Eduardo Lorier, Héctor Tajam.**

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 12 de mayo de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

Cúmplenos enviar el siguiente proyecto de ley que modifica artículos de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, referente al Instituto Nacional de Semillas (INASE).

El Instituto Nacional de Semillas fue creado por Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, razón por la cual ha cumplido 10 años de existencia y fruto de la experiencia hemos determinado la conveniencia de proponer algunas modificaciones a su ley de creación.

En virtud de ello, y luego de diversas sesiones de trabajo con la participación de la Dirección Ejecutiva, el Consejo Nacional de Semillas y la Comisión de Usuarios, así como las distintas áreas técnico-agronómicas y jurídicas del Instituto, la Junta Directiva del INASE, aprobó las modificaciones normativas que se ponen a consideración de vuestro Cuerpo.

El texto actual limita la posibilidad de acceder a lugares donde tan solo existan semillas comerciales o certificadas con lo cual no se cubre todo el espectro previsto para la fiscalización de la producción y comercialización de semillas en el literal B) inciso 1° del artículo 14, con lo que con la redacción propuesta se logra aquel objetivo.

Actualmente, únicamente, se permitiría muestrear a los dependientes de los laboratorios, lo que no resulta correcto. Con la modificación del artículo 35 se elimina la posible interpretación de preceptividad ajustando el tema a la realidad de los hechos.

Se propone mediante la modificación del artículo 37, eliminar "en materia de pureza", porque la reclasificación de semillas abarca otros parámetros de calidad además del de pureza (como por ejemplo germinación). Por eso no resulta conveniente limitar la reclasificación a problemas de pureza.

En lo que hace al artículo 38, se propone eliminar los términos "que produzcan" porque los mismos se asocian a la producción agronómica propiamente dicha, dejando de

lado otras etapas de la actividad comercial (procesamiento, rotulación, almacenamiento, etc.), de las cuales también son responsables las instituciones semilleristas. Se propone eliminar el término "calidad" para que el artículo tenga un alcance más amplio.

La modificación del inciso 2° del artículo 40, se fundamenta en que resulta contradictoria la posibilidad de tener dudas sobre la calidad de la semilla comprada sin haber iniciado el proceso de siembra. Se habilita la posibilidad de reclamos mientras se tengan elementos de prueba.

Se propone la modificación del numeral primero del artículo 41, en virtud de que los cambios procesados en la agricultura y el aumento progresivo de las áreas cultivadas hacen necesario mover grandes volúmenes de semilla en escaso tiempo. La eliminación del numeral segundo se fundamenta en que el concepto ya está incluido en el numeral quinto del mismo artículo.

En lo relativo a la eliminación de la previsión alternativa "u otro profesional con formación equivalente", la misma se fundamenta en que la disposición precitada resulta confusa y en consecuencia de muy difícil implementación puesto que sin perjuicio de no hallarse definido el concepto de "otro profesional con formación equivalente" tampoco se establece cual es la autoridad académica a la cual debe recurrirse para su determinación. Sin perjuicio de lo que antecede, desde la vigencia de la Ley N° 16.811 ninguno de los agentes del sector semillerista previstos en el artículo 65 de la misma, ha planteado ante el INASE la posibilidad de acogerse a dicha alternativa, circunstancia que a criterio del Instituto demuestra a las claras su inaplicabilidad. La presente fundamentación es válida para la eliminación de la prohibición alternativa "técnico con formación equivalente", en los artículos 65 y 86 de la Ley.

La necesidad de incluir la figura del "mantenedor" surge claramente del texto del numeral cuarto del presente artículo y del literal D) del artículo 69 que refieren específicamente a la homogeneidad y estabilidad de los cultivares. La definición de la figura del "mantenedor" a incluir en el artículo 82 de la ley será el siguiente: "El mantenedor de una variedad es la persona física o jurídica responsable por el mantenimiento de una variedad que asegura que esta conserva sus características vegetales a través de su vida útil y en caso de híbridos, que fue seguida la fórmula de hibridación".

Para todo ello deberá ser modificado el texto actual del artículo 44.

El INASE considera que transcurridos casi 10 años de funcionamiento como Instituto Nacional de Semillas, se encuentra en perfectas condiciones de asumir el cometido que se indica en la nueva redacción del artículo 45, así como de acordar al respecto con las instituciones públicas o privadas que estime pertinente.

Conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 16.811, el Instituto Nacional de Semillas tiene otros objetivos, el fomento de la producción y uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada y el apoyo a la obtención y uso de nuevos materiales filogenéticos nacionales, así como aquellos de origen extranjero que se adecuen a las condiciones del país. La evaluación nacional constituye uno de los requisitos legales para que un cultivar pueda ser inscripto en el registro nacional de cultivares, y como todo proceso dinámico requiere de una actualización permanente para servir cabalmente al cumplimiento de los objetivos mencionados. En consecuencia se considera necesario conferir un plazo de validez a la inscripción en el registro nacional de cultivares (artículo 48 de la Ley) como forma de habilitar la actualización de la evaluación nacional.

En lo que tiene que ver con la modificación del artículo 63 que se propone, por un lado se cambia el nombre del registro ya que el actual no abarca todas las actividades comprendidas en el Registro al día de hoy. El propuesto sí resulta abarcativo de dichas actividades. Así mismo se agrega el término "análisis" pues la actividad de los laboratorios de análisis de semillas constituye una típica actividad semillerista, y hoy se encuentran inscriptos en el Registro. Además corresponde ajustar la redacción del artículo 63 a lo dispuesto en el artículo 64 que incluye la actividad de referencia.

En otro orden de cosas, es estima necesario la modificación del artículo 69, introduciendo así la posibilidad de que el cultivar haya sido ofrecido en venta o comercializado con consentimiento del creador durante el año anterior a la presentación de la solicitud, lo que se encuentra expresamente habilitado en la UPOV versión 1978 y simplifica notoriamente el trámite de protección al permitir que quien solicite la misma no pierda la novedad por el hecho de comercializarlo mientras cumple con los requisitos formales para la solicitud.

En lo que tiene que ver con la eliminación del párrafo siguiente, la misma se justifica pues nuestro país adhirió a la UPOV versión 1978 sin limitaciones en cuanto a especies a ser protegidas. En consecuencia carece de sentido hablar de la "determinación de que sea objeto de protección la especie a que pertenezca el cultivar" pues todas las especies pueden ser protegidas en el Uruguay sin que resulte necesario ningún acto administrativo de determinación.

Modificación del artículo 72: "La misma tiene como objetivo otorgar carácter de orden público a la reserva y siembra de semilla para uso propio pero no para comercializar cuando la misma sea efectivizada por un pequeño agricultor. El concepto de "pequeño agricultor" será definido por el Poder Ejecutivo a iniciativa del MGAP. Con esta expresa declaración de orden público se otorga certeza al concepto y a partir de ella dicha excepción al derecho del obtentor conocida como "excepción del agricultor", cuando sea efectuada por un pequeño agricultor, no podrá ser desnaturalizada por acuerdo entre partes de especie alguna.

El plazo establecido en UPOV versión 1978 es un plazo mínimo, y en consecuencia no existe limitación jurídica para que la legislación lo amplíe. El nuevo artículo 75 que se propone obedece a la obtención de ajustar el plazo al establecido para las patentes en los acuerdos ADPICS de la OMC que establecen que la duración de la protección no deberá ser inferior a los veinte años.

La modificación al artículo 83 se debe a que desde la sanción de la Ley N° 16.811, el Uruguay ha suscrito otros acuerdos bilaterales y multilaterales que comprenden aspectos relacionados con las semillas y que incluyen definiciones.

Finalmente, la propuesta de actualización de los artículos 85 y 86, se fundamenta en la necesidad de consagración legislativa de una clara aspiración del sector semillerista.

Por los argumentos expuestos, se solicita la aprobación del Proyecto de Ley que se pone a su consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **José Mujica, Ernesto Agazzi, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Brovetto, José Bayardi, Mariano Arana, Víctor Rossi, Marina Arismendi, Eduardo Bonomi, Carlos Colacce, María Julia Muñoz, Gonzalo Fernández, Jorge Lepra, Daniel Martínez, María Simón, Liliam Kechichian.**

PROYECTO DE LEY

Modificaciones a la Ley del Instituto Nacional de Semillas

Artículo Unico.- "Modifícanse los artículos 14, 35, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 48, 63, 65, 69, 72, 75, 83, 85 y 86 de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- El Instituto tendrá los siguientes cometidos:

A) Promover el desarrollo de las actividades semilleristas en todas sus etapas.

B) Fiscalizar la producción y comercialización de las semillas velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamentación. A tales efectos está facultado para:

1) Extraer muestras, inspeccionar, hacer análisis y pruebas a semillas en proceso de producción, transportadas, vendidas y ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier lugar y momento, para determinar si cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

2) Acceder a los lugares donde existan o se encuentren semillas en proceso de producción.

3) Proceder al retiro de venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos de la presente ley.

4) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuere necesario.

C) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de semillas, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista.

D) Llevar el Registro Nacional de Cultivares y el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas.

E) Mantener el Registro de Propiedad de Cultivares y otorgar los títulos correspondientes, conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales.

F) Realizar la certificación de semillas nacional e internacional, observando los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

G) Mantener el laboratorio oficial de semillas del país, efectuando análisis, así como extendiendo los certificados correspondientes, observando los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

H) Habilitar y auditar laboratorios privados de análisis de semillas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

I) Tramitar y resolver las gestiones de importación y exportación de semillas.

J) Efectuar por sí mismo o por intermedio de terceros las comprobaciones de orden técnico que estime necesarias a efectos del cumplimiento de sus cometidos y funciones, así como las consultas o verificaciones que deban efectuarse con organismos extranjeros de similar naturaleza.

K) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales o regionales.

L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.

LL) Fijar los precios por concepto de:

- Inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares, en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas y en el Registro de Propiedad de Cultivares.

- Aranceles anuales por mantenimiento de las inscripciones en los registros precedentemente nombrados.

- Rótulos de las diferentes categorías de semillas.

- Análisis de semillas.

- Solicitud y tasa anual de habilitación de laboratorios de análisis de semillas, de plantas de procesamiento y de otras empresas prestadoras de servicios relacionados a las semillas.

- Certificación de semillas.

- Solicitud, estudios y otorgamientos de títulos de propiedad sobre cultivares.

- Cualquier otro servicio prestado por el Instituto de acuerdo con la normativa vigente en materia de su competencia. Los precios fijados guardarán estricta relación con el costo de los servicios prestados.

M) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas por la presente ley y su reglamentación, y fijar los montos de las multas correspondientes.

N) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado, y las que denieguen el recurso de reposición previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Ñ) Celebrar convenio de pago para el cobro de las sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.

"ARTÍCULO 35.- Sólo se podrán comercializar lotes de semillas producidos en el país que previamente hayan sido analizados por laboratorios habilitados u oficiales de análisis de semillas y cuyos resultados de análisis demuestren que cumplen con los estándares de calidad vigentes.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente disposición fijará la fecha de vigencia de la misma.

"ARTICULO 37.- Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones, las semillas para ser ofrecidas en venta deberán reclasificarse bajo control del Instituto Nacional de Semillas, con el fin de lograr valores aceptables.

Cuando no procediere la reclasificación, el Instituto Nacional de Semillas podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción."

"ARTICULO 38.- Las instituciones semilleristas serán responsables, frente a terceros y frente al Instituto Nacional de Semillas, de que la semilla se ajuste a las normas establecidas en la presente ley y su reglamentación, y de la exactitud de las menciones contenidas en los rótulos y envases de semilla, mientras la misma sea vencida y ofrecida en venta por ellas, o cuando fuese vendida u ofrecida en venta por terceros y se comprobare la responsabilidad de dichas instituciones semilleristas. En los demás casos la responsabilidad será del comerciante vendedor."

"ARTICULO 40.- Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, pureza, germinación o tratamiento indicado en los rótulos de las semillas que hubiera comprado podrá solicitar la comprobación oficial al Instituto Nacional de Semillas, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

Las reclamaciones sobre genuinidad, pureza, germinación y tratamientos se deberán formular durante el desarrollo del cultivo y hasta el inicio de la cosecha, en forma inmediata a la constatación del problema.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida de cargo del vendedor."

"ARTICULO 41.- Queda prohibido comercializar cualquier semilla:

1) En envases que no permitan mantener el proceso de trazabilidad necesario para garantizar el cumplimiento de las normas.

2) Con menciones agregadas en el envase o rótulo que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación.

3) Con rótulo o propaganda de que una u otra mane-

ra induzca a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o se ajuste a las normas que se establezcan.

4) Que no cumpla con los requisitos, tolerancias y demás condiciones específicas que establezca la reglamentación de la presente ley, a tales efectos.

El Instituto Nacional de Semillas reglamentará las condiciones en que se efectuará el transporte de las semillas que se encuentren en las situaciones previstas por el presente artículo."

"ARTICULO 44.- Los cultivares que se inscriban en el referido Registro deberán:

1) Poseer un nombre propio, característico, que impida su confusión con otra variedad ya inscripta o induzca a error acerca de las cualidades de la semilla.

2) Tratándose de cultivares extranjeros, los mismos deberán mantener su nombre original.

3) Poder diferenciarse de otros cultivares ya inscriptos.

4) Ser suficientemente homogéneo en el conjunto de sus caracteres de acuerdo con su sistema de reproducción o multiplicación y reunir condiciones de estabilidad que permitan su identificación.

5) Poseer evaluación nacional actualizada en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

6) Poseer mantenedor registrado en el Instituto Nacional de Semillas.

7) Ser patrocinados por ingenieros agrónomos. A efectos del requerimiento de evaluación nacional, la reglamentación que dictará el Instituto Nacional de Semillas establecerá los períodos o ciclos de cultivo requeridos según la especie en cuestión, así como podrá establecer excepciones en relación a las especies a las que se les requiere la misma."

"ARTICULO 45.- La evaluación de cultivares a los efectos de su aceptación en el Registro Nacional de Cultivares, estará a cargo del Instituto Nacional de Semillas, pudiendo realizar las comprobaciones técnicas directamente o a través de otras instituciones nacionales públicas o privadas. La evaluación deberá tener un contenido esencialmente agronómico y un respaldo científico que permita anticipar a nivel experimental el comportamiento de los cultivares a campo."

"ARTICULO 48.- El plazo de validez de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares será establecido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta del Instituto Nacional de Semillas, atendiendo a las particularidades de cada especie o grupo de especies."

"ARTICULO 63.- Las actividades descriptas en el numeral 9) del artículo 82 de la presente ley, así como la producción con fines comerciales, procesamiento, análisis, almacenamiento, distribución, venta, importación y exportación de semillas sólo podrán efectuarse por quienes se hayan inscripto en el Registro General de Semilleristas que a tales efectos llevará el Instituto Nacional de Semillas.

Aquellos inscriptos al amparo del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981, y de su Reglamento, Decreto 84/983, de 24 de marzo de 1983, y sus Decretos modificativos 418/987, de 2 de agosto de 1987, y 519/991, de 17 de setiembre de 1991, se considerarán inscriptos en el registro creado por el presente artículo."

"ARTICULO 65.- Los criaderos, productores, semilleros, laboratorios, procesadores, importadores y exportadores de semillas, deberán desarrollar su actividad bajo la responsabilidad técnica de un profesional ingeniero agrónomo, que deberá registrarse en el Instituto Nacional de Semillas."

"ARTICULO 69.- Para que un cultivar pueda ser objeto de la protección deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Ser nuevo (se entiende por tal que no haya sido ofrecido en venta ni comercializado con el consentimiento del creador):

I) Dentro de la República, durante un período superior al año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de protección.

II) Fuera de la República, durante más de seis años en el caso de vides y árboles o de más de cuatro años en el caso de todas las otras plantas.

B) Ser claramente diferenciables de cualquier cultivar cuya existencia sea de conocimiento común en la fecha de presentación de la solicitud de protección, respecto de por lo menos una característica morfológica, fisiológica, citológica, química u otra importante, poco fluctuante y susceptible de ser descrita y reconocida con precisión.

C) Ser suficientemente homogéneo en el conjunto de sus caracteres de acuerdo con su sistema de reproducción o multiplicación.

D) Permanecer estable en sus caracteres esenciales, o

sea que al final de cada ciclo de multiplicación realizado en la forma indicada por su creador mantendrá las carácterísticas por las que este lo definió.

E) Haber recibido una denominación que sea aceptable para el registro en virtud de lo que establezca la reglamentación."

"ARTICULO 72.- El cultivar objeto del título de propiedad podrá ser usado sin que otorgue derechos a su tenedor a compensación alguna cuando:

A) Se use o se venda el producto obtenido del cultivo como materia prima o alimento.

B) Se reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar. Cuando quien reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar sea un pequeño agricultor la presente norma es de orden público. El Poder Ejecutivo a iniciativa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, definirá al pequeño agricultor.

C) Cuando otros creadores lo usen con fines experimentales o como fuente de material genético para la creación de nuevos cultivares, a condición de que el cultivar protegido no sea utilizado en forma repetida y sistemática para la producción comercial de otros cultivares."

"ARTICULO 75.- El plazo de validez del título de propiedad regirá a partir del momento de su expedición provisoria, y no podrá ser menor de veinte años ni mayor de veinticinco años de acuerdo con la especie considerada y según lo que establezca la reglamentación."

"ARTICULO 83.- Para los aspectos no contemplados en los precedentes definiciones se seguirán los criterios establecidos por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas u otros acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por el país."

"ARTICULO 85.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionados por:

A) Apercibimiento.

B) Multa desde UR 20 (veinte unidades reajustables) hasta UR 2.000 (dos mil unidades reajustables).

C) Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.

D) Destrucción de la mercadería cuando corresponda.

E) Suspensión del infractor en el registro correspondiente.

F) Inhabilitación temporal o permanente.

G) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales de la empresa, sean propios o de terceros, sean destinados a depósito, a procesamiento, a comercialización, a laboratorio de análisis o a cualquier otra actividad vinculada con la producción y el comercio de semillas.

Si fuera del caso, la clausura podrá alcanzar solamente a aquellos locales dedicados a una actividad específica.

Las sanciones precedentemente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción, al valor de la mercadería y a los antecedentes del responsable. El Instituto Nacional de Semillas publicará periódicamente y por la vía que entienda pertinente, la nómina de infractores que hayan sido sancionados por la comisión de infracciones calificadas como 'graves' o 'muy graves' y cuyas resoluciones sancionatorias se encuentren firmes. En la publicación se individualizará al infractor, la infracción cometida y la sanción recaída."

"ARTICULO 86.- Los técnicos responsables ingenieros agrónomos a que hace referencia el artículo 65, que infringieren las normas establecidas en la presente ley y su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento.

2) Las multas previstas en el artículo precedente.

3) Suspensión por el término de hasta un año para actuar como técnicos en materia de semillas.

Las sanciones se graduarán y aplicarán teniendo en cuenta las características y gravedad de las faltas, el grado de culpabilidad y el carácter de reincidencia del autor. El Instituto Nacional de Semillas llevará un registro de infractores y publicará periódicamente y por la vía que entienda pertinente la nómina de técnicos responsables que hayan sido sancionados por la comisión de infracciones calificadas como 'graves' o 'muy graves' y cuyas resoluciones sancionatorias se encuentren firmes. En la publicación se individualizará al técnico infractor, la infracción cometida y la sanción recaída.

Las empresas serán responsables solidariamente por

las sanciones pecuniarias que se impongan a dichos técnicos".

Ernesto Agazzi, Héctor Lescano, Danilo Astori, María Simón, José Bayardi, María Julia Muñoz, Gonzalo Fernández, Daniel Martínez, Marina Arismendi, Carlos Colacce, Héctor Lescano, Víctor Rossi, Danilo Astori, Daisy Tourné, Eduardo Bonomi.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

TITULO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

CAPITULO I

Declaración de interés nacional

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de las semillas y las creaciones fitogenéticas.

CAPITULO II

Creación

Artículo 2°.- Créase el Instituto Nacional de Semillas como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Semillas tendrá los siguientes objetivos:

A) Fomentar la producción y el uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada, estimulando el desarrollo de la industria semillerista nacional.

B) Apoyar la obtención y el uso de nuevos materiales fitogenéticos nacionales así como el de aquéllos de origen extranjero que se adecuen a las condiciones del país.

C) Proteger las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos, otorgando los títulos de propiedad que correspondan.

D) Impulsar la exportación de semillas.

E) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal en la materia.

F) Proponer el dictado de normas sobre producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas así como sobre la protección de las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos.

Artículo 4°.- Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional en materia de semillas según los objetivos establecidos en el artículo anterior, contando para ello con el asesoramiento del Instituto. Este adecuará su actuación a dicha política nacional.

El Instituto se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

CAPITULO II

De la Administración

Artículo 5°.- Los órganos del Instituto serán la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Nacional de Semillas y la Comisión de Usuarios.

Artículo 6°.- La Junta Directiva será el jerarca del Instituto y sus miembros serán personas de reconocida solvencia en materia de semillas, lo que deberán acreditar con antecedentes suficientes.

Estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá.
- Un representante de los productores de semillas.
- Un representante de los comerciantes de semillas.
- Dos representantes de los agricultores usuarios de las semillas.

El representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberá contar con una sólida formación en ciencias agrarias.

Los representantes de los productores y los comerciantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones gremiales respectivas, y los correspondientes a los agricultores usuarios a propuesta de la Comisión de Usuarios.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley determinará los criterios para la selección de representantes del sector privado.

La designación de los miembros de la Junta Directiva incluirá la de sus correspondientes suplentes.

Artículo 7°.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 8°.- La retribución mensual del Presidente de la Junta Directiva será equivalente a la del Subsecretario de Estado.

Los restantes miembros titulares serán remunerados por el régimen de dieta por sesión.

Fíjase en el equivalente a un doceavo de la retribución mensual del Presidente el valor de la dieta por sesión a que refiere el inciso anterior, con un mínimo de cuatro sesiones mensuales y un máximo de siete.

Artículo 9°.- La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 10.- Habrá un Director Ejecutivo designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente.

Deberá ser persona de reconocida trayectoria y sólida formación en las ciencias afines a la producción y al control de calidad de semillas.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 11.- El Director Ejecutivo será contratado por períodos de tres años renovables. Para su destitución o no renovación del contrato se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el del Presidente.

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Semillas estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Facultad de Agronomía, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, Asociación de Ingenieros Agrónomos, Junta Nacional de la Granja, Instituto Plan Agropecuario, Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola e Instituto Nacional de Vitivinicultura, actuando en plenario con los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

La reglamentación de la presente ley, y sus eventuales modificaciones podrán cambiar la integración de este Consejo, ampliando el número de miembros.

El Consejo podrá ser convocado tanto a solicitud de la Junta Directiva como a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 13.- La Comisión de Usuarios estará integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones: Federación Rural, Cooperativas Agrarias Federadas, Comisión Nacional de Fomento Rural, Asociación Rural del Uruguay, Asociación de Cultivadores de Arroz, Asociación Nacional de Productores de Leche, Confederación Granjera del Uruguay, Federación Uruguaya de Grupos CREA y Asociación de Productores Agrícolas de Canelones. Sesionará, como mínimo, con una frecuencia cuatrimestral.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento mediante el cual la Comisión de Usuarios seleccionará a sus representantes, propiciando que las diversas entidades tengan representación a través de, por lo menos, uno de los seleccionados.

La reglamentación de la presente Ley podrá modificar la integración de esta Comisión, ampliando el número de sus miembros.

La Comisión podrá ser convocada tanto por los miembros de la Junta Directiva como a solicitud de un tercio de sus integrantes.

CAPITULO IV

De los cometidos y atribuciones

Artículo 14.- El Instituto tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

A) Promover el desarrollo de las actividades semilleristas en todas sus etapas.

B) Fiscalizar la producción y comercialización de las semillas velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamentación.

A tales efectos está facultado para:

1) Extraer muestras, inspeccionar, hacer análisis y pruebas a semillas en proceso de producción, transportadas, vendidas y ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier lugar y momento, para determinar si cumplen con los requisitos legales y reglamentarios.

2) Acceder a los lugares donde existan o se encuentren en proceso de producción semillas comerciales o certificadas.

3) Proceder al retiro de venta de toda semilla que no cumpla con los requisitos de la presente Ley.

4) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuere necesario.

C) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia política de semillas, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista.

D) Llevar el Registro Nacional de Cultivares y el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas.

E) Mantener el Registro de Propiedad Cultivares y otorgar los títulos correspondientes, conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

F) Realizar la certificación de semillas nacional e internacional, observando los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

G) Mantener el laboratorio oficial de semillas del país, efectuando análisis, así como extendiendo los certificados correspondientes, observando los acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales.

H) Habilitar y auditar laboratorios privados de análisis de semillas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

I) Tramitar y resolver las gestiones de importación y exportación de semillas.

J) Efectuar por sí mismo o por intermedio de terceros las comprobaciones de orden técnico que estime necesarias a efectos del cumplimiento de sus cometidos y funciones, así como las consultas o verificaciones que deban efectuarse con organismos extranjeros de similar naturaleza.

K) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales o regionales.

L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.

LL) Fijar los precios por concepto de:

- Inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares, en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas y en el Registro de Propiedad de Cultivares.

- Aranceles anuales por mantenimiento de las inscripciones en los registros precedentemente nombrados.

- Rótulos de las diferentes categorías de semillas.

- Análisis de semillas.

- Solicitud y tasa anual de habilitación de laboratorios de análisis de semillas, de plantas de procesamiento y de otras empresas prestadoras de servicios relacionados a las semillas.

- Certificación de semillas.

- Solicitud, estudios y otorgamientos de títulos de propiedad sobre cultivares.

- Cualquier otro servicio prestado por el Instituto de acuerdo con la normativa vigente en materia de su competencia. Los precios fijados guardarán estricta relación con el costo de los servicios prestados.

M) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas por la presente Ley y su reglamentación, y fijar los montos de las multas correspondientes.

N) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de reposición previsto en el artículo 22 de la presente Ley.

Ñ) Celebrar convenio de pago para el cobro de las sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.

Artículo 15.- La Junta Directiva, en su carácter de órgano máximo de administración del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Proyectar el Reglamento General del Instituto y someterlo a la aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo previsto, por las reglas del derecho privado.

C) Designar, trasladar y destituir al personal.

D) Fijar los precios a percibir al amparo de lo dispuesto en el literal LL) del artículo 14 de la presente Ley.

E) Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F) Aprobar los planes, programas y los proyectos especiales.

G) Elevar la memoria y el balance anual del Instituto.

H) Administrar los recursos y bienes del Instituto.

I) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes; cuando se trate de bienes inmuebles deberá resolverse por mayoría especial de por lo menos cuatro miembros.

J) Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

K) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y especialización del Instituto.

Artículo 16.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto.

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva.

C) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del Instituto.

D) Promover el establecimiento de relaciones con entidades nacionales vinculadas a la actividad semillerista en general.

E) Promover el fortalecimiento de la cooperación técnica internacional con especial énfasis en la coordinación con institutos de otros países.

F) Toda otra que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

Artículo 17.- El Consejo Nacional de Semillas, en su carácter de órgano de consulta del Instituto Nacional de Semillas, actuará:

A) Asesorando en la elaboración del Reglamento General del Instituto.

B) Asesorando en la elaboración de los planes y programas en forma previa a su aprobación.

C) Asesorando en todo aquello que la Junta Directiva le solicite.

D) Opinando en toda otra cuestión relacionada con semillas, cuando lo estime conveniente.

Artículo 18.- La Comisión de Usuarios nominará dos de los miembros de la Junta Directiva. Actuará como órgano de referencia y consulta de los representantes por ella propuestos.

Para el mejor cumplimiento de sus fines establecerá comisiones asesoras regionales por rubro o grupo de rubros, cuya integración y régimen de funcionamiento se reglamentará por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, atendiendo la opinión de la Comisión y procurando lograr la mayor participación de las entidades de base.

CAPITULO V

Del régimen financiero

Artículo 19.- Constituirán los recursos del Instituto:

A) La recaudación por concepto de servicios prestados al amparo de lo dispuesto por el literal LL) del artículo 14 de la presente Ley.

B) Un aporte anual del Estado con cargos a Rentas Generales de un valor por lo menos equivalente a UR 20.000 (veinte mil unidades reajustables). El Poder Ejecutivo podrá modificar esta magnitud considerando la evolución de los ingresos del Instituto.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Instituto.

D) Los valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título.

E) El producido de las multas y sanciones que aplique.

F) Todo otro recurso que perciba por aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO VI

Del contralor e interposición de recursos

Artículo 20.- El contralor administrativo del Instituto

será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formularle las observaciones que crea pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 21.- La Auditoría Interna de la Nación ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto, debiendo remitirse a la misma la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

La reglamentación de la presente Ley determinará la forma y fecha de los balances, cierre de los mismos y su publicidad. Asimismo, será aplicable lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Artículo 22.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en última instancia.

Artículo 23.- Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante la Junta Directiva.

Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el artículo anterior, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 24.- El Instituto está exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente Ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 25.- Los bienes del Instituto son inembargables y sus créditos, cualquiera fuere su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6° del artículo 1732 del Código de Comercio.

Artículo 26.- El personal técnico y especializado del Instituto será seleccionado por concurso de oposición, de méritos o de oposición y méritos, según corresponda, para su contratación por períodos no mayores de cinco años ni menores de dos, renovables en las condiciones que establezca el estatuto a que refiere el literal B) del artículo 15 de la presnte Ley. El resto del personal será contratado por el sistema de selección que prevea el estatuto, atendiendo a las características de cada categoría.

Artículo 27.- La información obtenida por normal funcionamiento del Instituto debe ser manejada con especial y estricta reserva. La Junta Directiva reglamentará los mecanismos de divulgación de la información.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 28.- La persona jurídica que se crea será sucesora de los cometidos y atribuciones asignados a la Unidad Ejecutora de Semillas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981) correspondiendo al Poder Ejecutivo dictar la reglamentación pertinente dentro de los noventa días siguientes a la instalación de la Junta Directiva.

Los bienes muebles e inmuebles afectados a la Unidad Ejecutora de Semillas pasarán de pleno derecho al Instituto Nacional de Semillas en lo que corresponde a los cometidos y atribuciones transferidas, de acuerdo con la reglamentación.

Artículo 29.- Los funcionarios públicos, presupuestados o contratados, que a la fecha de la presente Ley revistaren en la dependencia señalada en el artículo 28, cumpliendo funciones preferentemente en el área de semillas, podrán pasar a desempeñar tareas en el Instituto o, en su defecto, ser redistribuidos en otras reparticiones de la Administración Pública.

A tales efectos, dentro de los sesenta días siguientes a la instalación del Instituto, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dispondrá el pase en comisión de dicho personal por seis meses prorrogables por igual plazo, al término del cual el Instituto seleccionará, mediante criterios objetivos, a quienes vaya a incorporar, siguiéndose las siguientes reglas:

- Los funcionarios seleccionados podrán optar entre pasar a desempeñar tareas en el Instituto o ser redistribuidos. En este último caso el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá redistribuirlos dentro de sus Unidades Ejecutoras o declararlos excedentes para su redistribución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 31 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

- Cuando el funcionario seleccionado manifieste su voluntad de incorporarse al Instituto deberá suscribir el correspondiente contrato de trabajo conforme al estatuto a que refiere el literal B) del artículo 15 y renunciar a la función pública.

- No obstante, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo por hasta seis meses en el cargo público y suscribir un contrato a prueba con el Instituto por igual término, al cabo del cual, de no acordarse la incorporación al mismo y renuncia a la función pública, perderá la calidad de seleccionado y continuará prestando actividades en la función pública.

- Una vez incorporado el funcionario definitivamente al Instituto, su cargo o función contratada será automáticamente suprimido.

TITULO II

DE LA SEMILLA

CAPITULO I

Objeto

Artículo 30.- El presente Título tiene por objeto regular la producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas, asegurando a los productores agrícolas la identidad y calidad de las mismas.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 31.- Las semillas que se produzcan, comercialicen o se transporten dentro del país serán caracterizadas como certificadas o comerciales. Las mismas se definirán y se ajustarán en cuanto a su producción, comercialización y normas de calidad de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 32.- La reglamentación de la presente Ley dispondrá las normas a que se deberán ajustar las inspecciones de campo, de planta de procesamiento, la toma de muestras, los poscontroles y los análisis de semillas.

Artículo 33.- Los procedimientos para determinar tolerancias, las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de semillas deban entregar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de las etiquetas y sellos no previstas en la presente Ley serán fijados en la reglamentación.

Artículo 34.- Facúltase al Instituto Nacional de Semillas, para habilitar y auditar laboratorios privados de análisis de semillas, plantas de procesamiento y otras empresas o técnicos prestadores de servicios relacionados a las semillas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, la que también determinará las normas y condiciones de funcionamiento a las que deberán ajustarse dichas actividades.

Artículo 35.- Solo se podrán comercializar lotes de semillas producidos en el país que previamente hayan sido muestreados y analizados por laboratorios habilitados u oficiales de análisis de semillas cuyos resultados de análisis demuestren que cumplen con los estándares de calidad vigentes.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente disposición fijará la fecha de vigencia de la misma.

Artículo 36.- Los análisis y términos analíticos usados estarán de acuerdo con las reglas internacionales para ensayos de semillas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas y las normas sustitutivas o ampliatorias que dicte el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta del Instituto Nacional de Semillas.

Artículo 37.- Cuando los valores del análisis estén fuera de los que preceptúan las reglamentaciones en materia de pureza, las semillas para ser ofrecidas en venta deberán reclasificarse bajo el control del Instituto Nacional de Semillas, con el fin de lograr valores aceptables.

Cuando no procediere la reclasificación, el Instituto Nacional de Semillas podrá disponer su utilización como producto de consumo, su industrialización o su destrucción.

Artículo 38.- Las instituciones semilleristas que produzcan semillas serán responsables, frente a terceros y frente al Instituto Nacional de Semillas, de que la calidad de

la semilla se ajuste a las normas establecidas en la presente Ley y su reglamentación, y de la exactitud de las menciones contenidas en los rótulos y envases de semilla, mientras la misma sea vendida y ofrecida en venta por ellas, o cuando fuese vendida u ofrecida en venta por terceros y se comprobare la responsabilidad de dichas instituciones semilleristas. En los demás casos la responsabilidad será del comerciante vendedor.

Artículo 39.- En casos excepcionales, atendiendo a la posibilidad práctica de que las exigencias establecidas en la reglamentación del presente Título no puedan ser cumplidas y por razones fundadas el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas, podrá diferir, total o parcialmente, la aplicación de las mismas.

Artículo 40.- Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad, pureza, germinación o tratamiento indicado en los rótulos de las semillas que hubiera comprado podrá solicitar la comprobación oficial al Instituto Nacional de Semillas, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

Las reclamaciones sobre pureza, germinación y tratamientos se deberán formular dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la partida y antes de la siembra. Cuando se refieran a la genuinidad, las reclamaciones se podrán efectuar mientras no se haya iniciado la cosecha.

Si se comprobara que la reclamación es fundada, el vendedor estará obligado a reembolsar al comprador el precio de la semilla y el flete, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ley.

El comprador estará obligado a devolver la semilla que no haya sembrado, con los envases respectivos, siendo los gastos que demande esta medida de cargo del vendedor.

CAPITULO III

Prohibiciones

Artículo 41.- Queda prohibido comercializar cualquier semilla:

1. A granel, una vez procesada.

2. Cuyo análisis de germinación exceda los plazos previstos por la reglamentación respectiva.

3. Con menciones agregadas en el envase o rótulo que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación.

4. Con rótulo o propaganda de que una u otra manera induzca a error sobre las cualidades y condiciones de las semillas o no se ajuste a las normas que se establezcan.

5. Que no cumpla con los requisitos, tolerancias y demás condiciones específicas que establezca la reglamentación de la presente Ley, a tales efectos.

El Instituto Nacional de Semillas reglamentará las condiciones en que se efectuará el transporte de las semillas que se encuentren en las situaciones previstas por el presente artículo.

Artículo 42.- Queda igualmente prohibido durante el proceso de comercialización o transporte de semilla:

1. Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier rótulo aplicado conforme a la presente Ley.

2. Utilizar en cualquier rótulo o propaganda el término "tipo" en relación con el nombre de la semilla.

3. Mover, manipular o disponer de los lotes de semillas retirados de venta, o sus rótulos, sin autorización escrita del Instituto Nacional de Semillas.

CAPITULO IV

Registro Nacional de Cultivares

Artículo 43.- Créase el Registro Nacional de Cultivares, bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Semillas.

Sólo estará permitido certificar y comercializar en el país a los cultivares inscriptos en el referido Registro. La reglamentación podrá establecer excepciones en relación a las especies a las que se les requiere la inscripción en el Registro para ser comercializadas.

Aquellos cultivares inscriptos al amparo del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981, de su Decreto reglamentario 84/983, de 24 de marzo de 1983, y sus Decretos modificativos 418/987, de 12 de agosto de 1987, y 519/991, de 17 de setiembre de 1991, se considerarán inscriptos en el Registro creado por el presente artículo.

Artículo 44.- Los cultivares que se inscriban en el referido Registro deberán:

1. Poseer un nombre propio, característico, que impida su confusión con otra variedad ya inscripta o induzca a error acerca de las cualidades de la semilla.

2. Tratándose de cultivares extranjeros, los mismos deberán mantener su nombre original.

3. Poder diferenciarse de otros cultivares ya inscriptos.

4. Ser suficientemente homogéneo en el conjunto de sus caracteres de acuerdo con su sistema de reproducción o multiplicación y reunir condiciones de estabilidad que permitan su identificación.

5. Poseer evaluación nacional.

6. Ser patrocinados por ingenieros agrónomos u otro profesional con formación equivalente. A efectos del requerimiento de evaluación nacional, la reglamentación que dictará el Instituto Nacional de Semillas establecerá los períodos o ciclos de cultivo requeridos según la especie en cuestión, así como podrá establecer excepciones en relación a las especies a las que se le requiere la misma.

Artículo 45.- La evaluación de cultivares a los efectos de su aceptación en el Registro Nacional de Cultivares, estará a cargo del Instituto Nacional de Semillas, pudiendo realizar las comprobaciones técnicas directamente o a través de otras instituciones nacionales públicas o privadas. Las comprobaciones técnicas continuarán siendo efectuadas por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria hasta tanto el Instituto Nacional de Semillas pueda asumir tal cometido, según resolución fundada del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 46.- El Instituto Nacional de Semillas determinará qué especies deberán salir a la venta con identidad varietal.

Artículo 47.- La inscripción en el Registro podrá revocarse:

1. Si se comprobara que el cultivar ha perdido las condiciones en base a las cuales fue inscripto.

2. Por falta de pago del arancel anual en el Registro Nacional de Cultivares mediando un período de tres meses desde el reclamo fehaciente de pago.

Artículo 48.- El Registro Nacional de Cultivares se renovará anualmente.

Artículo 49.- El Instituto Nacional de Semillas negará, mediante resolución fundada, la inscripción en el Registro cuando el cultivar propuesto pueda afectar el ecosistema.

Artículo 50.- Cuando la demanda externa lo justifique, el Instituto Nacional de Semillas podrá otorgar la calidad de "semilla exclusivamente para exportación" a lotes de semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares. Asimismo, determinará cuáles serán los requisitos mínimos y las equivalencias que deberán cumplirse para que de éstos se pueda producir semillas en el país.

CAPITULO V

Semilla certificada

Artículo 51.- El Instituto Nacional de Semillas será responsable de la certificación de las semillas y tendrá los siguientes cometidos:

1. Supervisar todas las etapas del proceso de certificación.

2. Controlar por sí mismo o a través de terceros la producción de semillas.

3. Disponer de un registro de existencia de semillas.

4. Diseñar rótulos de certificación para las distintas variedades y categorías y otorgarlos a los lotes que cumplan con los requerimientos establecidos.

5. Controlar la identidad y pureza varietal de los lotes de las distintas categorías de semillas a través de la siembra de muestras en parcelas de comprobación. La reglamentación de la presente Ley establecerá las normas generales y los procedimientos para la fijación de las disposiciones específicas a utilizarse en la certificación de semillas.

Artículo 52.- La certificación de materiales de propagación vegetativa será realizada por el Instituto Nacional de Semillas. A tales efectos el Instituto Nacional de Semillas podrá celebrar convenios con otras instituciones nacionales públicas o privadas.

CAPITULO VI

Importación y exportación

Artículo 53.- La importación de semillas requerirá autorización previa otorgada por el Instituto Nacional de Semillas. La reglamentación podrá eximir del citado requisito a semillas producidas por aquellos países con los que se mantengan acuerdos recíprocos en la materia.

Artículo 54.- La reglamentación establecerá los requisitos que deban cumplir las semillas que se importen, de conformidad con las tolerancias establecidas para el comercio interno y los acuerdos internacionales y regionales suscritos por el país en la materia.

Artículo 55.- Toda semilla que se desee importar deberá venir acompañada de los certificados de origen y fitosanitarios, así como de la información y de los rótulos que la reglamentación establezca.

Artículo 56.- No se podrá dar curso a permisos de

despacho de semillas que se presenten con cargo a las denuncias de importación en los que no conste la intervención previa en el permiso de despacho del Instituto Nacional de Semillas.

Artículo 57.- No se podrán retirar lotes de semillas del recinto aduanero sin el previo control documental del Instituto Nacional de Semillas de los certificados de calidad que la reglamentación establezca como válidos o, en su defecto, sin el previo análisis de calidad del laboratorio competente del Instituto Nacional de Semillas, sin perjuicio de las excepciones que, sobre el particular, establezca la reglamentación respectiva.

La Dirección Nacional de Aduanas no practicará análisis de semillas y estará a los que efectúe el Instituto Nacional de Semillas.

Artículo 58.- El Instituto Nacional de Semillas podrá autorizar el despacho de partidas de semillas que a su arribo no se ajusten a los padrones vigentes, a condición de que los interesados las sometan a tratamiento de purificación en establecimiento autorizado y bajo control del Instituto Nacional de Semillas.

Artículo 59.- La importación de semillas destinadas a ensayos, estudios y experiencia estará sometida a las normas especiales que establezca la reglamentación.

Artículo 60.- Los productos importados para la industrialización, consumo o cualquier otro destino ajeno a la siembra, no podrán ser usados como semillas o transferidos para ser usados como semillas.

Artículo 61.- Facúltase el Poder Ejecutivo a:

A) Exonerar, total o parcialmente de tributos a la importación de semillas, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los literales A) y C) del artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, en relación a los productos competitivos de la producción nacional, como así también de la aplicación del literal A) del artículo 4° del Título 6 del Texto Ordenado 1979, modificado por el Decreto-Ley N° 15.132, de 7 de mayo de 1981.

B) Conceder subsidios a las semillas cuando lo considere conveniente, dentro del marco de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, aprobados por la Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994.

Artículo 62.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en consulta con el Instituto Nacional de Semillas, a suspender temporalmente las exportaciones de semillas cuando ello afecte las necesidades del país.

CAPITULO VII

Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas

Artículo 63.- Las actividades descriptas en el numeral 9) del artículo 82 de la presente Ley, así como la producción con fines comerciales, procesamiento, almacenamiento, distribución, venta, importación y exportación de semillas sólo podrán efectuarse por quienes se hayan inscripto en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas que a tales efectos llevará el Instituto Nacional de Semillas.

Aquellos inscriptos al amparo del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981, y de su reglamento, Decreto 84/983, de 24 de marzo de 1983, y sus Decretos modificativos 418/987, de 12 de agosto de 1987, y 519/991, de 17 de setiembre de 1991, se considerán inscriptos en el registro creado por el presente artículo.

Artículo 64.- El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de funcionamiento de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la creación, mejoramiento e introducción de materiales filogenéticos, así como a la producción, análisis, procesamiento, almacenamiento, distribución, venta, importación y exportación de semillas.

Artículo 65.- Los criaderos, productores, semilleros, laboratorios, procesadores, importadores y exportadores de semillas deberán desarrollar su actividad bajo la responsabilidad técnica de un profesional ingeniero agrónomo u otro profesional con formación equivalente, los que deberán registrarse en el Instituto Nacional de Semillas.

TITULO III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD A LAS OBTENCIONES VEGETALES

CAPITULO I

Objeto

Artículo 66.- El presente Título tiene por objeto regular la protección de la propiedad de nuevos cultivares.

CAPITULO II

Registro de Propiedad de Cultivares

Artículo 67.- El Instituto Nacional de Semillas llevará el Registro de Propiedad de Cultivares cuyo objetivo será el

de reconocer y garantizar un derecho al obtentor de una variedad vegetal nueva, mediante la concesión y registro de un título de propiedad, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, suscrito en París el 2 de diciembre de 1961, y modificado por actas adicionales firmadas en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978, aprobado por la Ley N° 16.580, de 21 de setiembre de 1994.

Los titulares de derechos de propiedad otorgados e inscriptos al amparo del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981, y de su reglamento, Decreto 84/983, de 24 de marzo de 1983, y sus Decretos modificativos 418/987, de 12 de agosto de 1987, y 519/991, de 17 de setiembre de 1991, se considerarán inscriptos en el registro creado por el presente artículo, manteniendo la continuidad de sus derechos.

Artículo 68.- La reglamentación de la presente Ley dispondrá las normas, plazos y procedimientos a los que se deberán ajustar las solicitudes de protección, los ensayos de comprobación varietal así como el otorgamiento y registro de los títulos de propiedad provisorios y definitivos.

CAPITULO III

Condiciones requeridas al cultivar

Artículo 69.- Para que un cultivar pueda ser objeto de la protección deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Ser nuevo (se entiende por tal que no haya sido ofrecido en venta ni comercializado con el consentimiento del creador):

i) Dentro de la República, antes de la fecha de presentación de la solicitud de protección.

ii) Fuera de la República, durante más de seis años en el caso de vides y árboles o de más de cuatro años en el caso de todas las otras plantas.

No se considerará perjudicial a efectos de la novedad de un cultivar, el hecho que éste haya sido ofrecido en venta o comercializado en el país, con el consentimiento del creador, durante un período de hasta cuatro años anteriores a la determinación de que sea objeto de la protección la especie a que pertenezca el cultivar, siempre que la solicitud de protección sea presentada antes del período de hasta cuatro meses después de la determinación del Instituto Nacional de Semillas.

B) Ser claramente diferenciables de cualquier cultivar cuya existencia sea de conocimiento común en la fecha de presentación de la solicitud, de protección, respecto de por lo menos una característica morfológica, fisiológica, citológica, química u otra importante, poco fluctuante y susceptible de ser descrita y reconocida con precisión.

C) Ser suficientemente homogéneo en el conjunto de sus caracteres de acuerdo con un sistema de reproducción o multiplicación.

D) Permanecer estable en sus caracteres esenciales, o sea que al final de cada ciclo de multiplicación realizado en la forma indicada por su creador mantendrá las características por las que éste lo definió.

E) Haber recibido una denominación que sea aceptable para el registro en virtud de lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

Ambito de protección

Artículo 70.- Los titulares de derechos de propiedad sobre cultivares, inscriptos en el Registro de Propiedad de Cultivares, gozarán de los derechos y facultades correspondientes al derecho de dominio regulado por el Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73 de la presente ley.

Aquellos negocios que signifiquen modificaciones o afectaciones al derecho de cultivares inscriptos deberán ser inscriptos en dicho Registro, para ser eficaces frente a terceros.

Artículo 71.- El título de propiedad debidamente inscripto en el Registro de Propiedad de Cultivares, habilitará a su titular a celebrar, respecto a su derecho de propiedad, todos los negocios jurídicos legalmente admisibles, confiriendo a su tenedor el derecho exclusivo o el sometimiento a su autorización previa, para la introducción al país, la producción con fines comerciales, la puesta a la venta, la comercialización del país y al extranjero, o la donación, de acuerdo con la presente Ley y su reglamentación, de los elementos de reproducción sexuada o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal del cultivar en cuestión.

CAPITULO V

Excepciones a los derechos protegidos

Artículo 72.- El cultivar objeto del título de propiedad podrá ser usado sin que otorgue derechos a su tenedor a compensación alguna cuando:

A) Se use o se venda el producto obtenido de cultivo como materia prima o alimento.

B) Se reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar.

C) Cuando otros creadores lo usen con fines experimentales o como fuente de material genético para la creación de nuevos cultivares, a condición de que el cultivar protegido no sea utilizado en forma repetida y sistemática para la producción comercial de otros cultivares.

CAPITULO VI

Limitación del ejercicio de los derechos protegidos

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo podrá declarar un título de propiedad de "Uso Público" por un período no mayor de dos años mediante previa y adecuada compensación al propietario, cuando entienda de interés general disponer del producto obtenido de su cultivo.

Artículo 74.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la posesión urgente del producto obtenido de un cultivar declarado de "Uso Público" conforme a lo previsto por el artículo 19 del Decreto-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981. A tales efectos se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 3° de la Ley N° 10.247, de 15 de octubre de 1942.

CAPITULO VII

Duración de la protección

Artículo 75.- El plazo de validez del título de propiedad regirá a partir del momento de su expedición provisorio, y no podrá ser menor de quince años ni mayor de veinte años de acuerdo con la especie considerada y según lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO VIII

Trato nacional y derecho de prioridad

Artículo 76.- Los creadores radicados en el extranjero, gozarán de iguales derechos que los creadores radicados en la República, siempre que la legislación del país de radicación reconozca y proteja sus derechos como creadores.

Artículo 77.- Cuando un creador radicado en el extranjero desee inscribir un cultivar, deberá:

A) Constituir, para tales efectos, domicilio legal en el Uruguay o nombrar un representante autorizado en el país.

B) Acompañar en la pertinente solicitud antecedentes oficiales debidamente autenticados en el país de origen que lo acrediten estar en condiciones de inscribir el cultivar.

C) Comprometerse a cumplir todas las disposiciones legales y normas reglamentarias uruguayas sobre la propiedad de cultivares.

Cuando un creador radicado en el extranjero, en un país que sea parte en un acuerdo bilateral o multilateral con Uruguay en la materia, ha presentado una o más solicitudes para registrar un cultivar en uno o más de esos Estados, gozará en la República de un plazo de prioridad de doce meses contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. La solicitud en la República será considerada como si hubiera sido realizada en la fecha de presentación de esta primera solicitud.

CAPITULO IX

Revocación o caducidad de los derechos protegidos

Artículo 78.- El título de propiedad de un cultivar se revocará o caducará, según el caso, por los siguientes motivos:

A) A petición del propietario.

B) Por finalización del período legal de la protección de la propiedad.

C) Cuando hayan dejado de mantener las condiciones de homogeneidad y estabilidad establecidos en los literales C) y D) del artículo 69 de la presente ley.

D) Cuando, a requerimiento del Instituto Nacional de Semillas, el tenedor no sea capaz de proporcionar material de reproducción que permita producir el cultivar tal y como fue definido en el momento de otorgarse el título.

E) Cuando se demostrare que el título ha sido obtenido por fraude a terceros.

F) Cuando el Instituto Nacional de Semillas demostrare, en forma fehaciente, que al concederse el título de propiedad el cultivar no reunía los requisitos exigidos en los literales A) y B) del artículo 69 de la presente ley.

G) Por falta de pago del arancel anual en el Registro de Propiedad de Cultivares, mediando un período de tres meses desde el reclamo fehaciente de pago.

Artículo 79.- Un cultivar amparado por el título de

propiedad pasará a ser de uso público cuando caduque por las razones definidas en los literales A), B), F) y G) del artículo anterior y cuando en el caso definido en el literal E) no sea posible jurídicamente transferir el derecho a su legítimo propietario.

Artículo 80.- No se otorgará título de propiedad a cultivares que, al momento de la solicitud, sean de uso público.

CAPITULO X

Tutela de los derechos protegidos

Artículo 81.- Serán aplicables, para la tutela de los derechos de la propiedad de los creadores de nuevos cultivares, las normas de los artículos 311 y siguientes del Código General del Proceso y, en lo pertinente, los artículos 40 a 44 de la Ley N° 9.956, de 4 de octubre de 1940, sobre Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura.

El que ponga a la venta o comercialice, sin autorización de su titular, material de reproducción sexual o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de cultivares inscriptos en el Registro de Propiedad de Cultivares será castigado con multa equivalente a diez veces el valor de las ventas que haya efectuado.

Sin perjuicio de ello, será responsable civilmente del daño causado al titular de los derechos inscriptos, según las normas generales sobre responsabilidad civil.

TITULO IV

DEFINICIONES, SANCIONES, VIGENCIAS Y DEROGACIONES

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 82.- A efectos de la aplicación de la presente Ley y su reglamentación, salvo especificación en contrario, rigen las siguientes definiciones.

1) La palabra "semilla" significa toda estructura vegetal usada con propósitos de siembra o propagación de una especie.

2) El término "especie" significa unidades taxonómicas de organización que integran individuos aislados de otros por barreras reproductivas, que de este modo mantienen características propias y diferenciables o sistemas de poblaciones aisladas entre sí por discontinuidades en el tipo de variación, que deben tener una base genética.

3) El término "cultivar" indica un conjunto de plantas cultivadas que se distingue de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, química u otras) y que al reproducirse sexuada o asexuadamente mantienen las características que le son propias. El término "variedad" cuando se utiliza para indicar una variedad cultivada es equivalente al de "cultivar".

4) El término "híbrido" indica un cultivar proveniente de cruzamiento controlado de padres lo suficientemente uniformes como para repetir la producción sistemática del mismo sin cambios en su constitución.

5) Se considera "híbrido de primera generación" a todo cultivar obtenido del cruzamiento entre material parental selecto de cuya primera generación por efecto del "vigor híbrido" se obtiene una producción superior que no se mantiene en las generaciones siguientes debido a la segregación genética.

6) La expresión "proceso de certificación" se aplica a la serie de operaciones, supervisadas por el Instituto Nacional de Semillas, que se suceden para llegar a la obtención de la semilla certificada acondicionada para la venta con los controles técnicos establecidos.

7) La expresión "certificación de semillas" se aplica al acto de garantizar que se trata de semillas que han cumplido el proceso de certificación, en acuerdo con las normas de la presente Ley y su reglamentación, mediante el cual los terceros pueden conocer en forma cierta la pureza varietal y la calidad de determinados lotes de semillas.

8) La expresión "semilla comercial" significa cualquier semilla que se ofrezca a la venta sin haber cumplido o alcanzado los requerimientos establecidos para la certificación de semillas pero que reúne las condiciones establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

9) El término "criadero" significa todo establecimiento que se dedique a la creación, introducción, mejoramiento o evaluación de especies y cultivares para la producción y venta de semillas.

10) El término "creador" significa la persona física o jurídica que dirigió el proceso de creación de un nuevo cultivar.

11) El término "semillero" significa todo establecimiento que se dedique a la multiplicación y venta de semilla.

12) El término "lote" significa una cantidad definida de semilla, identificada por un número u otra marca que ha sido manipulada para que cada porción sea representativa del lote.

13) El término "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta fija o contenida en el envase y a la información impresa en el propio envase.

14) El término "propaganda" comprende todas las especificaciones, condiciones, características y demás informaciones relativas a la semilla, además de las indicadas en el rótulo que son difundidas al público o al consumidor por vías diversas.

15) El término "tratada" significa que la semilla ha recibido la aplicación de una sustancia o método para controlar o repeler enfermedades, organismos, insectos u otras pestes que atacan las plantas o que ha recibido otro tratamiento a fin de mejorar su valor para la siembra.

16) El término "mezcla" significa el conjunto de semillas de dos o más especies siempre que ninguna de ellas alcance el requerimiento mínimo de pureza que la reglamentación establezca para ser considerada una especie sola.

17) El término "procesamiento" significa limpieza, clasificación, mezclado, tratamiento químico o físico, envasado o cualquier otra operación u operaciones que puedan cambiar la pureza o germinación de la semilla.

Artículo 83.- Para los aspectos no contemplados en las precedentes definiciones se seguirán los criterios establecidos por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas.

CAPITULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 84.- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en la materia de semillas y de protección a las obtenciones y vegetales, correspondiendo al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Semillas la instrumentación de las mismas.

El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación.

Artículo 85.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionados con:

A) Apercibimiento.

B) Multa desde UR 20 (veinte unidades reajustables) hasta UR 2.000 (dos mil unidades reajustables).

C) Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.

D) Destrucción de la mercadería cuando corresponda.

E) Suspensión del infractor en el registro correspondiente.

F) Inhabilitación temporal o permanente.

G) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales de la empresa, sean propios o de terceros, sean destinados a depósito, a procesamiento, a comercialización, a laboratorio de análisis o a cualquier otra actividad vinculada con la producción y el comercio de semillas.

Si fuera del caso, la clausura podrá alcanzar solamente a aquellos locales dedicados a una actividad específica.

Las sanciones precedentemente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción, al valor de la mercadería y a los antecedentes del responsable.

Artículo 86.- Los técnicos responsables ingenieros agrónomos u otros profesionales con formación equivalente a que hace referencia el artículo 65, que infringieron las normas establecidas en la presente Ley y su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento.

2) Las multas previstas en el artículo precedente.

3) Suspensión por el término de hasta un año para actuar como técnicos en materia de semillas.

Las sanciones se graduarán y aplicarán teniendo en cuenta las características y gravedad de las faltas, el grado de culpabilidad y el carácter de reincidencia del autor. El Instituto Nacional de Semillas llevará un registro de infractores.

Las empresas serán responsables solidariamente por las sanciones pecuniarias que se impongan a dichos técnicos.

CAPITULO III

Vigencias y derogaciones

Artículo 87.- Hasta la aprobación de la reglamentación de los artículos incluidos en los Títulos II, III y IV de la

presente Ley, regirán con valor de normas reglamentarias las normas establecidas por el Decreto 84/983, de 16 de marzo de 1983, y sus Decretos modificativos 508/984, de 14 de noviemre de 1984, 67/985, de 6 de febrero de 1985, 418/987, de 12 de agosto de 1987, 528/990, de 14 de noviembre de 1990, y 519/991, de 17 de setiembre de 1991.

Artículo 88.- Deróganse los Decretos-Ley N° 15.173, de 13 de agosto de 1981, y N° 15.554, de 21 de mayo de 1984, así como toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

ACTA N° 84

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho, a la hora quince y diez minutos, se reúne la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Senadores. _____
Asisten los señores Senadores miembros Carlos Baráibar, Carlos Camy, Francisco Gallinal, Gustavo Lapaz, Eduardo Lorier, Jorge Saravia y Héctor Tajam. _____
Preside ad hoc, el señor Senador Carlos Baráibar. _____
Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Lydia El Helou y la señora Prosecretaria Gloria Mederos. __
Concurre, por haber solicitado audiencia y en representación de la Unión de Vendedores de Carnes, los señores Hebert Falero, Rafael Rodríguez, Luis Figueroa, doctor Miguel Pizzutti y contador Marcelo Ríos. _____
Abierto el acto, por Secretaría se reparten los siguientes asuntos entrados: _____
1. Nota remitida por la Comisión Nacional de Fomento Rural, la Comisión Nacional de Defensa del Agua y la Vida, Red Uruguaya de ONGs Ambientalistas, Grupo Guayubira, Rapal Uruguay, Redes - Amigos de la Tierra y la Secretaría Regional Latinoamericana de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, por la que se transcribe una declaración en el Día Internacional contra los monocultivos de árboles. _____
2. Oficio de la Junta Departamental de Paysandú al que se adjunta el proyecto del Edil Carlos Oyanarte sobre la creación de planillas electrónicas para la declaración jurada de semovientes de DICOSE. _____
3. Nota remitida por el Secretariado Uruguayo de la Lana por la que se invita a los miembros de la Comisión a la jornada que se realizará el próximo miércoles veintinueve de los corrientes, a fin de presentar un sistema de producción ovina intensiva. _____
Inmediatamente, la delegación visitante expresa su opinión sobre el proyecto de ley presentado por el señor Senador Francisco Gallinal, por el que se amplía la integración de la Junta Nacional de Carnes del Instituto Nacional de Carnes. (Carpeta N° 1204/2008, Distribuido N° 2520/2008). _____
Una vez que se retiran de Sala, se pone a consideración el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifican las disposiciones de la Ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, referente al Instituto Nacional de Semillas. (Carpeta N° 1169/2008, Distribuido N° 2454/2008). _____
La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo cuyos tres artículos se votan en bloque por UNANIMIDAD de 7 votos en 7. El texto del mismo se adjunta a la presente Acta como Anexo I. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Saravia. (Informe verbal). _____
La Comisión adopta las siguientes resoluciones: _____
1. A solicitud del señor Senador Lapaz, remitir la versión taquigráfica de la sesión al Congreso de Intendentes, al Instituto Nacional de Carnes y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. _____
2. Convocar, para la sesión del próximo jueves veintitrés de octubre, a la hora quince, a la Cámara Uruguaya de Servicios Agropecuarios (CUSA) y a la hora quince y cuarenta y cinco, a la Asociación Nacional de Carniceros.
3. Solicitar a la Cátedra de Derecho Agrario de la Universidad de la República un informe sobre los proyectos a estudio referentes al Instituto Nacional de Colonización. _
De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2862/2008, que integra este documento. _____
A la hora dieciséis y quince minutos se levanta la sesión. _
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente ad hoc y la Secretaria de la Comisión. _____

Carlos Baráibar
Presidente ad hoc

Lydia El Helou
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: el proyecto de ley que traemos a la consideración del Senado incorpora modificaciones a la Ley de Creación del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Este Instituto fue creado por la Ley Nº 16.811 como persona jurídica de Derecho Público no estatal, cuyos cometidos fundamentales están abocados a la contribución y promoción del desarrollo de la actividad semillerista. Con ello se busca estimular el uso y la producción de semillas de mayor calidad y con identidad comprobadas, fortaleciendo el crecimiento de la actividad agropecuaria.

Este proyecto apunta a la modificación de algunos de los artículos de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, y su fundamento tiene un carácter meramente técnico y de actualización, lo cual se hace absolutamente necesario dado los grandes avances en materia tecnológica y productiva. En definitiva, se trata de solucionar algunos vacíos legales y dudas de interpretación.

Esta propuesta está compuesta por tres artículos: por el 1º, se sustituyen los artículos 14, 35, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 48, 63, 65, 69, 72 y 75 de la mencionada ley; por el 2º, se propone agregar un numeral 18) al artículo 82, y por el artículo 3º, se sustituyen los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Nº 16.811.

El primer artículo que se propone sustituir es el 14, que regula los cometidos del Instituto. En el literal B) se elimina la frase "semillas comerciales o certificadas" y el fundamento radica en que en reiteradas ocasiones se hace necesario acceder a lugares donde existen otras categorías de semillas. Se trata de que sea más general y abarcativo, con lo cual se pretende cubrir, en un mayor espectro, la fiscalización de la producción y comercialización de la semilla. En los literales D) y LL) se propone cambiar el nombre del Registro pues no abarca a todas las actividades comprendidas en él. Actualmente se llama Registro General de Criadores, Productores y Comerciantes de Semillas y se propone cambiarlo por Registro General de Semilleristas.

En el artículo 35 se sugiere eliminar de su primer inciso la expresión "muestreados y" y se agrega "y" después de "análisis de semillas". Se pretende que no sean únicamente los laboratoristas quienes puedan efectuar el muestreo, pues se considera que otras personas lo pueden hacer, mientras que los laboratorios harían los análisis.

En el artículo 37 se recomienda suprimir la expresión "en materia de pureza", pues la reclasificación de semillas abarca otros parámetros de calidad como, por ejemplo, la germinación.

Por su parte, en el artículo 38 se pretende eliminar la expresión "que produzcan semillas", pues esta mención se asocia a la producción agronómica propiamente dicha y deja de lado otras etapas de la actividad comercial, como son el procesamiento, la rotulación y el almacenamiento, de las cuales también son responsables las instituciones semilleristas, como lo son de que la semilla se ajuste a las normas establecidas. También se pretende quitar la expresión "la calidad de" para darle mayor amplitud.

En lo que respecta al artículo 40, se procura modificar el inciso segundo, el cual quedaría redactado: "Las reclamaciones sobre genuinidad, pureza, germinación y tratamientos se deberán formular durante el desarrollo del cultivo y hasta el inicio de la cosecha, en forma inmediata a la constatación del problema". Esto se cimenta en que resulta contradictoria la posibilidad de tener dudas sobre la calidad de la semilla comprada sin haber iniciado el proceso de siembra. Se debe habilitar el reclamo mientras existan elementos probatorios, a fin de defender los derechos del consumidor.

En el artículo 41 se excluirían los numerales 1) y 2). Entonces, como numeral 1), se establece la prohibición de comercializar semillas en envases que no permitan mantener la trazabilidad. Se debe tener en cuenta que, en virtud de los cambios procesados en la agricultura y del aumento de las áreas cultivadas, se hace necesario mover grandes volúmenes de semilla en poco tiempo. La eliminación del numeral 2) se funda en que este concepto ya está incluido en el numeral 5) del mismo artículo.

En cuanto al numeral 5) del artículo 44, se sugiere agregar "actualizada en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo". A su vez, se agrega un numeral 6) que crea una nueva figura, como es la del mantenedor. Esto se basa en que, dado que el requisito de evaluación nacional tiene como objetivo generar información sobre el comportamiento agronómico mediante la realización de ensayos y como la permanencia en el mercado es distinta según las especies, se hace necesario mantener una continuidad del proceso de evaluación que permita obtener datos comparables. El otro aspecto es el de definir claramente el responsable de asegurar que cada cultivar inscripto conserve su característica varietal. También se modifica lo que quedaría como numeral 7), por cuanto se elimina la frase "u otro profesional con formación equivalente". El fundamento es que la disposición resulta confusa, pues no se ha definido el concepto de "otro profesional con formación equivalente" y tampoco se establece cuál es la autoridad académica a la cual debe recurrirse para determinarlo.

En el artículo 45, a diez años de creado el INASE, se establece que este Instituto está en condiciones de asumir el cometido de evaluar los cultivares a los efectos de su aceptación en el Registro Nacional de Cultivares. El INASE tiene estos objetivos y la evaluación nacional constituye uno de los requisitos legales para que un cultivar pueda ser inscripto. Como todo proceso dinámico, requiere de una actualización permanente para servir al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Teniendo en cuenta la disposición del artículo precedente, se modifica el artículo 48 estableciendo un plazo de validez a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, como forma de habilitar la actualización de la evaluación nacional.

En el artículo 63, además de cambiar el nombre del registro en concordancia con los artículos precedentes, se agrega la palabra "análisis", basándose en que la labor en los laboratorios de análisis de semillas constituye una típica actividad semillerista y hoy se encuentran inscriptos en el Registro. También se ajusta la redacción a lo dispuesto en el artículo siguiente, que incluye dicha actividad.

En el artículo 65 se suprime "u otro profesional con formación equivalente" por la misma fundamentación.

En el artículo 69 se modifica el literal A) agregándose "durante un período superior al año inmediatamente anterior a". Se introduce la posibilidad de que el cultivar haya sido ofrecido en venta o comercializado, con el consentimiento del creador, durante el año anterior a la presentación de la solicitud, que además se encuentra expresamente habilitada en la Unión Internacional para la Protección de nuevas Obtenciones Vegetales (UPOV) en su versión 1978, a la cual Uruguay está afiliada; su objetivo es otorgar derecho a los obtentores. Esto simplifica el trámite de protección al permitir que quien la solicita no pierda la novedad por el hecho de comercializarlo mientras cumple con los requisitos formales para la solicitud. Además, se elimina el párrafo siguiente al literal A), lo que se justifica porque nuestro país adhirió a la UPOV sin limitaciones en cuanto a especies a ser protegidas.

En lo que respecta al artículo 72, la modificación tiene como objetivo otorgar carácter de orden público a la reserva y siembra de semilla para uso propio pero no para comercializar cuando es efectivizada por un pequeño agricultor. El concepto de pequeño agricultor será definido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Con esta declaración se otorga certeza al concepto y, a partir de ella, dicha excepción al derecho de obtentor -conocida como excepción del agricultor cuando sea efectuada por un pequeño agricultor-, no podrá ser desnaturalizada por acuerdo entre partes.

El artículo 75 tiene que ver con los plazos de validez y el título de propiedad. Se modifica dicho plazo, que no podrá ser menor de veinte años ni mayor de veinticinco. El plazo establecido en UPOV es mínimo y, en consecuencia, no existe limitación jurídica para que la legislación local lo amplíe. Esta propuesta obedece a la intención de ajustar el plazo establecido para las patentes, en base a los Acuerdos sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMS, que establecen que la regularización de la protección no deberá ser inferior a los veinte años.

Por otra parte, el artículo 2º del proyecto de ley agrega, al artículo 82 de la Ley Nº 16.811, el numeral 18), el cual contiene la definición de "mantenedor". El término "mantenedor" refiere a la persona física o jurídica responsable por el mantenimiento de una variedad que asegura que ésta conserva sus características varietales a través de su vida útil y, en caso de híbridos, que fue seguida la fórmula de hibridación.

El artículo 3º que traemos a consideración del Cuerpo y que fue aprobado en Comisión, agrega al artículo 83 de la referida ley, la expresión "u otros acuerdos bilaterales o multilaterales suscriptos por el país". El fundamento es que tenemos otros acuerdos internacionales, por lo que hay que abrir esta posibilidad para que la ley mantenga cierta coherencia.

El artículo 85 hace referencia a las infracciones y hace un agregado respecto a la publicación de infractores, infracciones y sanciones. La aplicación de esta norma contribuye a la transparencia del mercado.

El artículo 86 es una disposición idéntica a la anterior, pero aplicable a los ingenieros agrónomos que son responsables. Cuando estos cometan infracciones reiteradamente, sean graves o muy graves, también se publicarán, tal cual ocurre respecto de las empresas.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado recomendamos al Cuerpo la aprobación del proyecto analizado, que modifica y actualiza las normativas del Instituto Nacional de Semillas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Si ningún señor Senador está interesado en desglosar algún artículo, formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

11) PROYECTO DE ESTRUCTURA DE INFORMATICA PARLAMENTARIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del Orden del Día: "Proyecto de resolución por el que se aprueba el Proyecto de Estructura de Informática Parlamentaria de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Carp. Nº 1355/08 - Rep. Nº 912/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1355/08
Rep. N° 912/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2006 apruébase con vigencia 1° de enero de 2006 la estructura organizativa, escalafonaria y de cargos de Informática Parlamentaria descripta en el organigrama, Anexo I, el que formará parte del Presupuesto de la Comisión Administrativa. Todas las disposiciones administrativas que se opongan al nuevo diseño institucional quedarán derogadas.

Artículo 2°.- Créase la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria (CTIP) con el cometido de proyectar y aprobar las políticas informáticas del Poder Legislativo.

La Secretaría de la Comisión Administrativa a través de la Dirección de Informática Parlamentaria adoptará las medidas necesarias para la ejecución de las mismas.

Artículo 3°.- La Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaira estará conformada por un integrante de cada Secretaría de las respectivas unidades ejecutoras del Poder Legislativo y la actual Directora General de Informática Parlamentaira, quienes tendrán voz y voto.

La CTIP podrá convocar al Director o a los Directores de Area cada vez que lo estime necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 4°.- Elimínase del organigrama de la Comisión Administrativa aprobado por la resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2006, la Dirección General de Informática Parlamentaira y créase la Dirección de Informática Parlamentaria que dependerá directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa, perteneciente al Escalafón R.

Artículo 5°.- Créase la Asesoría, Monitoreo y Control Informático dependiendo directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa, la misma estará dirigi-da por la actual Directora General de Informática Parlamentaria.

Artículo 6°.- Las funciones de la Asesoría, Monitoreo y Control Informático serán:

a) asesorar a la Secretaría de la Comisión Administrativa;

b) participar en la proyección y aprobación de las políticas informáticas del Poder Legislativo;

c) efectuar el seguimiento de la instrumentación de las políticas aprobadas por la CTIP a través de la Dirección de Informática Parlamentaria, dando cuenta a la Secretaría la que en definitiva resolverá;

d) monitoreo y control de las obras en ejecución desarrolladas por la Dirección de Informática Parlamentaria.

Artículo 7°.- El Director de Informática Parlamentaria será el responsable de la instrumentación, organización y ejecución de las políticas aprobadas por la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria.

Artículo 8°.- De la Dirección de Informática Parlamentaria dependerán las Direcciones de Area: "Producción", "Construcción de Software" y "Calidad de Software", todas pertenecientes al Escalafón R.

Artículo 9°.- De la Dirección de Area Producción dependerán las Unidades "Redes de Datos", "Servidores", "Respuesta a Incidentes", "Capacitación a Usuarios" y "Estaciones de Trabajo", todas pertenecientes al Escalafón R.

Artículo 10.- De la Dirección de Area Construcción de Software dependerán las Unidades "Sistema Administrativo", "Gestión Documental", "Sistema Legislativo" y "Portal Parlamentario", todas pertenecientes al Escalafón R.

Artículo 11.- De la Dirección de Area Calidad de Software dependerán las Unidades "Testing" y "Gestión de Calidad", ambas pertenecientes al Escalafón R.

Artículo 12.- En el Escalafón R, dos cargos vacantes de Programador y un cargo vacante de Oficial Asistente Administrativo de Informática Parlamentaria se transformarán en un cargo de Director nivel salarial 2, un cargo de Director de Area, nivel salarial 3 y un cargo de Asistente, nivel salarial 10, todos del Escalafón R. Créanse tres cargos de Informático Senior, Escalafón R, nivel salarial 5.

Las transformaciones y creaciones establecidas en los incisos anteriores tendrán vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y su provisión deberá efectuarse por la vía del ascenso por concurso de oposición y méritos.

Artículo 13.- En el Escalafón R, el cargo de Director General de Informática Parlamentaria se denominará Director General y cesará al vacar mateniéndose el crédito presupuestal y transfiriéndose al Rubro 021 000 Sueldo básico de funciones contratadas.

Los dos cargos de Director se transformarán en dos cargos de Director de Area, Escalafón R, nivel salarial 3.

Un cargo de Analista I, cuatro de Analista II y tres de Programador se transformarán en ocho cargos de Informático Senior, Escalafón R, nivel salarial 5; cuatro cargos de Programador I, nueve de Programador II y cinco de Programador III se transformarán en dieciocho cargos de Informático Junior, Escalafón R nivel salarial 7; un cargo de Oficial Asistente Administrativo Informática Parlamentaria, dos de Asistente Administrativo I Informática Parlamentaria y veinte de Asistente Administrativo II Informática Parlamentaria se transformarán en veintitrés cargos de Asistente, Escalafón R nivel salarial 10.

Luego de culminado el proceso de transformaciones, concursos y ascensos, cesarán al vacar los tres primeros cargos de Asistente, Escalafón R, nivel salarial 10.

Artículo 14.- Las transformaciones dispuestas en los artículos anteriores no significarán en ningún caso rebaja salarial. De existir diferencia en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo con el cargo transformado, se mantendrá como compensación personal transitoria equivalente a dicha diferencia, la que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos, y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo.

Artículo 15.- Dispónese que en el Escalafón R para el cálculo de la compensación "Permanencia en el cargo" prevista en el Artículo 5° de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2007, se tendrá en cuenta como nivel salarial de referencia el del cargo inmediatamente superior. El nivel de referencia del Director del Escalafón R será el mismo que el de todos los cargos de nivel salarial 2.

Artículo 16.- La Dirección de Informática Parlamentaria podrá ejecutar proyectos especiales para los cuales se conformarán equipos de trabajo especializados, sin perjuicio de que sus integrantes cumplan las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

Artículo 17.- El proyecto especial aprobado oportunamente por la Comisión Administrativa: "Inventario e ingreso a la base de datos de la colección de la Biblioteca del Poder Legislativo" continuará funcionado hasta su finalización, con su integración actual, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ampliar la misma según requerimientos del proyecto.

Artículo 18.- Establécese que en el plazo de dos años a partir de su aprobación la presente estructura deberá ser analizada y evaluada por la CTIP y de estimarse conveniente la Secretaría podrá proponer las modificaciones pertinentes a la Comisión Administrativa, para ser incluidas en la instancia presupuestal correspondiente.

Artículo 19.- Deróganse todas aquellas disposiciones por las cuales se establecieren ceses o transformaciones de cargos respecto de los cuales se prevén otras soluciones específicas en la presente Resolución, con carácter retroactivo al 1° de enero de 2006.

Artículo 20.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución.

Artículo 21.- Remítase a la Cámara de Senadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997, a los efectos dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, a 20 de octubre de 2008.

Víctor Vaillant, Miembro Informante; **Susana Dalmás, Gustavo Penadés, Lucía Topolansky, Reinaldo Gargano.** Senadores.

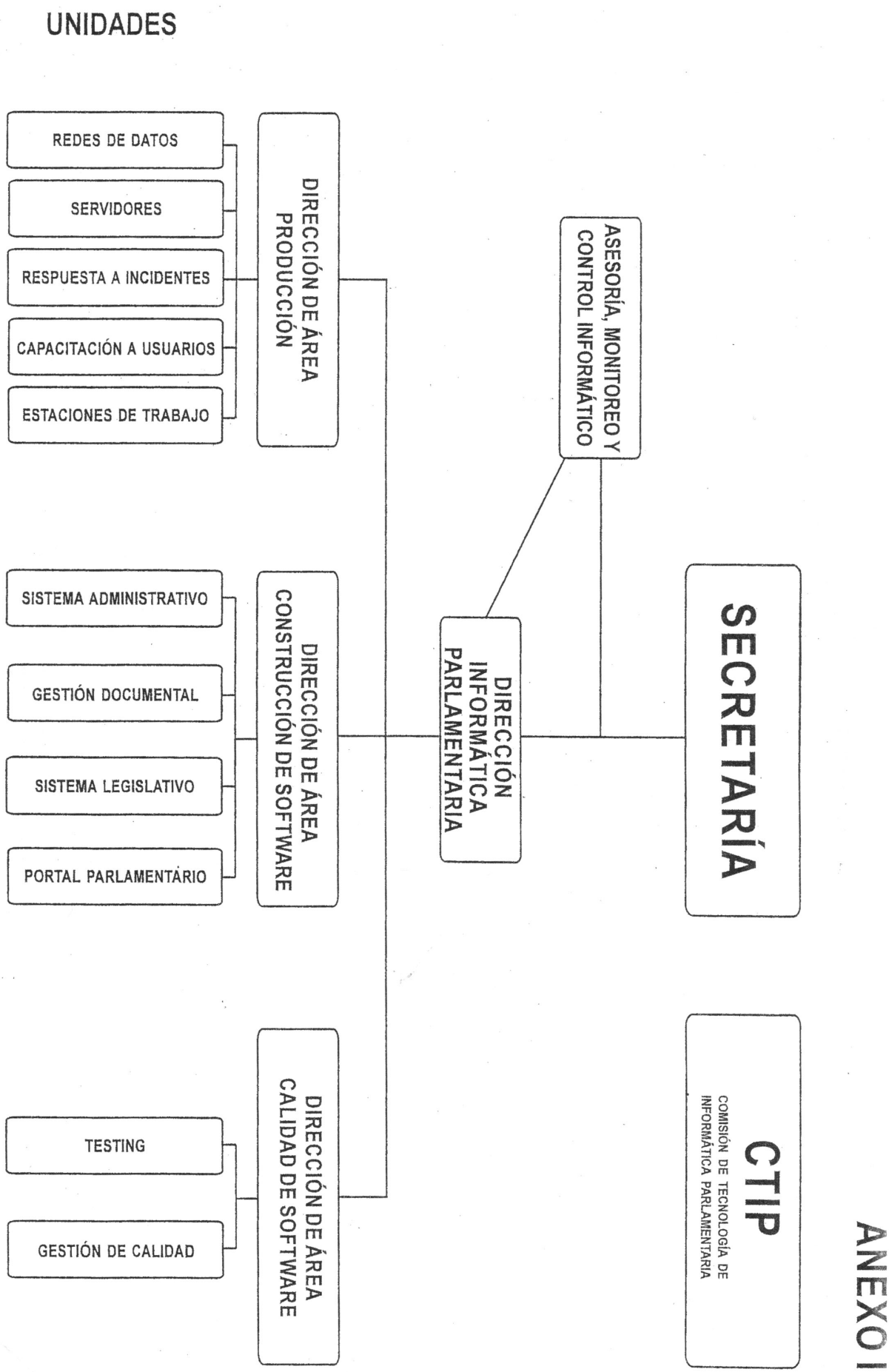
ANEXO I
CTIP
COMISIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA PARLAMENTARIA
SECRETARÍA
ASESORÍA, MONITOREO Y CONTROL INFORMÁTICO
DIRECCIÓN INFORMÁTICA PARLAMENTARIA
DIRECCIÓN DE ÁREA PRODUCCIÓN
REDES DE DATOS
SERVIDORES
RESPUESTA A INCIDENTES
CAPACITACIÓN A USUARIOS
ESTACIONES DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE ÁREA CONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE
SISTEMA ADMINISTRATIVO
GESTIÓN DOCUMENTAL
SISTEMA LEGISLATIVO
PORTAL PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE ÁREA CALIDAD DE SOFTWARE
TESTING
GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDADES

Comisión Administrativa

PODER LEGISLATIVO
Presidencia

Montevideo, 9 de octubre de 2008.

A la Cámara de Senadores:

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo tiene el honor de remitir a la Cámara de Senadores para su sanción, el Proyecto de Estructura de Informática Parlamentaria, con la aprobación unánime del Cuerpo adoptada en sesión del día de la fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2005, aprobada por la Cámara de Senadores en sesión de fecha 31 de julio de 2006.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente

Esc. Miguel Carlos Sejas
Secretario

Ruben Prieto
Prosecretario

Pedro Dighiero
Prosecretario.

PROYECTO DE ESTRUCTURA DE INFORMATICA PARLAMENTARIA

ARTICULO 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2006 apruébase con vigencia 1° de enero de 2006 la estructura organizativa, escalafonaria y de cargos de Informática Parlamentaria descripta en el organigrama, Anexo I, el que formará parte del Presupuesto de la Comisión Administrativa. Todas las disposiciones administrativas que se opongan al nuevo diseño institucional quedarán derogadas.

ARTICULO 2°.- Créase la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria (CTIP), con el cometido de proyectar y aprobar las políticas informáticas del Poder Legislativo. La Secretaría de la Comisión Administrativa a través de la Dirección de Informática Parlamentaria adoptará las medidas necesarias para la ejecución de las mismas.

ARTICULO 3°.- La Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria estará conformada por un integrante de cada Secretaría de las respectivas unidades ejecutoras del Poder Legislativo y la actual Directora General de Informática Parlamentaria, quienes tendrán voz y voto.

La CTIP podrá convocar al Director o a los Directores de Area cada vez que lo estime necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 4°.- Elimínase del organigrama de la Comisión Administrativa aprobado por la resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2006, la Dirección General de Informática Parlamentaria y créase la Dirección de Informática Parlamentaria que dependerá directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa, perteneciente al Escalafón R.

ARTICULO 5°.- Créase la Asesoría Informática dependiendo directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa, la misma estará dirigida por la actual Directora General de Informática Parlmentaria.

ARTICULO 6°.- Las funciones de la Asesoría Informática serán:

a) asesorar a la Secretaría de la Comisión Administrativa,

b) participar en la proyección y aprobación de las políticas informáticas del Poder Legislativo,

c) efectuar el seguimiento de la instrumentación de las políticas aprobadas por la CTIP a través de la Dirección de Informática Parlamentaria, dando cuenta a la Secretaría la que en definitiva resolverá.

d) Monitoreo de las obras en ejecución desarrolladas por la Dirección de Informática Parlamentaria.

ARTICULO 7°.- El Director de Informática Parlamentaria será el responsable de la instrumentación, organización y ejecución de las políticas aprobadas por la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria.

ARTICULO 8°.- De la Dirección de Informática Parlamentaria dependerán las Direcciones de Area: "Producción", "Construcción de Software" y "Calidad de Software", todas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 9°.- De la Dirección de Area Producción dependerán las Unidades "Redes de Datos", "Servidores", "Respuesta a Incidentes", "Capacitación a Usuarios" y "Estaciones de Trabajo", todas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 10.- De la Dirección de Area Construcción de Software dependerán las Unidades "Sistema Administrativo", "Gestión Documental", "Sistema Legislativo" y "Portal Parlamentario", todas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 11.- De la Dirección de Area Calidad de Software dependerán las Unidades "Testing" y "Gestión de Calidad", ambas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 12.- En el Escalafón R, dos cargos vacantes de Programador y un cargo vacante de Oficial Asistente Administrativo de Informática Parlamentaria se transformarán en un cargo de Director nivel salarial 2, un cargo de Director de Area, nivel salarial 3 y un cargo de Asistente, nivel salarial 10, todos del Escalafón R.

Créanse tres cargos de Informático Senior, Escalafón R, nivel salarial 5.

Las transformaciones y creaciones establecidas en los incisos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y su provisión deberá efectuarse por la vía del ascenso por concurso de oposición y méritos.

ARTICULO 13.- En el Escalafón R, el cargo de Director General de Informática Parlamentaria se denominá Director General y cesará al vacar manteniéndose el crédito presupuestal y transfiriéndose al Rubro 021 000 Sueldo básico de funciones contratadas. Los dos cargos de Director se transformará en dos cargos de Director de Area, Escalafón R, nivel salarial 3.

Un cargo de Analista I, cuatro de Analista II y tres de Programador se transformarán en ocho cargos de Informático Senior, Escalafón R, nivel salarial 5; cuatro cargos de Programador I, nueve de Programador II y cinco de Programador III se transformarán en dieciocho cargos de Informático Junior, Escalafón R nivel salarial 7; un cargo de Oficial Asistente Administrativo Informática Parlamentaria, dos de Asistente Administrativo I Informática Parlamentaria y veinte de Asistente Administrativo II Informática Parlamentaria se transformarán en veintitrés cargos de Asistente, Escalafón R, nivel salarial 10.

Cesarán al vacar los tres primeros cargos de Asistente, Escalafón R, nivel salarial 10.

ARTICULO 14.- Las transformaciones dispuestas en los artículos anteriores no significarán en ningún caso rebaja salarial. De existir diferencia en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo con el cargo transformado, se mantendrá como compensación personal transitoria equivalente a dicha diferencia, la que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos, y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo.

ARTICULO 15.- Dispónese que en el Escalafón R para el cálculo de la compensación "Permanencia en el cargo" prevista en el Artículo 5° de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2007, se tendrá en cuenta como nivel salarial de referencia el del cargo inmediatamente superior. El nivel de referencia del Director del Escalafón R será el mismo que el de todos los cargos de nivel salarial 2.

ARTICULO 16.- La Dirección de informática Parlamentaria podrá ejecutar proyectos especiales para los cuales se conformarán equipos de trabajo especializados, sin perjuicio de que sus integrantes cumplan las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

ARTICULO 17.- El proyecto especial aprobado oportunamente por la Comisión Administrativa: "Inventario e ingreso a la base de datos de la colección de la Biblioteca del Poder Legislativo" continuará funcionando hasta su finalización, con su integración actual, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ampliar la misma según requerimientos del proyecto.

ARTICULO 18.- Establécese que en el plazo de dos años a partir de su aprobación la presente estructura deberá ser analizada y evaluada por la CTIP y de estimarse conveniente la Secretaría podrá proponer las modificaciones pertinentes a la Comisión Administrativa, para ser incluidas en la instancia presupuestal correspondiente.

ARTICULO 19.- Deróganse todas aquellas disposiciones por las cuales se establecieren ceses o transformaciones de cargos respecto de los cuales se prevén otras soluciones específicas en la presente Resolución, con carácter retroactivo al 1° de enero de 2006.

ARTICULO 20.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución.

ARTICULO 21.- Remítase a la Cámara de Senadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997, a los efectos dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República.

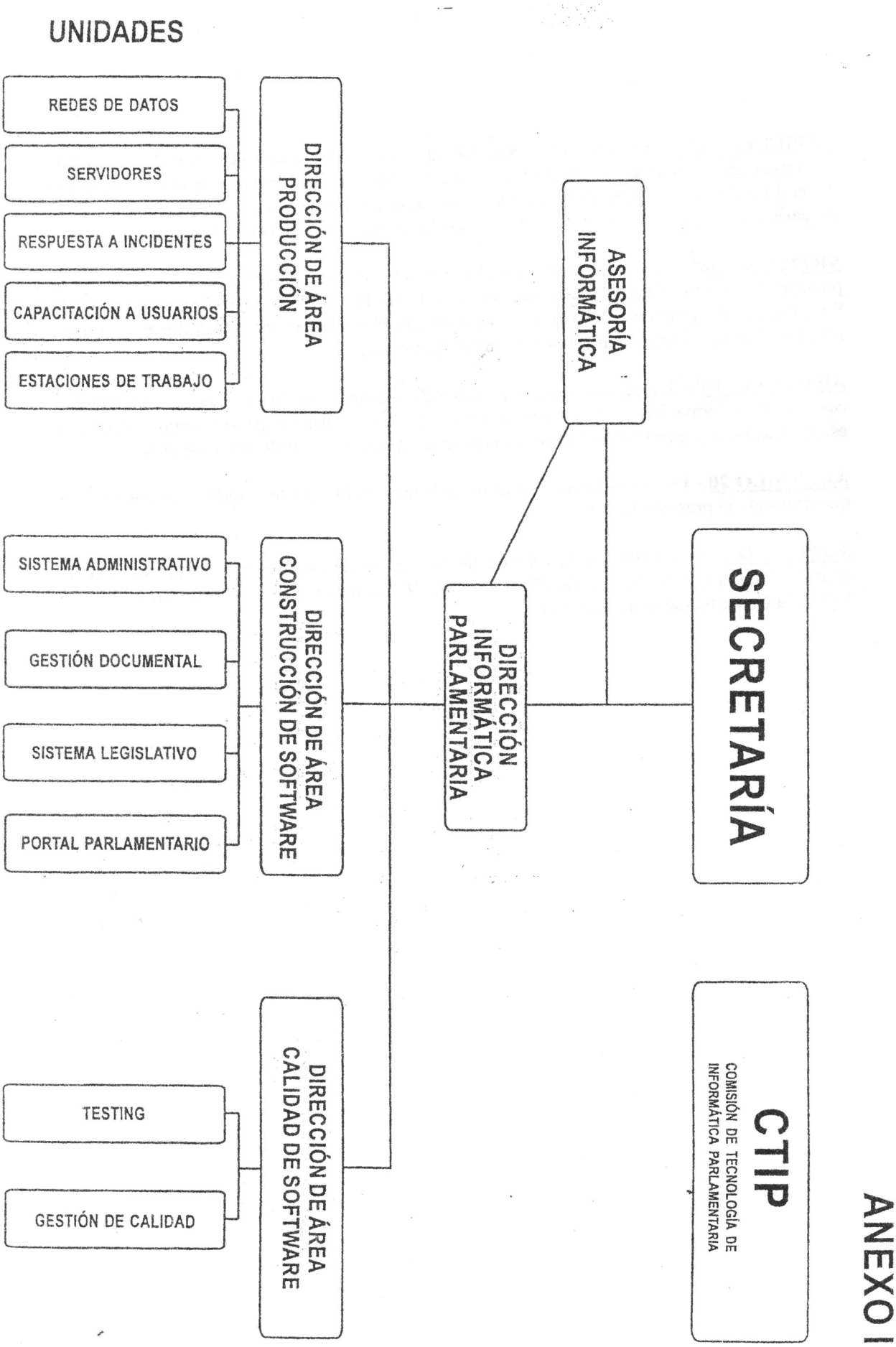
SECRETARÍA
CTIP
COMISIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA PARLAMENTARIA
ASESORÍA INFORMÁTICA
DIRECCIÓN INFORMÁTICA PARLAMENTARIA
DIRECCIÓN DE ÁREA PRODUCCIÓN
REDES DE DATOS
SERVIDORES
RESPUESTA A INCIDENTES
CAPACITACIÓN A USUARIOS
ESTACIONES DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE ÁREA CONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE
SISTEMA ADMINISTRATIVO
GESTIÓN DOCUMENTAL
SISTEMA LEGISLATIVO
PORTAL PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE ÁREA CALIDAD DE SOFTWARE
TESTING
GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDADES

ANEXO I

DISPOSICIONES CITADAS

Proyecto de Resolución
de la Cámara de Senadores
de 31 de julio de 2006

ARTICULO 19.- El Presidente de la Comisión Administrativa propondrá, para su aprobación, la nueva estructura de la Dirección General de Informática Parlamentaria, la que será definida una vez evaluado y procesado el informe final de la Consultoría que fuera llevada a cabo en relación a todos los servicios informáticos del Inciso 01. La nueva estructura que se defina tendrá vigencia retroactiva al 1° de enero de 2006, aplicándose, a partir de esa fecha, la equiparación salarial en idéntica forma que respecto del resto de los funcionarios de la Comisión Administrativa.

Proyecto de Resolución
de la Cámara de Senadores
de 31 de julio de 2007

ARTICULO 5°.- Los funcionarios que hayan cumplido dos años en el desempeño de un cargo correspondiente con el Nivel Salarial asignado percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío que se regulará por lo dispuesto en el presente artículo. Cumplidos los dos años de permanencia en la situación a que se refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará según la diferencia con el nivel salarial de la Serie correspondiente o de la Subserie en caso de que exista, de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Dicha liquidación se efectuará de la siguiente manera:

A) Durante los años tercero y cuarto, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia establecida en el inciso anterior.

B) Durante los años quinto y sexto, el equivalente al 70% (setenta por ciento).

C) A partir del séptimo año, el equivalente al 90% (noventa por ciento). Esta compensación se suspenderá en el momento en que el funcionario ascienda, iniciándose un nuevo cómputo para el pago, cuando corresponda. La compensación será incompatible con la percepción de diferencia de sueldo por concepto de subrogación a que refiere el artículo 24 del Estatuto del funcionario de la Comisión Administrativa. No podrán ser disminuidas las retribuciones globales a funcionarios para cuyo cálculo se haya perdido la referencia, como consecuencia de creaciones o eliminaciones de cargos. La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre del año 2007.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto

ACTA N° 77

En Montevideo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho, a la hora quince y treinta y seis minutos, se reúne la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores. _____
Asisten sus miembros las señoras Senadoras Susana Dalmás y Lucía Topolansky y los señores Senadores Reinaldo Gargano, Ruperto Long, Gustavo Penadés y Víctor Vaillant.
Falta con aviso el señor Senador Francisco Gallinal. _____
Asiste asimismo, la señora Prosecretaria de la Cámara de Senadores, Claudia Palacio. _____
Concurren, especialmente invitados, los señores Secretario y Prosecretario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, escribano Miguel Sejas y Pedro Dighiero. ___
Preside el señor Senador Reinaldo Gargano, Presidente de la Comisión. _____
Actúa en Secretaría la Secretaria de Comisión señora Lydia El Helou. _____
Abierto el acto, por Secretaría se da cuenta del siguiente asunto entrado: _____
- Carpeta N° 1355/2008. Informática Parlamentaria. Proyecto de estructura. Proyecto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Distribuido N° 2853/2008). ____
Inmediatamente se pasa a considerar. _____
La Comisión aprueba un proyecto sustitutivo. Se vota en bloque: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Víctor Vaillant. (Informe verbal). _____
Las modificaciones introducidas son las que a continuación se expresan: _____
En el artículo 6° se sustituye la denominación: "Asesoría Informática" por "Asesoría, Monitoreo y Control Informático" y se sustituye el literal d) por el siguiente:_____
"d)monitoreo y control de las obras en ejecución desarrolladas por la Dirección de Informática Parlamentaria". _____
En el artículo 13, se sustituye el inciso final por el siguiente: "Luego de culminado el proceso de transformaciones, concursos y ascensos, cesarán al vacar los tres primeros cargos de Asistente, Escalafón R, nivel salarial 10". _____
De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2866/2008, que integra este documento. _____
A la hora dieciséis y treinta y siete minutos se levanta la sesión. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la Secretaría de la Comisión. _____

Reinaldo Gargano
Presidente

Lydia El Helou
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee:)

- En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Se trata de un proyecto de resolución que llega en el día de hoy a consideración de este Plenario luego de haber sido presentado, como corresponde, en la Comisión de Asuntos Administrativos por el Secretario de la Comisión Administrativa, la cual por unanimidad resolvió enviarlo a la Comisión de Presupuesto del Senado que, a su vez, decidió también por unanimidad aconsejar a este Cuerpo su aprobación.

Esta propuesta de estructura parte de la Dirección de Informática Parlamentaria, ante la necesidad de avanzar en la implementación de los resultados que surgen del informe de la Consultoría en Tecnología de Información, que se realizara en mayo de 2006. Dicha Dirección considera que esos datos están plenamente vigentes y que algunos de los problemas diagnosticados en esa oportunidad se han agudizado. Vale la pena aclarar que esa Consultora fue contratada por las tres Unidades Ejecutoras del Poder Legislativo. Actualmente, el Escalafón R, al que pertenecen los funcionarios de dicha Dirección, no tiene estructura orgánica aprobada por los órganos competentes lo que, entre otros inconvenientes, conlleva a que su personal no tenga posibilidades de desarrollar una carrera funcional. Cabe resaltar que el referido escalafón es producto de la unificación de varias unidades informáticas que fueron agrupadas en el año 2001, quedando pendiente en dicha oportunidad la presentación de una propuesta de estructura que le diera contenido al escalafón y permitiera el ascenso de los funcionarios dentro del mismo.

La presente propuesta parte de la necesidad de unificar y definir políticas de tecnología informática entre las tres unidades ejecutoras, como forma de optimizar los recursos existentes y definir las grandes líneas a desarrollar por el Poder Legislativo en la materia. Para ello, se crea la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria (CTIP) con una integración mixta, ya que en forma permanente está integrada por un representante político de cada unidad ejecutora y por la actual Directora General de Informática Parlamentaria, con voz y voto.

Un segundo plano a desarrollarse se vincula a la distribución de las responsabilidades en cuanto a la definición de políticas, seguimiento, control y ejecución propiamente dichos. Se parte del concepto de que quien tiene la responsabilidad de ejecutar no debe ser el mismo funcionario que tiene la obligación de definir, seguir y controlar la ejecución.

Vinculado a este último aspecto, adquiere fundamental importancia la creación de la Asesoría, Monitoreo y Control Informático. Dicha Asesoría estará dirigida por la actual Directora General, quien no sólo integra la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria en pie de igualdad con cargos de particular confianza de las tres unidades ejecutoras, sino que también asesora a la Secretaría de la Comisión Administrativa realizando el indispensable monitoreo, control y ejecución definidos previamente. La implementación de esta propuesta conlleva a una saludable racionalización de los niveles salariales de los funcionarios, pasando de los actuales once niveles a seis, lo cual resulta mucho más acorde al número de funcionarios, adecuándolos al resto de los escalafones de carácter técnico de la Comisión Administrativa.

La presente estructura no sólo integra a la Cámara de Senadores y a la de Diputados en la Comisión de Tecnología de Informática en lo que hace a la definición de las grandes líneas a seguir, sino que también se presenta de forma tal que, fácilmente, puede transformarse en una estructura válida para que el Poder Legislativo tenga una única informática comprensiva de las tres unidades ejecutoras. De esta manera, no sólo se lograría un gran avance en el tema informático, sino que también sería como una punta de lanza hacia lo que debe ser el camino a recorrer en cuanto a las demás actividades del Poder Legislativo, actualmente divididas en tres unidades ejecutoras.

Más allá de que la implementación de esta estructura es un avance que se adecua a las necesidades del Poder Legislativo, deberá ser evaluada en su evolución dentro de un contexto organizacional más adecuado, para que se sigan produciendo los cambios y ajustes necesarios que eviten que la situación actual se produzca nuevamente.

Este informe, señor Presidente, surge de los aportes que nos hiciera llegar la Secretaría de la Comisión Administrativa y que, como última instancia, llevó a la Comisión de Presupuesto a sugerir que se apruebe este proyecto de resolución en el Plenario.

Es importante señalar que este proyecto de resolución viene acompañado de todo el desarrollo de la estructura organizativa que tendrá la Dirección de Informática Parlamentaria, en la que, como ya mencioné, se crea la Asesoría, Monitoreo y Control Informático. Con relación a esto, en la Comisión de Presupuesto, el señor Senador Penadés formuló un planteo -que fue de recibo para el resto de los integrantes de la Comisión, por lo que me parece oportuno dejar la constancia-, en el sentido de que si bien se crea la Asesoría, Monitoreo y Control Informático y se establece a cargo de quién estará, no se establece un cuerpo de funcionarios, que seguramente necesitará en el futuro para desarrollar su función cabalmente. Pero como está previsto que todo esto quede sujeto a revisión -tal como lo acabo de exponer-, y como habrá un plazo perentorio para ajustar los detalles que surjan en la aplicación de esta nueva estructura, hemos decidido unánimemente mantener la propuesta tal cual viene.

Por esta razón aconsejamos al Plenario la aprobación de este proyecto de resolución.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Siento la necesidad de manifestar el beneplácito que sentimos en la mañana de hoy por el hecho de que la Comisión Administrativa haya remitido el proyecto relativo a la Estructura de Informática Parlamentaria a la consideración de la Comisión de Presupuesto, y que ésta lo haya enviado al Plenario para su análisis. Creo que es un avance que debemos resaltar y reconocer de parte de la presente Administración, que pone orden a un proceso que, como bien decía el Miembro Informante, se inicia en el año 2001, tratando de racionalizar lo que en un principio era bastante irracional en esta Casa: que existían cuatro sistemas informáticos distintos, es decir, uno en cada Cámara, uno en la Comisión Administrativa y uno en la Biblioteca del Poder Legislativo. En el año 2001, a través de una resolución conjunta del Presidente de la Cámara de Representantes de entonces y del Vicepresidente de la República, se inició este proceso de racionalización que hoy se concreta en un proyecto de estructura que debe continuar evolucionando, porque este no es el fin del camino sino el inicio, como mencionó el Miembro Informante.

Creo que en este tema el Poder Legislativo tiene que mejorar y mucho; hay una cantidad de proyectos que deben ir hacia el mejoramiento de la técnica legislativa, y esperemos que este proyecto de reestructura sea el inicio de ese camino. Por ejemplo, en algún momento deberíamos trabajar sobre la consolidación definitiva del proyecto de expediente electrónico y de comunicación electrónica entre los Legisladores de cada uno de los Cuerpos, las Comisiones y el Plenario de las Cámaras, eliminando el uso del papel.

Me parece que también tenemos que hacer un mea culpa por el hecho de que los intentos de instalar el voto electrónico no han terminado de consolidarse debidamente por diferentes motivos; uno de ellos es la ausencia de una política institucional del Poder Legislativo por encima de las unidades ejecutoras existentes, porque muchas veces se malinterpreta la independencia presupuestal y se piensa que otorga la autonomía para hacer lo que a cada uno se le antoje al respecto. Pienso que este proceso de racionalización, como bien decía el señor Miembro Informante, tiende a tratar de poner un poco más de orden, y esto comienza con una regularización del sistema escalafonario y de funcionamiento del área informática de la Comisión Administrativa.

De todas maneras, insisto, debemos apuntar a que en el futuro exista una práctica mucho más consolidada de tecnificación y de unidad de criterio en la instalación del software y el hardware que se utiliza, para que el Poder Legislativo, cuya estructura no es tan grande, se convierta en una unidad modelo dentro del Estado en lo que respecta al funcionamiento electrónico y a lo que se conoce como *e-government*, que es una nueva modalidad de aplicación de los sistemas electrónicos de comunicación.

Señor Presidente: quisiera realizar una sugerencia con relación al proyecto, que no planteé en la Comisión porque se me ocurrió después, y pido disculpas al señor Miembro Informante por no habérselo anunciado personalmente. Concretamente, cuando se crea la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria, se establece que su cometido es "proyectar y aprobar las políticas informáticas del Poder Legislativo", y creo que deberíamos agregar la palabra "planificar". Entiendo que esta Comisión, junto con la Asesoría, Monitoreo y Control Informático, debe realizar esta tarea para que justamente la planificación lleve a la proyección, la aprobación y la instrumentación, que estará a cargo de la Dirección de Informática Parlamentaria, como se establece claramente en el proyecto. De manera que propongo que en el primer inciso del artículo 2º se exprese: "con el cometido de planificar, proyectar y aprobar las políticas informáticas del Poder Legislativo".

En definitiva, con la modificación propuesta, estaríamos en condiciones de dar esta primera aprobación, coincidiendo con el señor Miembro Informante en que en el futuro deberemos revisar cómo funciona este sistema, para lograr que mejore sustancialmente la calidad de asesoramiento que recibimos los Legisladores, que muchas veces -digámoslo también- no es la óptima.

Muchas gracias.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: quiero manifestar mi consentimiento -y estoy seguro de que en esto coincide el resto de los integrantes de la Comisión- con la propuesta que ha planteado el señor Senador Penadés con respecto a que se definan más claramente los roles que tendrá esta Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria, agregando la palabra "planificar" en el primer inciso del artículo 2º, antes de "proyectar y aprobar". Por lo tanto, sugerimos que el proyecto de resolución se vote con la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto con la modificación indicada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

"RESOLUCION:

ARTICULO 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2006 apruébase con vigencia 1º de enero de 2006 la estructura organizativa, escalafonaria y de cargos de Informática Parlamentaria descripta en el organigrama, Anexo I, el que formará parte del Presupuesto de la Comisión Administrativa. Todas las disposiciones administrativas que se opongan al nuevo diseño institucional quedarán derogadas.

ARTICULO 2º.- Créase la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria (CTIP) con el cometido de planificar, proyectar y aprobar las políticas informáticas del Poder Legislativo.

La Secretaría de la Comisión Administrativa a través de la Dirección de Informática Parlamentaria adoptará las medidas necesarias para la ejecución de las mismas.

ARTICULO 3º.- La Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria estará conformada por un integrante de cada Secretaría de las respectivas unidades ejecutoras del Poder Legislativo y la actual Directora General de Informática Parlamentaria, quienes tendrán voz y voto.

La CTIP podrá convocar al Director o a los Directores de Área cada vez que lo estime necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 4º.- Elimínase del organigrama de la Comisión Administrativa aprobado por la resolución de la Cámara de Senadores de 31 de Julio de 2006, la Dirección General de Informática Parlamentaria y créase la Dirección de Informática Parlamentaria que dependerá directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa, perteneciente al Escalafón R.

ARTICULO 5º.- Créase la Asesoría, Monitoreo y Control Informático dependiendo directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa, la misma estará dirigida por la actual Directora General de Informática Parlamentaria.

ARTICULO 6º.- Las funciones de la Asesoría, Monitoreo y Control Informático serán:

a) asesorar a la Secretaría de la Comisión Administrativa;

b) participar en la proyección y aprobación de las políticas informáticas del Poder Legislativo;

c) efectuar el seguimiento de la instrumentación de las políticas aprobadas por la CTIP a través de la Dirección de Informática Parlamentaria, dando cuenta a la Secretaría la que en definitiva resolverá;

d) monitoreo y control de las obras en ejecución desarrolladas por la Dirección de Informática Parlamentaria.

ARTICULO 7º.- El Director de Informática Parlamentaria será el responsable de la instrumentación, organización y ejecución de las políticas aprobadas por la Comisión de Tecnología de Informática Parlamentaria.

ARTICULO 8º.- De la Dirección de Informática Parlamentaria dependerán las Direcciones de Area: "Producción", "Construcción de Software" y "Calidad de Software", todas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 9º.- De la Dirección de Area Producción dependerán las Unidades "Redes de Datos", "Servidores", "Respuesta a Incidentes", "Capacitación a Usuarios" y "Estaciones de Trabajo", todas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 10.- De la Dirección de Área Construcción de Software dependerán las Unidades "Sistema Administrativo", "Gestión Documental", "Sistema Legislativo" y "Portal Parlamentario", todas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 11.- De la Dirección de Área Calidad de Software dependerán las Unidades "Testing" y "Gestión de Calidad", ambas pertenecientes al Escalafón R.

ARTICULO 12.- En el Escalafón R, dos cargos vacantes de Programador y un cargo vacante de Oficial Asistente Administrativo de Informática Parlamentaria se transformarán en un cargo de Director nivel salarial 2, un cargo de Director de Area, nivel salarial 3 y un cargo de Asistente, nivel salarial 10, todos del Escalafón R.

Créanse tres cargos de Informático Senior, Escalafón R, nivel salarial 5.

Las transformaciones y creaciones establecidas en los incisos anteriores tendrán vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y su provisión deberá efectuarse por la vía del ascenso por concurso de oposición y méritos.

ARTICULO 13.- En el Escalafón R, el cargo de Director General de Informática Parlamentaria se denominará Director General y cesará al vacar manteniéndose el crédito presupuestal y transfiriéndose al Rubro 021 000 Sueldo básico de funciones contratadas.

Los dos cargos de Director se transformarán en dos cargos de Director de Area, Escalafón R, nivel salarial 3.

Un cargo de Analista I, cuatro de Analista II y tres de Programador se transformarán en ocho cargos de Informático Senior, Escalafón R, nivel salarial 5; cuatro cargos de Programador I, nueve de Programador II y cinco de Programador III se transformarán en dieciocho cargos de Informático Junior, Escalafón R nivel salarial 7; un cargo de Oficial Asistente Administrativo Informática Parlamentaria, dos de Asistente Administrativo I Informática Parlamentaria y veinte de Asistente Administrativo II Informática Parlamentaria se transformarán en veintitrés cargos de Asistente, Escalafón R nivel salarial 10.

Luego de culminado el proceso de transformaciones, concursos y ascensos, cesarán al vacar los tres primeros cargos de Asistente, Escalafón R, nivel salarial 10.

ARTICULO 14.- Las transformaciones dispuestas en los artículos anteriores no significarán en ningún caso rebaja salarial. De existir diferencia en los rubros sueldo básico, dedicación especial y permanencia en el cargo con el cargo transformado, se mantendrá como compensación personal transitoria equivalente a dicha diferencia, la que se reajustará en las mismas condiciones y oportunidades que los sueldos básicos, y será absorbida por futuros ascensos y permanencia en el nuevo cargo.

ARTICULO 15.- Dispónese que en el Escalafón R para el cálculo de la compensación "Permanencia en el cargo" prevista en el Artículo 5º de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de Julio de 2007, se tendrá en cuenta como nivel salarial de referencia el del cargo inmediatamente superior. El nivel de referencia del Director del Escalafón R será el mismo que el de todos los cargos de nivel salarial 2.

ARTICULO 16.- La Dirección de Informática Parlamentaria podrá ejecutar proyectos especiales para los cuales se conformarán equipos de trabajo especializados, sin perjuicio de que sus integrantes cumplan las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

ARTICULO 17.- El proyecto especial aprobado oportunamente por la Comisión Administrativa: "Inventario e ingreso a la base de datos de la colección de la Biblioteca del Poder Legislativo" continuará funcionando hasta su finalización, con su integración actual, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ampliar la misma según requerimientos del proyecto.

ARTICULO 18.- Establécese que en el plazo de dos años a partir de su aprobación la presente estructura deberá ser analizada y evaluada por la CTIP y de estimarse conveniente la Secretaría podrá proponer las modificaciones pertinentes a la Comisión Administrativa, para ser incluidas en la instancia presupuestal correspondiente.

ARTICULO 19.- Deróganse todas aquellas disposiciones por las cuales se establecieren ceses o transformaciones de cargos respecto de los cuales se prevén otras soluciones específicas en la presente Resolución, con carácter retroactivo al 1º de enero de 2006.

ARTICULO 20.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 21.- Remítase a la Cámara de Senadores de acuerdo a lo establecido en el articulo 5º de la Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997, a los efectos dispuestos en el articulo 108 de la Constitución de la República".

12) ZELMAR MICHELINI

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de resolución por el que se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini, en la Antesala de la Cámara de Senadores. (Carp. Nº 1316/08 - Rep. Nº 911/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1316/08
Rep. N° 911/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Administrativos

PROYECTO DE RESOLUCION SUSTITUTIVO

Artículo 1°.- Se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini, en la Antesala de la Cámara de Senadores que lleva su nombre por Resolución del Cuerpo de fecha 19 de agosto de 1986.

Artículo 2°.- Se encomienda a la Presidencia del Senado, a tomar las providencias necesarias para la realización del retrato o cuadro motivo de esta Resolución y el acto a celebrarse en el momento de su colocación.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2008.

Susana Dalmás, Miembro Informante; **Enrique Antía, Julio C. Lara, Luis Oliver, Margarita Percovich.**

CAMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCION

Colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini en la Antesala de la Cámara de Senadores que lleva su nombre

Atendiendo la Resolución del Cuerpo del 18 de agosto de 1986, que denomina "Zelmar Michelini" a la Antesala del Senado:

Artículo 1°.- Se dispone la colocación en dicha sala de un retrato o cuadro del ex Senador;

Artículo 2°.- Se encomienda a la Presidencia del Senado tomar las providencias necesarias para la realización del retrato o cuadro motivo de esta Resolución y el acto a celebrarse en el momento de su colocación.

Margarita Percovich, Carlos Baráibar, Luis Oliver.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El homenaje a la memoria del ex Senador Zelmar Michelini que propone este proyecto, abunda en justificaciones. Su historia, trágicamente imbricada en la historia política reciente de nuestro país y de la región, viene siendo recuperada para la memoria colectiva.

Parlamentario de una oratoria excepcional y de claros principios democráticos, fue acérrimo defensor de los derechos humanos e incansable luchador por las causas sociales.

A partir de la reapertura democrática, este Parlamento que él integró con tanta brillantez, le ha tributado homenajes que nunca serán suficientes.

En momentos en que se produce el fallecimiento de su compañera Elisa Dellepiane, incansable y admirable mujer símbolo de tantas uruguayas solas que mantuvieron la unidad de sus familias a pesar de tener hijos, hijas y maridos desaparecidos, torturados o muertos, este Parlamento desea recuperar a través de un retrato la imagen de Zelmar Michelini para que perdure en el Parlamento que fue y siempre será su casa.

Margarita Percovich, Carlos Baráibar, Luis Oliver.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

ACTA N° 87

En Montevideo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho, a la hora catorce y diez minutos se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores. _____

Preside la señora Senadora Susana Dalmás, Presidenta de la Comisión y asisten la señora Senadora Margarita Percovich y señores Senadores Enrique Antía, Julio Lara Gilene y Luis Oliver. _____

Actúan en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora Rosa de León y la Prosecretaria, señora Gloria Mederos. _

La Comisión tiene a consideración el siguiente ORDEN DEL DIA: _____

1) Asuntos Entrados. Por Secretaría se da cuenta de los siguientes: _____

A) CARPETA N° 1346/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física a la Especialista VII Servicios Asistenciales del Hospital Pasteur, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 06 - Unidad Ejecutora 006 - Escalafón D - Grado 03 - Correlativo 11700). Distribuido N° 2842/2008. Pasa a estudio de la señora Senadora Margarita Percovich. _____

B) CARPETA N° 1347/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física a la Auxiliar I Servicio del Centro Departamental de Canelones (Programa 07 - Unidad Ejecutora 016 - Escalafón F - Grado 05 - Correlativo 5330). Distribuido N° 2840/2008. Pasa a estudio de la señora Senadora Margarita Percovich. _____

C) CARPETA N° 1348/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física al Auxiliar III Servicio del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (Programa 06 - Unidad Ejecutora 009 - Escalafón F - Grado 03 - Correlativo 7480). Distribuido N° 2841/2008. Pasa a estudio del señor Senador Enrique Antía. _____

D) CARPETA N° 1349/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física a la Oficial II Oficio del Centro Departamental de Tacuarembó (Programa 07 - Unidad Ejecutora 031 - Escalafón E - Grado 04 - Correlativo 5630). Distribuido N° 2844/2008. Pasa a estudio del señor Senador Enrique Antía. _____

E) CARPETA N° 1350/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física a la Auxiliar IV Servicio de la Dirección General de la Salud (Programa 04 - Unidad Ejecutora 070 - Escalafón F - Grado 02 - Correlativo 28345). Distribuido N° 2845/2008. Pasa a estudio del señor Senador Luis Oliver. _____

F) CARPETA N° 1351/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la

causal de ineptitud física a la Especialista VII Servicios Asistenciales del Instituto Nacional del Cáncer (Programa 06 - Unidad Ejecutora 008 - Escalafón D - Grado 03 - Correlativo 5035). Distribuido N° 2843/2008. Pasa a estudio del señor Senador Luis Oliver. _____
2) Asuntos a estudio: _____
A) CARPETA N° 1316/2008. ZELMAR MICHELINI. Proyecto de resolución por el que se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini en la Antesala del Senado, presentado con exposición de motivos por la señora Senadora Margarita Percovich y los señores Senadores Carlos Baráibar y Luis Oliver. Distribuido N° 2792/2008. En consideración. Se propone un texto sustitutivo. Se vota: cinco en cinco. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma verbal. _____
TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION SUSTITUTIVO APROBADO: _____
"Artículo 1°.- Se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini, en la Antesala de la Cámara de Senadores que lleva su nombre por Resolución del Cuerpo de fecha 19 de agosto de 1986. _____
Artículo 2°.- Se encomienda a la Presidencia del Senado a tomar las providencias necesarias para la realización del retrato o cuadro motivo de esta Resolución y el acto a celebrarse en el momento de su colocación." _____
B) CARPETA N° 1335/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria, del "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias". Distribuido N° 2821/2008. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Antía, quien lo hará en forma verbal. ____
C) CARPETA N° 1338/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo por la causal de ineptitud física al funcionario del Programa 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas". Distribuido N° 2820/2008. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. _____
Resolución: _____
La Comisión resuelve que los informes sobre las venias de destitución se distribuyan en Sala, el día que las mismas sean tratadas por el Senado. _____
A la hora catorce y treinta minutos se levanta la sesión. __
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Susana Dalmás
Presidenta

Rosa de León
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: este proyecto de resolución, aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado, se basa en una resolución tomada por la Cámara de Senadores el 19 de agosto de 1986 por la cual se encomendó al Cuerpo recopilar las intervenciones parlamentarias, discursos, artículos periodísticos, ensayos, etcétera, de Zelmar Michelini, y se designó con su nombre la Antesala del Senado. En este momento, a pocos días del fallecimiento de su compañera, Elisa Delle Piane de Michelini -una admirable personalidad, muy importante para todo el Uruguay y a la que este Senado ya ha homenajeado-, entendemos que sería bueno recuperar, a través de un retrato, la imagen de Zelmar Michelini, para que perdure en el Parlamento, que fue y será por siempre su casa.

Por lo tanto, aconsejamos al Senado la aprobación del proyecto de resolución por el cual se dispone la colocación de un retrato o cuadro del ex Senador Zelmar Michelini en la Antesala de la Cámara de Senadores que lleva su nombre, y se encomienda a la Presidencia del Senado tomar las providencias necesarias para la realización del retrato o cuadro, motivo de esta resolución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado por ser igual al considerado)

13) MODIFICACION DEL REGIMEN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: en razón de que ya ha sido repartida la Carpeta Nº 1324/08, referida a la modificación del seguro por desempleo administrado por el Banco de Previsión Social, cuya urgencia fue votada, solicitamos que se trate en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se

modifican seis artículos del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto 1981. (Carp. Nº 1324)".

(Antecedentes:)

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modíficanse los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°. (De la prestación).- La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará proporcionalmente a los días de desempleo dentro del correspondiente mes del año, a todo trabajador comprendido en el presente Decreto-Ley, que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días posteriores al acaecimiento de la causal correspondiente.

Vencido el término en día inhábil, quedará éste prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La falta de presentación en plazo determinará la pérdida del beneficio por el o los meses del año transcurridos en forma completa".

"ARTICULO 5°. (Causales).- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) El despido, salvo que se trate del referido en el literal C) del presente artículo.

B) La suspensión del trabajo, con la misma salvedad.

C) La reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o del total de las horas trabajadas en el día, en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales, como consecuencia del despido o suspensión total en un empleo amparado por este Decreto-Ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, o de la disminución de trabajo para un empleador, salvo, en este último caso, que se trate de trabajadores mensuales.

Exceptúanse de esta causal las situaciones en que la eventualidad de la reducción del trabajo resultare de un pacto expreso o de las características de la profesión o empleo".

"ARTICULO 6°. (Término de la prestación).-

6.1) El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plzo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro meses en los casos de suspensión total, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto-Ley.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total, calculados conforme a lo previsto en el artículo 7° de este Decreto-Ley y no pudiendo excederse mensualmente de los límites allí establecidos.

No obstante, en los casos de trabajo reducido a causa de suspensión total en un empleo amparado por este Decreto-Ley, cuando de desempeñare más de uno de éstos, los términos de la prestación previstos precedentemente serán de cuatro meses y de cuarenta y ocho jornales, respectivamente.

6.2) En los casos de subsidio por causal despido, facúltase al Poder Ejecutivo a extender los términos previstos en los literales A) y B) del artículo 6.1, a un máximo de ocho meses o de noventa jornales, respectivamente, para la eventualidad de que se registre una caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos.

De haberse efectuado la extensión antedicha, se restablecerá el término máximo de seis meses o setenta y dos jornales de subsidio, una vez transcurridos tres meses desde la constatación de dos subas trimestrales consecutivas del Producto Bruto Interno desestacionalizado.

6.3) En los casos de despido de trabajadores que contaren con cincuenta o más años de edad al momento de producirse aquél, los máximos totales resultantes de la aplicación de los artículos 6.1 y 6.2, se extenderán por otros seis meses o setenta y dos jornales, respectivamente, con los límites mensuales indicados por el literal B), del artículo 6.1, en su caso y los montos previstos por el artículo 7.5.

6.4) Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo, podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho".

"ARTICULO 7°. (Monto del subsidio).-

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este Decreto-Ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere

del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente".

"ARTICULO 9°. (Despido ficto).- Se considerará que se ha producido el despido del empleado suspendido en forma total de su empleo, si al término del período máximo de la prestación no es reintegrado al trabajo, pudiendo reclamar la indemnización que le correspondiere.

El empleado que se encontrare percibiendo el subsidio por más de tres meses en situación de trabajo reducido para un empleador, podrá optar por considerarse despedido y reclamar la indemnización a que tuviere derecho".

"ARTICULO 10. (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente Decreto-Ley siempre que, en este último caso, se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7° del presente Decreto-Ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9° de este Decreto-Ley".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo a extender este plazo hasta treinta meses para actividades que así lo justifiquen. De fijarse el plazo en este máximo, los respectivos mínimos requeridos en los incisos anteriores de este artículo serán de nueve meses, doscientos veinticinco jornales y 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones) y proporcionalmente menores cuando la extensión no alcanzare

el tope de treinta meses, no pudiendo ser inferiores a los previstos en los referidos incisos.

C) Facultar al Poder Ejecutivo, a la creación de una comisión de seguimiento integrada por las partes involucradas, a los efectos de atender las particularidades del sector y su aplicación de este nuevo régimen".

Artículo 3°.- Modifícase el literal A) del artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Cuando el trabajador se reintegre a cualquier actividad remunerada, no quedando incluida en esta hipótesis la continuación del desarrollo de actividad en régimen reducido, a que refiere el literal C) del artículo 5° del presente Decreto-Ley".

Artículo 4°.- Agrégase al artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el siguiente literal:

"D) Cuando, en las hipótesis de despido, transcurrida la mitad de los períodos resultantes de la aplicación de los literales A) y B) del artículo 6.1, según el caso, el trabajador no asistiere, en forma injustificada, a los cursos de capacitación o de reconversión laboral que se implemente en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 5°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 11 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia, por la actividad que hubiere dado lugar a aquél".

Artículo 6°.- Declárase que lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de este Decreto-Ley, no deroga las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al momento de entrada en vigencia del presente Decreto-Ley, que establecen condiciones particulares de acceso al beneficio para los trabajadores rurales y domésticos.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, quienes mantuvieren adeudos con el Banco de Previsión Social podrán acceder al subsidio por desempleo, siempre que autorizaren la imputación de las consecuentes prestaciones a la cancelación de dichos adeudos, en las cantidades que fueren necesarias para ello hasta un máximo del 70% (setenta por ciento) del monto líquido del subsidio.

Artículo 8°.- El Banco de Previsión Social, llevará, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, un registro de solicitudes de subsidio por desempleo por la causal suspensión, de acceso público, en el que consten los datos de la empresa (denominación, número de empresa y de contribuyentes, domicilio y ramo de actividad), oportunidades en que se requiere el subsidio y número de trabajadores cuyo amparo se solicita cada vez.

Artículo 9°.- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley serán atentidos por Rentas Generales, si fuera necesario.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente al de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de
Legislación del Trabajo

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo ha resuelto por mayoría conforme de sus miembros aconsejar a la Cámara de Representantes la aprobación del siguiente proyecto de ley que modifica las prestaciones del seguro por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social.

El proyecto de ley modifica seis artículos del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

Los artículos que se modifican son los 2°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10. Estas modificaciones que se proponen van orientadas a los siguientes sentidos:

Mejora de la cobertura para los trabajadores de 50 años o más. Se busca atender, amparándolos, a un sector de trabajadores de una franja etaria que al perder el empleo, las dificultades que se les plantea para su reinmersión son grandes. Se propone una extensión adicional del beneficio por causal despido, para estos trabajadores.

Se introduce un esquema de prestaciones decrecientes. Dicho esquema distribuye de manera diferente el monto total del subsidio recibido.

Se amplía la causal reducción. Amparando el tema del

pluriempleo, se permitirá en determinadas circunstancias, recibir subsidio de desempleo por el trabajo que se haya interrumpido y seguir trabajando en el segundo empleo que el trabajador desarrollaba.

Se habilita la posibilidad de interrupción del seguro de desempleo, permitiendo que el trabajador pueda interrumpir el goce del beneficio, para trabajos de corta duración, reintegrándose al mismo, una vez finalizada la tarea.

Se establece un aumento de la duración del subsidio por desempleo, sujeto a las condiciones macroeconómicas. El Poder Ejecutivo queda facultado para ampliarlo en caso de caídas del Producto Bruto Interno.

Se cambian los mínimos. El monto mínimo del subsidio se eleva a 1 (una) BPC (Base de Prestación y Contribución). Se mantiene el máximo en 8 (ocho) BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Se racionalizan las prórrogas y la causal suspensión. Se establece que las empresas deberán documentar la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo. Se trata de ir a una articulación del seguro de desempleo con las políticas activas de empleo.

El beneficiario deberá concurrir a cursos de capacitación, a partir de la mitad del período de servicio de la prestación. Los cursos los implementará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si no concurre debe justificar la ausencia debidamente, o se puede perder el subsidio. Entre otras cosas se trata de atenuar los efectos de solicitar el subsidio en forma tardía.

También se habilita que los deudores del Banco de Previsión Social puedan percibir el subsidio, liquidando con parte del mismo la deuda con la institución.

Asimismo, en cuanto a la facultad del Poder Ejecutivo de extender a 24 meses el período previo en que debe haberse cumplido la actividad exigida para acceder al subsidio, se propone llevar ese máximo a treinta meses y establecer qué mínimo de relación laboral serán requeridos en caso de fijarse en ese tope, los que serán proporcionalmente menores de no alcanzarse el mismo.

Finalmente, se prevé reafirmar el criterio de que, en los casos de suspensión total, el trabajador no tiene que aguardar a que transcurran las prórrogas del subsidio pedidas por el empleador, sino que puede considerarse despedido y reclamar la indemnización una vez completado el período de cuatro meses correspondiente al subsidio para esas situaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Legislación del Trabajo aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 19 de setiembre de 2008.

Jorge Pozzi, Miembro Informante; **Juan José Bentancor, Tabaré Hackenbruch Legnani, Ivonne Passada.”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: Sin duda, este es un proyecto importante y trascendente para los trabajadores de todo el país. En realidad, hubiésemos preferido que tuviera un debate y un análisis profundo en el ámbito de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, pero en la medida en que existe la interpretación de que este proyecto de ley debería ser aprobado antes del 25 de octubre, tuvimos que optar entre seguir el proceso normal en la Comisión o saltearlo para asegurarnos de que se transforme en ley y los trabajadores puedan acceder inmediatamente al beneficio que otorga, sin tener que esperar hasta 2010 para ello.

Este proyecto de ley propone modificaciones importantes a algunos artículos del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, que benefician a los trabajadores. La iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Representantes con votos de todos los partidos. En la exposición de motivos se hace un diagnóstico de la realidad que se pretende modificar, lo que voy a obviar porque estoy seguro de que todos los Legisladores tienen conocimiento de ello.

A continuación, intentaré hacer un resumen lo más reducido posible del contenido del proyecto de ley, refiriéndome a nueve transformaciones del seguro de desempleo que propone esta iniciativa.

En primer lugar, se contempla especialmente la situación de los desempleados con 50 años o más de edad, para quienes se prevé una extensión adicional de seis meses del seguro de desempleo por despido -o el equivalente a 72 jornales, en el caso de los jornaleros-, totalizando una duración máxima de doce meses. Quiere decir que el seguro de desempleo, que hasta ahora era de seis meses, se extiende a doce meses para aquellos trabajadores desempleados con más de 50 años de edad. Como los señores Senadores comprenderán, esto está fundamentado en la dificultad que tienen todos aquellos trabajadores que eventualmente quedan desempleados siendo jóvenes para jubilarse pero viejos para conseguir un nuevo empleo, que es el mismo razonamiento que respaldó una iniciativa similar que votamos en este Plenario hace pocos días. Me refiero al proyecto

de ley de flexibilización del acceso al sistema jubilatorio. En aquel momento, establecimos que para los trabajadores que tenían 58 años de edad, estaban desempleados y habían agotado la instancia del seguro de desempleo, se creaba un mecanismo puente especial que les permitía percibir un subsidio hasta cumplir los 60 años y poder acogerse al régimen jubilatorio. En la misma línea, este proyecto de ley complementa el apoyo que se pretende dar a aquellos trabajadores que, tal como mencionamos hace un instante, se encuentran en una situación difícil para conseguir empleo ya que perdieron el suyo con más de 50 años de edad.

El segundo aspecto que modifica este proyecto de ley es el mecanismo de prestación. En el régimen actual, los trabajadores beneficiarios del seguro de desempleo cobran una prestación uniforme durante todo el período, equivalente al 50% de la remuneración media en los últimos seis meses de actividad y, en el caso de los que tienen familia a cargo, lo resultante se incrementa en un 20%. El proyecto de ley que tenemos a consideración introduce un esquema de prestaciones decrecientes para el caso de causal por despido. Dicho esquema supone redistribuir el monto total percibido por los trabajadores durante el período máximo de seis meses. La nueva fórmula persigue el objetivo de aproximar en mayor medida durante los primeros meses el monto de la prestación al salario percibido por el trabajador cuando se encontraba en actividad, amortiguando las pérdidas asociadas al desempleo de mejor manera que en el sistema actual. Así, un trabajador despedido comenzará percibiendo una prestación equivalente al 66% del salario promedio de los últimos seis meses y al 79% en caso de que le corresponda el 20% adicional por tener familiares a su cargo.

Complementariamente, el nuevo esquema tiende a favorecer relativamente a los trabajadores que realicen un mayor esfuerzo de búsqueda de trabajo. En promedio, un trabajador que utilice el seguro no más allá del tercer mes, recibirá un monto que supera aproximadamente en un 15% al que percibe bajo el esquema actualmente vigente para esa duración. Es comprensible que así suceda, en tanto en lugar de distribuirse el beneficio del subsidio por desempleo en forma igualitaria durante seis meses, se incrementa en el primer tiempo que lo recibe y luego se va modificando en forma decreciente. Por eso, aquel que haga un uso parcial del mismo tendrá una percepción mayor que la que le correspondería por el sistema actualmente vigente.

El tercer aspecto que se modifica tiene que ver con la causal para la reducción de actividades. El seguro de desempleo cubre la inactividad total y también los casos de reducción. El actual diseño de la causal de reducción solo tiene en cuenta la disminución de ingresos derivada del descenso en las horas o jornadas cumplidas en una única actividad amparada por el seguro. Es claro, señor Presidente, que en el momento que se vive actualmente, muchísimos trabajadores tienen pluriempleo y este proyecto de ley trata de contemplar esa situación, incorporando dentro de esta causal la pérdida de uno de los empleos del trabajador, en caso de que tenga varios. El monto de la prestación del mismo será el que el régimen actual prevé para la causal de reducción, esto es, la diferencia entre el subsidio que le correspondería al beneficiario de haber sufrido la suspensión total de su actividad y lo que continúa percibiendo en el empleo que conserva. En estas situaciones, pues, solo existirá cobertura cuando la actividad del trabajador cesado o suspendido le representara más de la mitad de sus ingresos.

El cuarto aspecto que se modifica se refiere a la posibilidad de interrupción. En el nuevo texto propuesto para el artículo 2º de este proyecto de ley, está previsto que el subsidio se perciba en proporción a los días de desempleo dentro del correspondiente mes del año, solución que procura evitar discontinuidades en la percepción de ingresos y que habilita a interrumpir el goce del subsidio para cumplir una actividad de corta duración, retomando luego el amparo del seguro. Actualmente, la realización de un trabajo de pocos días implica dejar de percibir el subsidio de ese mes en los casos de suspensión. En consecuencia, se trata de una medida que incentiva la reinserción y el desarrollo de la actividad formal.

El quinto aspecto modificado por este proyecto de ley -que como los señores Senadores comprenderán, es trascendente- tiene que ver con la duración del subsidio por desempleo sujeto a las condiciones macroeconómicas. El proyecto de ley incorpora una regla de política por la cual el Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar la duración del subsidio por desempleo en casos de despido cuando la economía atraviesa una fase recesiva.

La siguiente modificación tiene que ver con los máximos y los mínimos del subsidio que se percibe. Se propone elevar el monto del mínimo a una Base de Prestación y Contribución, que en la actualidad es del 50%.

En cuanto a los máximos, se mantiene el monto de 8 Bases de Prestaciones y Contribuciones para las causales de suspensión total o de suspensión parcial de actividad, mientras que para la causal de despido se fija una escala máxima decreciente, a efectos de que guarde la debida armonía con la nueva forma en que se estructura el pago del subsidio para ella. Cabe aclarar que anteriormente habíamos anunciado que por esa causal el pago se iba a ir disminuyendo en forma progresiva y, por lo tanto, a la hora de fijar los montos máximos deberá tenerse en cuenta esa nueva realidad. De esta manera, en esta situación de despido, el subsidio máximo propuesto será de 11 Bases de Prestaciones y Contribuciones durante el primer mes; de 9,5 en el segundo mes, hasta alcanzar las 6 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el sexto mes. El tope de los seis meses considerados en conjunto continúa siendo pues, promedialmente, de 8 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Otro aspecto que se modifica es el de la racionalización de las prórrogas y el de la causal de suspensión. Pese a que se entiende conveniente que el Poder Ejecutivo mantenga

cierto grado de discrecionalidad -como lo tiene- en el otorgamiento de las prórrogas, tal cual lo establecen las disposiciones vigentes, el proyecto de ley introduce algunas modificaciones tendientes a garantizar su mejor utilización. En ese sentido, se prevé que cuando se soliciten prórrogas deberá documentarse la transitoriedad de la falta o reducción de las tareas, así como el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

Asimismo, se impulsan modificaciones en el uso de la causal por suspensión. Esta causal, que representa solo un 25% de las altas, tiene la particularidad de que beneficia tanto al trabajador como a la empresa. En tal sentido, es posible, y seguramente sucede, que algunas empresas utilicen este mecanismo para amortiguar sus costos laborales en situaciones de caída de la demanda. Ante ello, se propone reducir a cuatro meses el plazo máximo del goce de subsidio por esta causal, sin perjuicio de lo cual las empresas que lo justifiquen adecuadamente podrán solicitar la prórroga, tal como sucede en la actualidad. A su vez, se proyecta encomendar al Banco de Previsión Social la confección de un registro público de las empresas que hacen uso de la causal de suspensión, mecanismo que coadyuvará a un uso más racional y controlado.

Otro capítulo que modifica este proyecto de ley tiene que ver con la articulación del seguro de desempleo y las políticas activas de empleo. Naturalmente, este es un aspecto trascendente, que no pretende otra cosa que hacer coincidir los períodos en que el trabajador desocupado recibe la asistencia del subsidio con la necesidad de actualizarse, prepararse y mejorar sus condiciones para tener un nuevo empleo. En los casos de causal por despido, se establece como causa de pérdida del subsidio la inasistencia del beneficiario a los cursos de capacitación que se implementen en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a menos que acredite una causa justificada. Esta medida resulta complementaria de la reforma que actualmente está en proceso en el área de las políticas activas de empleo, donde el Gobierno viene impulsando un proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Empleo.

A continuación me voy a referir rápidamente a otras innovaciones, detallándolas lo más sintéticamente posible. Se propone atenuar sensiblemente los efectos de solicitar el subsidio en forma tardía. Esto se debe a que en el régimen actual, la presentación de la configuración de la causal una vez transcurridos treinta días apareja una consecuencia muy rigurosa: ni más ni menos que la caducidad del derecho. Con las modificaciones proyectadas, la solicitud fuera de ese plazo significará la pérdida del beneficio por el o los meses transcurridos en forma completa, pero no por todo el período.

En igual sentido, se habilita la percepción del subsidio a quienes mantengan adeudos con el Banco de Previsión Social, a cuyos efectos deberán autorizar la imputación de las prestaciones al pago de los adeudos en las cantidades necesarias, por un máximo del 70% del monto líquido del subsidio.

Asimismo, en cuanto a las facultades del Poder Ejecutivo de extender a 24 meses el período previo en que debe haberse cumplido la actividad exigida para acceder al subsidio, se propone llevar ese máximo a 30 meses y establecer qué mínimo de relación laboral será requerido en caso de fijarse ese tope, el que será proporcionalmente menor, de no alcanzarse el mínimo.

Finalmente, el proyecto de ley prevé reafirmar el criterio de que en los casos de suspensión total, el trabajador no tiene que aguardar a que transcurran las prórrogas de subsidio pedidas por el empleador, sino que puede considerarse despedido y reclamar la indemnización una vez completado el período de cuatro meses correspondiente.

En el afán de ser sintético, espero haber sido, además, claro. Este es el contenido del proyecto de ley sobre el que, como comprenderán los señores Senadores, me he permitido afirmar la trascendencia e importancia que tiene para los trabajadores y, en consecuencia, solicitamos que se vote en este Plenario.

14) SEÑORA MARIA TANIA SIVER. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que se va a poner a consideración una de las tres iniciativas que tienen que ver con pensiones graciables: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora María Tania Siver. (Carp. Nº 1359/08)".

(Antecedentes:)

"Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 13 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se incrementa la pensión graciable a favor de la Sra. María Tania Siver, destacada docente musical.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. María Tania Siver ha sido presidenta ejecutiva de Juventudes Musicales y ha desarrollado una continua actividad en el ámbito educativo musical, siendo su labor de carácter honorario.

Mediante a su esfuerzo constante y desinteresado ha contribuido a difundir la realidad artística del Uruguay en nuestro continente.

La actividad docente y de promoción en el terreno de la música que la Sra. Siver realizó a lo largo de toda su vida, estuvo orientada fundamentalmente a promocionar nuevos talentos entre los jóvenes uruguayos.

En virtud de la documentación que ha sido presentada en el Ministerio de Educación y Cultura, surge acreditado fehacientemente su precaria situación económica así como su muy precario estado de salud, lo que motiva el planteamiento del incremento de la pensión graciable que percibe.

Sensible a la situación planteada, la Cámara de Senadores resolvió, con fecha 11 de setiembre de 2007, solicitar al Poder Ejecutivo que remita la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable actualmente vigente.

Sin otro particular, saluda a usted con su consideración más distinguida.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Maria Simón, Alvaro Garcia.**

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 17.200 de 23 de setiembre de 1999 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Concédese a la Profesora María Tania Siver una pensión graciable equivalente a ocho bases de prestaciones y contribuciones".

Artículo 2°.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Maria Simón, Alvaro Garcia."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: simplemente quiero destacar la sensibilidad del Poder Ejecutivo frente a esta solicitud formulada por el propio Senado en su momento. Se trata de otorgar una pensión graciable a una personalidad de la música uruguaya, la señora Tania Siver, a quien muchos músicos de nuestro país le deben reconocimiento, tanto por su actividad, como por todo lo que a través de ella se ha logrado en el ámbito cultural.

El agravamiento de sus problemas de salud le ha ido generando complicaciones desde el punto de vista económico y, lamentablemente, eso ha determinado la necesidad de duplicar el monto de la pensión a que hemos hecho referencia.

Por otra parte, no quiero dejar de destacar que, en su momento, este Cuerpo, junto con los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, promovió un homenaje que, realmente, tuvo un eco muy importante y se llevó a cabo en el Salón de los Pasos Perdidos de esta Casa. Me enorgullece decir que hemos estado a la altura de la situación, promoviendo esta iniciativa para una persona muy modesta, de bajo perfil, pero que verdaderamente merece el apoyo que hoy se le está brindando y, sin duda, merecería muchos otros, porque al igual que otras personalidades de su importancia, forma parte del acervo cultural de la nación.

Por esas razones, quiero reiterar mi satisfacción profunda por el hecho de poder aprobar esta iniciativa del Poder Ejecutivo en el día de hoy.

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Xavier solicita licencia por el día 23 de octubre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 22 de octubre de 2008

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827, solicito a Usted se me conceda licencia por el día 23 de octubre.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

Dra. Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que la señora Hyara Rodríguez y los señores Hugo Rodríguez, Elías Yafalián, José Korzeniak, Manuel Núñez, Daniel Olesker y Manuel Laguarda han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que oportunamente se convocará a la señora Sara López, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

16) MODIFICACION DEL REGIMEN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión general del proyecto de ley por el que se modifica el régimen del subsidio por desempleo.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en el día de ayer, en ocasión de discutirse el proyecto de ley referido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, uno de los temas álgidos que marcó la definición que realizó del Senado, fue el de que el próximo 25 de octubre vencería el plazo de que dispone el Parlamento -por lo menos, teóricamente, en opinión del Poder Ejecutivo es así- para aprobar todo proyecto que tenga vinculación con la seguridad social y las prestaciones que se incrementen o modifiquen a partir de su aprobación. El tema se repite hoy, pues al entender del Poder Ejecutivo este proyecto de ley, que modifica los términos generales del subsidio por desempleo, estaría comprendido dentro de ese tipo de normas y, en consecuencia, requeriría la aprobación del Parlamento nacional antes del próximo 25 de octubre.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Arana)

-Más allá de que se comparta o no ese criterio, es la opinión del Poder Ejecutivo y, en esta materia, más vale prevenir que curar. Considero que, entre correr el riesgo de aprobar una norma que en el día de mañana pueda ser declarada inconstitucional -con el alcance, la dimensión y la importancia que estos proyectos tienen- o, por el contrario, no aprobarla y quedarnos sin la posibilidad de hacerlo en el transcurso de los próximos tiempos, nos parece razonable adoptar esos criterios. Así lo dijimos ayer y lo estamos sosteniendo hoy, sin perjuicio de aclarar -me parece que es bueno hacerlo- que no nos afiliamos a esa tesis. Al respecto, encargamos algunos estudios a profesionales especializados en la materia -particularmente en temas constitucionales- a efectos de poder adoptar una posición definitiva sobre esta temática.

Como consecuencia de estas circunstancias, no hemos tenido oportunidad de estudiar a fondo el proyecto de ley; la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social no lo recibió, la iniciativa no fue objeto de tratamiento en ese ámbito, y si hoy se trata aquí, en el Senado, es porque el señor Senador Vaillant, como Presidente de la Comisión y en nombre del Gobierno, nos planteó el interés que tenían en considerarla, aprobarla y convertirla en ley, para empezar a implementarla lo más rápidamente posible. En ese sentido, quiero aclarar que dimos nuestro voto afirmativo, tanto para aprobarlo en Comisión como para tratarlo en Sala y, en consecuencia, vamos a votarlo también aquí, basados en las opiniones que nos han trasmitido los señores Diputados del Partido Nacional -que también dieron su voto afirmativo en la Cámara de Representantes- y por una primera lectura que pudimos hacer del proyecto de ley en el transcurso de las últimas horas.

En términos generales, coincidimos con las modificaciones que se están implementando, porque nos da la impresión de que se adecuan a los tiempos modernos. El seguro por desempleo tiene ya unos cuantos años de vigencia en la vida del país; es una de las tantas incorporaciones en materia laboral que hablan de la buena historia del Uruguay en esta área, y creemos que probar con las modificaciones que se proponen puede resultar positivo.

En consecuencia, a pesar de estas aprehensiones que surgen por no haber podido estudiar a fondo el proyecto de ley, vamos a dar nuestro voto afirmativo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Quien habla estaba en la lista de oradores pero, por razones

obvias, no va a poder hacer uso de la palabra. De todos modos, seguramente nos identificaremos con muchos de los aspectos a los que se van a referir otros compañeros Senadores, en particular el señor Senador Gargano, a quien le doy la palabra.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: comparto los términos del informe que nos ha brindado el señor Senador Vaillant. Me parece que hay modificaciones que benefician mucho a los trabajadores que se encuentran en la situación tan especial de verse obligados a perder los ingresos que han tenido para poder atender los gastos de su familia.

Simplemente quiero hacer una pregunta al señor Miembro Informante ya que, como el trámite ha sido muy rápido, recién ahora he podido tomar contacto con el documento. Tal como el señor Senador Vaillant explicó, entre las condiciones que se exigen para acceder al beneficio, está la de vincular que el cese en el trabajo se dé en la eventualidad en que se registre una caída del PBI desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos. Entiendo que el criterio consiste en vincular el beneficio a la variable macroeconómica, para dar al Poder Ejecutivo la posibilidad de aplicarlo sin necesidad de someterlo a la instancia parlamentaria. Pero -y aquí viene la pregunta- en el caso en que no se dé esa situación macroeconómica, ¿podría venir una iniciativa que otorgue la prórroga por ley? Lo que quiero confirmar es si no se está excluyendo el caso de que, aun no dándose esa condición macroeconómica, igualmente se pueda aplicar el beneficio. Puede ocurrir que el PBI no caiga, que siga creciendo, pero que determinada empresa sufra un quiebre o una situación de concurso, que sus trabajadores se queden sin empleo, que transcurran todos los plazos y se reúnan las demás condiciones requeridas menos esta de la situación macroeconómica que habla de dos trimestres de caída del PBI. En ese caso, una ley podría otorgar extraordinariamente una prórroga.

Hago esta aclaración como mecanismo interpretativo, porque es lo que se me ocurrió luego de leer el documento pero, de todos modos, quisiera que el Miembro Informante me lo corrobore a efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: confirmamos que es exactamente como señala el señor Senador Gargano y que, por consiguiente, en los casos que no están comprendidos en la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para aplicar la prórroga del seguro, como aquí se plantea, siguen vigentes las actuales disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR GARGANO.- Propongo que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado del proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: creo que no es un tema menor el hecho de que el Senado de la República, o el Parlamento en general, tengan que trabajar en función de determinados plazos para aprobar proyectos de ley. Nos pasó ayer respecto del proyecto de ley de la Caja Bancaria; nos pasa hoy con este subsidio por desempleo y con las pensiones graciables -para lo que también se sostiene una postura de esas características ya que, teóricamente, a partir del próximo 25 de octubre no se podrían aprobar más disposiciones de este tipo- y nos ocurrirá mañana con el proyecto de ley relativo a la Caja Policial.

En consecuencia, creo que el Senado debería considerar la posibilidad -y dejo planteada la sugerencia al señor Presidente a través de este fundamento de voto- de consultar a especialistas en la materia para tener una opinión definitiva al respecto. No podemos seguir legislando contrarreloj, porque no es una buena manera de aprobar leyes. Por más virtudes que pueda tener la norma que acabamos de aprobar -y seguramente las tiene-, no es bueno que un proyecto de ley de esta envergadura, dimensión e importancia, no sólo sea aprobado sobre tablas y sin discusión, sino que ni siquiera tenga la posibilidad de pasar por

la Comisión correspondiente. Precisamente, sobre este punto, quiero reivindicar el trabajo de las Comisiones que, a mi juicio, tiene singular trascendencia e importancia.

De este modo, reitero, a través del fundamento de voto dejo planteada la sugerencia de que de alguna manera tenemos que rebelarnos contra esta circunstancia y condición que nos estamos imponiendo, sin contar con el asesoramiento correspondiente que nos traiga luz definitiva sobre la materia.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: hemos votado con mucha satisfacción el proyecto de ley que atiende una situación particularísima vinculada al equilibrio entre la fuerza de trabajo que incluye a personas menores de 50 años, y los mayores de esa edad que, en algún momento, se puede pensar que hayan sido postergados. El seguro de desempleo no es solución para ningún trabajador, y tampoco le da satisfacción. Creo que el ser humano lo que quiere es trabajar y este seguro de desempleo simplemente ayuda a resolver un problema sobre cuya causa el Gobierno, sin duda, deberá trabajar enormemente.

En cuanto al tiempo de la discusión parlamentaria, sabemos que este proyecto de ley ha sido suficientemente analizado en la Cámara de Representantes, fue aprobado por unanimidad y, por tal razón, hoy nos sentimos muy reconfortados por votarlo favorablemente en el Senado.

17) GRUPOS DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIOS

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de resolución por el que se aprueba el Reglamento de los Grupos de Amistad Interparlamentarios. (Carp. Nº 1154/08 - Rep. Nº 910/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1154/08
Rep. N° 910/08

PROYECTO DE RESOLUCION

Reglamento de los GRUPOS DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIOS

Artículo 1°.- Los Grupos de Amistad Interparlamentarios, en adelante los Grupos de Amistad, son órganos de trabajo interno del Parlamento uruguayo, cuyo propósito es contribuir con otros países al mutuo entendimiento político y a un estrechamiento de la cooperación en los campos: social, económico, comercial, cultural y político.

Artículo 2°.- La creación de los Grupos de Amistad procederá exclusivamente con aquellos países con los que la República Oriental del Uruguay mantiene relaciones diplomáticas o consulares, responderá a iniciativa de la o de las Comisiones de Asuntos Internacionales, o a proposición de un señor Legislador, tramitada a la respectiva Comisión, previa constatación formal del interés recíproco de ambos Parlamentos, expresado por su Presidente o por el de alguna de sus Cámaras Legislativas, por el Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales o por el Embajador acreditado ante nuestro Gobierno por el respectivo país.

Asimismo, podrán constituirse Grupos de Amistad con relación a aquellos organismos internacionales de los cuales la República es miembro, de acuerdo con la aprobación por vía legal de dicha membresía.

Artículo 3°.- La aprobación de la iniciativa por parte de una de las Comisiones de Asuntos Internacionales será puesta en conocimiento de su homóloga, y de existir acuerdo, se coordinará la constitución del Grupo de Amistad, en caso de no recibir respuesta en un plazo no mayor a los sesenta días, la Comisión proponente podrá constituir el mismo con Legisladores de una sola Cámara.

Artículo 4°.- Los Grupos de Amistad serán integrados por los Legisladores que cada Partido proponga por escrito, con un máximo de cuatro por Partido, quedando sujeto a la designación realizada conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Internacionales, las que a estos efecos se reunirán, o por la Comisión de Asuntos Internacionales correspondiente, la que deberá ajustarse a la proporcionalidad de la representación parlamentaria.

Al menos un Miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales de cada Cámara deberá integrar el Grupo de Amistad, cuando exista previo acuerdo, el que actuará como vínculo entre el Grupo de Amistad y las mencionadas Comisiones.

La o las Comisiones de Asuntos Internacionales podrán, por razones de interés para las relaciones internacionales, y fundamentadas, acordar otras formas de integrar los Grupos de Amistad, de lo que informarán a la o las Presidencias de las ramas legislativas.

Artículo 5°.- La integración del Grupo de Amistad deberá ser realizada dentro de los sesenta días de constituido el mismo, o dentro de los sesenta días de la apertura de cada Legislatura.

Artículo 6°.- Los miembros del Grupo de Amistad reunidos designarán un Presidente y dos Vicepresidentes, que ejercerán sus cargos por el término del período Legislativo, pudiendo ser reelectos.

Ningún Legislador podrá ser designado para presidir más de tres Grupos de Amistad simultáneamente.

Para dicha designación se tendrá especialmente en cuenta el equilibrio entre ambas Cámaras y el quórum necesario para sesionar será de un tercio de sus miembros y, para resolver, la mayoría de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7°.- La Secretaría del Grupo de Amistad estará a cargo del funcionario Secretario o Prosecretario de Comisión que designe la Cámara de la que sea miembro el Presidente del mismo.

Artículo 8°.- El plenario del Grupo de Amistad se reunirá por lo menos dos veces por período, será convocado por su Presidente, quien podrá convocarlo en forma extraordinario cuando asuntos de importancia así lo requieran.

Artículo 9°.- El plenario del Grupo de Amistad mantendrá informadas a las Comisiones de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras sobre el trabajo realizado y los planes y proyectos pendientes, lo que deberá realizar por escrito al menos una vez al año.

Artículo 10.- El plenario del Grupo de Amistad podrá resolver, por acuerdo de dos tercios de sus componentes, su disolución, cuando por razones fundadas o de interés así corresponda.

Artículo 11.- El funcionamiento de las reuniones de los Grupos de Amistad se regirá, en cuanto a su funcionamiento, de acuerdo al presente reglamento y supletoriamente por el de la Cámara de Representantes.

Artículo 12.- La constitución de los Grupos de Amistad perdurará entre Legislaturas.

Artículo 13. (Disposición Transitoria).- La integración de los Grupos de Amistad, constituidos a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se ajustará al mismo en un plazo no mayor a los noventa días de su vigencia.

La vigencia de este Reglamento será efectiva a partir de su aprobación.

Rafael Michelini. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las relaciones interparlamentarias internacionales, han tomado en los últimos tiempos importante desarrollo. Su progresiva importancia en las relaciones internacionales de los Estados entre sí, así como entre comunidades de Estados, ha permitido que los históricos procesos de relacionamiento cultural o económico, sumen hoy día con gran protagonismo el relacionamiento político, en el cual los contactos y la cooperación parlamentaria tienen un creciente protagonismo.

Uno de los instrumentos que facilitan el desarrollo de las relaciones políticas es la denominada "amistad parlamentaria". Debe tenerse especialmente en cuenta que en los Parlamentos están en general representadas las fuerzas o corrientes políticas diversas de mayor representación popular, lo que agrega una mayor profundidad al compromiso político de cooperación que se expresa a través de la tradicional relación entre gobiernos.

Es así, que Parlamentos de distintos países del mundo desarrollan una agresiva política de relaciones interparlamentarias y de cooperación entre los Parlamentos y en esa actividad actúa la diversidad del arco político nacional representado en el Poder Legislativo. Esto ocurre con instituciones parlamentarias europeas, americanas, asiáticas, africanas, en fin de distintas culturas, constatándose que los países más importantes del mundo trabajan en esta dirección, dándole mucha importancia a estas acciones a las que les reservan un espacio importante en su política exterior.

El Uruguay, que por sus características tiene una gran vocación internacional, tiene en el desarrollo de las relaciones interparlamentarias un activo muy importante, y es preciso que les dote de instrumentos de organización y mejor desarrollo, que estén alineadas con las tendencias que se desarrollan en la actualidad.

Los grupos de "amistad parlamentaria", tienen en nuestro Parlamento una rica historia, han sido un instrumento idóneo de profundización de relaciones entre Estados amigos, y en algunos casos su constitución ha ayudado a reconstruir relaciones, o simplemente a construirlas.

No obstante es necesario reconocer que la regularidad en su trabajo, luego de la importante señal que significa su constitución, se constituye en un objetivo prioritario de la responsabilidad de lograr su mejor eficacia. Para ello, teniendo en cuenta antecedentes locales, así como disposiciones y reglamentaciones de otros países, se ha elaborado un cuerpo normativo que incluye pautas de trabajo homogéneo, obligaciones de un funcionamiento regular, apertura para su integración y responsabilidad para su acción.

Debe tenerse en cuenta que en un régimen bicameral como es el de nuestro Poder Legislativo, es preciso crear mecanismos de coordinación que, sin perjuicio de la independencia de los Organos que lo integran, logren crear un instrumento idóneo que sirva a los fines del mejor desarrollo de las relaciones interparlamentarias del Uruguay.

En la solución de este tema la Cámara de Representantes aprobó una Resolución que aspiramos apruebe el Senado en igual texto con el objetivo de tener un instrumento que comprometa y obligue a las dos Cámaras en un tema de indudable importancia.

Debe destacarse que el texto del Proyecto de Resolución que se presenta ha sido aprobado por la Cámara de Representantes el 18 de abril de 2004.

Rafael Michelini. Senador.

SECRETARIA DEL SENADO

Montevideo, 7 de mayo de 2008.

Señor Presidente de la
Comisión de Asuntos Internacionales

Cúmpleme remitir a la Comisión que usted preside memorando de Grupos de Amistad e informe sobre los Grupos de Amistad Parlamentaria, Protocolos de Cooperación y Diplomacia Parlamentaria.

Saludo a usted muy atentamente.

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.

UNION INTERPARLAMENTARIA
GRUPO INTERPARLAMENTARIO URUGUAYO
Teléfono: (598 2) 924 86 86/ Fax (598 2) 924 87 74
e-mail: ipuuru@parlamento.gub.uy
Palacio Legislativo - Av. de las Leyes S/N - Montevideo - Uruguay

2 de mayo de 2008.

MEMORANDO GRUPOS DE AMISTAD

El trabajo de rastreo comenzó a pedido del anterior Presidente de la Cámara de Representantes Enrique Pintado y se ha continuado con el actual Presidente de la Cámara Alberto Perdomo, y también con conocimiento del señor Presidente de la Asamblea General. En todos los casos se explicó detalladamente las dificultades que han existido desde 2005 a la fecha, no pudiéndose instalar los grupos de amistad en parte porque no se ha podido coordinar debidamente entre ambas Comisiones de Asuntos Internacionales.

El trabajo que se adjunta, preparado por la Secretaría del Grupo Interparlamentario, a fin de tener la posibilidad de que fuera analizando tanto por el Senado como por Diputados, es un claro deseo de ayuda en la búsqueda de una solución a la situación que está planteada en este momento.

No ha habido tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, una definición de crear un grupo de trabajo específico, que puede ser, por ejemplo, dos personas del área internacionales, una por Senado y uno por Cámara, que haga el seguimiento de este tema, colaborando con el Presidente y la Comisión de Asuntos Internacionales.

Posteriormente, se realizaron consultas a la Unión Interparlamentaria y a varios parlamentos, tales como Italia, Rumania, Chile, Irlanda, Inglaterra.

En el caso de Inglaterra, ellos lograron una solución alternativa para salir del problema. Los grupos de amistad se crean bajo el paraguas del Grupo Interparlamentario ante la Unión Interparlamentaria, así han logrado evitar dificultades en la instalación y seguimiento de los objetivos.

En el caso de Rumania, por ejemplo, a comienzos de la Legislatura, los departamentos de Relaciones Internacionales de ambas Cámaras, en una tarea coordinada, circulan la nómina de países con los que se mantiene un vínculo de amistad y se colabora en los aspectos administrativos (comunicaciones, ayudar a la instalación, etc.). En Rumania solamente existen dos casos que sólo el Senado tiene relaciones de amistad con Francia y Alemania. Normalmente, los grupos no superan los 6 integrantes.

En Italia, todos los grupos son bicamerales. Al día de hoy existen 53 grupos de amistad y tienen esta particularidad: con Europa (que es su área) hay grupos de amistad país por país. Con el resto del mundo, lo han dividido por grupos geopolíticos o subgrupos geopolíticos por ejemplo, en Africa, sería Africa del Norte, Africa del Sur, Africa Central. Y se han atenido en cuanto a los grupos geopolíticos a la división que ha hecho la Unión Interparlamentaria, que tiene similitud con lo de Naciones Unidas, esto es: Grupo Africano, Grupo Arabe, Grupo Asia-Pacífico, Grupo Eurasia, Grupo Doce Más, Grupo Latinoamericano.

Después de obtener una coincidencia entre ambos Presidentes y coordinadores políticos, lo ideal sería comenzar a trabajar en una agenda de común acuerdo, entre Senado y Cámara, para poder instalar los grupos de amistad en MERCOSUR, resto de América, revisar la lista de países con los que se ha firmado un acuerdo; realizar un comparativo entre Senado y Cámara.

Como segundo objetivo, analizar, de acuerdo al trazado de las áreas geopolíticas, el interés de nuestro Parlamento y de nuestro país, de comenzar vínculos a fin de lograr la instalación de nuevos grupos de amistad.

Un cronograma aceptable sería un mínimo de instalar 12 grupos de amistad por año.

En relación a China, los funcionarios de la Embajada han realizado varias consultas preocupados pues han enviado la nómina de Legisladores chinos que integran el grupo de amistad con Uruguay. Ellos no han obtenido la nómina de los integrantes de la parte uruguaya, destacando que para

ellos es de vital importancia formalizar la instalación en el correr de este año, ya que se cumplen los 20 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas.

En los últimos meses han solicitado acelerar los trámites por su orden: China, Venezuela, Inglaterra, Portugal, Grecia, países del MERCOSUR, México, Italia (con Italia y con Portugal, la Cámara de Representantes ha firmado Protocolos de Cooperación), Reino de Arabia Saudita, Kuwait.

Por otra parte, después de instalado el grupo de amistad, el compromiso es mantener activas reuniones con los Embajadores del país, con las Cámaras de Comercio y con su contraparte en dicho país; así como también, mantener informadas a las Presidencias de ambas Cámaras y de las Comisiones de Asuntos Internacionales, sobre el estado de situación del organigrama preparado.

Cabe recordar que durante la toma de posesión del actual Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo, él hizo referencia expresa a su voluntad que a través de videoconferencias dejar instalado formalmente varios grupos de amistad. Para dar cumplimiento a ese objetivo, la Presidencia de la Cámara de Representantes, está realizando las gestiones técnicas a fin de asegurar y obtener las facilidades.

Actualmente en Cámara de Representantes el seguimiento y acopio de información lo están realizando el Departamento de Relaciones Internacionales, coordinándolo el suscrito y la funcionaria Tatianna Cygan, mientras que en el Senado lo está coordinando el Lic. Alfredo Mones y la funcionaria Guillián Callorda.

Oscar Piquinela
Secretario del Grupo Interparlamentario Uruguayo

INFORME SOBRE LOS GRUPOS DE AMISTAD PARLAMENTARIA PROTOCOLOS DE COOPERACION DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

Trabajo preparado por la Secretaría del
Grupo Interparlamentario Uruguayo

GRUPOS DE AMISTAD PARLAMENTARIA

Definición:

"Un grupo de Amistad se compone de parlamentarios de los dos países implicados en representación de todos los grupos con representación parlamentaria, que mantienen contactos periódicos para abordar temas de interés común y que intercambian constantemente información e ideas sobre los más variados aspectos.

El Grupo de Amistad es un instrumento muy útil para el Estado, tanto para los Parlamentos, como para los Gobiernos, o los ciudadanos. Para los Parlamentos porque constituye un cauce estable de comunicación y cooperación entre las Cámaras; para los Gobiernos, ya que los miembros del Grupo pueden realizar misiones que complementen la propia acción exterior del Ejecutivo, mantener vínculos con las Cámaras de Comercio de los países involucrados, favoreciendo de esa manera la actividad comercial y económica de las partes; para los Embajadores de los países implicados porque les facilitan los contactos parlamentarios; por último, para la sociedad y los ciudadanos que deseen obtener información sobre ese país en cuestión o que quieran defender intereses legítimos que vean amenazados. Los parlamentarios de los países que constituyen el Grupo saben de antemano quiénes son sus interlocutores estables en el seno de los distintos partidos políticos".

El Parlamento de Uruguay mantiene vínculos de amistad parlamentaria con varios países (se adjunta la nómina). A partir de la nueva Legislatura, se deben de reinstalar los grupos existentes, y analizar la posibilidad de instalar otros nuevos de acuerdo a lo dispuesto por las Comisiones de Asuntos Internacionales.

La Cámara de Representantes aprobó, en mayo de 2004, un Reglamento de los Grupos de Amistad Parlamentaria. El artículo 4° del mismo se refiere a la integración de los Grupos de Amistad, estableciendo: "Los Grupos de Amistad serán integrados por los Legisladores que cada partido proponga por escrito, con un máximo de cuatro por partido, quedando sujeto a la designación realizada conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Internacionales, las que a estos efectos se reunirán, o por la Comisión de Asuntos Internacionales correspondiente, la que deberá ajustarse a la proporcionalidad de la representación parlamentaria... Al menos un miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales de cada Cámara deberá integrar el Grupo de Amistad.

... La o las Comisiones de Asuntos Internacionales podrán acordar otras formas de integrar los Grupos de Amistad."

Se puede conformar un grupo de amistad sólo por iniciativa de una de las Comisiones de Asuntos Internacionales. Una vez conformado la totalidad del mismo, con los integrantes de la otra Comisión, se procede a la respectiva ceremonia de instalación. Es habitual que se produzcan en oportunidad de visitas de parlamentarios extranjeros, con la participación de embajador del país que corresponda.

ASOCIACIONES DE AMISTAD PARLAMENTARIA DEL URUGUAY CONSTITUIDAS POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

1.- Uruguay - Italia.

Fecha de constitución e integración: 19 de diciembre de 1985.

2.- Uruguay - Corea.
Fecha de constitución e integración: 20 de diciembre de 1985.
Nueva integración: 10 de julio de 2001.

3.- Uruguay - España.
Fecha de constitución e integración: 10 de enero de 1986.

4.- Uruguay - Japón.
Fecha de constitución e integración: 27 de noviembre de 1986.

5.- Uruguay - Francia.
Fecha de constitución e integración: 6 de julio de 1987.

6.- Uruguay - Rumania.
Fecha de constitución e integración: 16 de mayo de 1995.
Nueva integración: 12 de julio de 2001.

7.- Uruguay - México.
Fecha de constitución e integración: 16 de mayo de 1996.

8.- Uruguay - Grecia.
Fecha de constitución e integración: 11 de julio de 1996.

9.- Uruguay - Reino Unido.
Fecha de constitución e integración: 15 de agosto de 1996.

10. Uruguay - Chile.
Fecha de constitución e integración: 17 de julio de 1997.

11. Uruguay - Ecuador.
Fecha de constitución e integración: 26 de agosto de 1997.

12. Uruguay - Armenia.
Fecha de constitución e integración: 11 de diciembre de 1997.

13. Uruguay - Perú.
Fecha de constitución e integración: 18 de junio de 1998.

14. Uruguay - Federación de Rusia.
Fecha de constitución e integración: 13 de julio de 1998.
Nueva integración: 6 de junio de 2001.

15. Uruguay - Rep. Pop. China.
Fecha de constitución e integración: 4 de abril de 2001.

16. Uruguay - Irán.
Fecha de constitución e integración: 31 de mayo de 2001.

17. Uruguay - Israel.
Fecha de constitución e integración: 21 de junio de 2001.

18. Uruguay - Australia.
Fecha de constitución e integración: 11 de julio de 2002.

19. Uruguay - Nueva Zelanda.
Fecha de constitución e integración: 14 de noviembre de 2002.

ASOCIACIONES DE AMISTAD PARLAMENTARIA DEL URUGAUY APROBADOS POR LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores ha aprobado Grupos de Amistad Parlamentaria, los que aún no han sido totalmente conformados con la Cámara de Representantes, y son:

1.- Uruguay - Sudáfrica.
Aprobado el 14 de junio de 1994.

2.- Uruguay - Argentina.
Aprobado el 17 de setiembre de 1996.

3.- Uruguay - Venezuela.
Aprobado el 5 de agosto de 1997.

4.- Uruguay - Kuwait.
Aprobado el 9 de setiembre de 1997.

5.- Uruguay - Bulgaria.
Aprobado el 2 de diciembre de 1997.

6.- Uruguay - Líbano.
Aprobado el 7 de mayo de 2002.

7.- Uruguay - Alemania.
Aprobado el 2 de setiembre de 2003.

8.- Uruguay - Irlanda.
Aprobado el 2 de setiembre de 2003.

Además, la Cámara de Senadores aprobó, el 14 de julio de 1999, el Grupo de Parlamentarios amigos de la UNESCO. A este Grupo, integrado por los Senadores miembros de las Comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos Internacionales, se le encargó el relacionamiento del Poder Legislativo con este organismo internacional y la coordinación de las acciones con la Comisión Nacional de UNESCO, con la finalidad de apoyar los programas que se desarrollen en el país.

Rep. N° 1569

"PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Representantes,

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento de los Grupos de Amistad Interparlamentarios.

- Comunicarlo a la Cámara de Senadores.

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIOS

1°) Los Grupos de Amistad Interparlamentarios, en adelante los Grupos de Amistad, son órganos de trabajo interno del Parlamento uruguayo, cuyo propósito es contribuir con otros países al mutuo entendimiento político y a un estrechamiento de la cooperación en los campos: social, económico, comercial, cultural y político.

2°) La creación de los Grupos de Amistad procederá exclusivamente con aquellos países con los que la República Oriental del Uruguay mantiene relaciones diplomáticas o consulares, responderá a iniciativa de la o las Comisiones de Asuntos Internacionales, o a proposición de un señor Legislador, tramitada a la respectiva Comisión, previa constatación formal del interés recíproco de ambos Parlamentos, expresado por su Presidente o por el de alguna de sus Cámaras legislativas, por el Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales o por el Embajador acreditado ante nuestro Gobierno por el respectivo país.

Asimismo, podrán constituirse Grupos de Amistad con relación a aquellos organismos internacionales de los cuales la República es miembro, de acuerdo con la aprobación por vía legal de dicha membresía.

3°) La aprobación de la iniciativa por parte de una de las Comisiones de Asuntos Internacionales será puesta en conocimiento de su homóloga, y de existir acuerdo, se coordinará la constitución del Grupo de Amistad, en caso de no recibir respuesta en un plazo no mayor a los sesenta días, la Comisión proponente podrá constituir el mismo con Legisladores de una sola Cámara.

4°) Los Grupos de Amistad serán integrados por los Legisladores que cada partido proponga por escrito, con un máximo de cuatro por partido, quedando sujeto a la designación realizada conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Internacionales, las que a estos efectos se reunirán, o por la Comisión de Asuntos Internacionales correspondiente, la que deberá ajustarse a la proporcionalidad de la representación parlamentaria.

Al menos un miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales de cada Cámara deberá integrar el Grupo de Amistad, cuando exista previo acuerdo, el que actuará como vínculo entre el Grupo de Amistad y las mencionadas Comisiones.

La o las Comisiones de Asuntos Internacionales podrán, por razones de interés para las relaciones internacionales, y fundamentadas, acordar otras formas de integrar los Grupos de Amistad, de lo que informarán a la o las Presidencias de las ramas legislativas.

5°) La integración del Grupo de Amistad deberá ser realizada dentro de los sesenta días de constituido el mismo, o dentro de los sesenta días de la apertura de cada Legislatura.

6°) Los miembros del Grupo de Amistad reunidos designarán un Presidente y dos Vicepresidentes, que ejercerán sus cargos por el término del período legislativo, pudiendo ser reelectos.

Ningún Legislador podrá ser designado para presidir más de tres Grupos de Amistad simultáneamente.

Para dicha designación se tendrá especialmente en cuenta el equilibrio entre ambas Cámaras y el quórum necesario para sesionar será de un tercio de sus miembros y, para resolver, la mayoría de la mitad más uno de sus miembros.

7°) La Secretaría del Grupo de Amistad estará a cargo del funcionario Secretario o Prosecretario de Comisión que designe la Cámara de la que sea miembro el Presidente del mismo.

8°) El plenario del Grupo de Amistad se reunirá por lo menos dos veces por período, será convocado por su Presidente, quien podrá convocarlo en forma extraordinaria cuando asuntos de importancia así lo requieran.

9°) El plenario del Grupo de Amistad mantendrá informadas a las Comisiones de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras sobre el trabajo realizado y los planes y proyectos pendientes, lo que deberá realizar por escrito al menos una vez al año.

10) El plenario del Grupo de Amistad podrá resolver, por acuerdo de dos tercios de sus componentes, su disolución, cuando por razones fundadas o de interés así corresponda.

11) El funcionamiento de las reuniones de los Grupos de Amistad se regirá, en cuanto a su funcionamiento, de acuerdo al presente reglamento y supletoriamente por el de la Cámara de Representantes.

12) La constitución de los Grupos de Amistad perdurarán entre Legislaturas.

13) (Disposición transitoria).- La integración de los Grupos de Amistad, constituidos a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se ajustará al mismo en un plazo no mayor a los noventa días de su vigencia. La vigencia de este Reglamento será efectiva a partir de su aprobación.

Montevideo, 17 de marzo de 2004.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Diego Martínez,** Representante por Montevideo; **Ramón Fonticiella,** Representante por Salto; **Julio Luis Sanguinetti,** Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las relaciones interparlamentarias internacionales, han tomado en los últimos tiempos importante desarrollo. Su progresiva importancia en las relaciones internacionales de los Estados entre sí, así como entre comunidades de Estados ha permitido que los históricos procesos de relacionamiento cultural o económico, sumen hoy día con gran protagonismo el relacionamiento político, en el cual los contactos y la cooperación parlamentaria tienen un creciente protagonismo.

Uno de los instrumentos que facilitan el desarrollo de las relaciones políticas es la denominada "amistad parlamentaria". Debe tenerse especialmente en cuenta que en los Parlamentos están en general representadas las fuerzas o corrientes políticas diversas de mayor representación popular, lo que agrega una mayor profundidad al compromiso político de cooperación que se expresa a través de la tradicional relación entre gobiernos.

Es así que Parlamentos de distintos países del mundo desarrollan una agresiva política de relaciones interparlamentarias y de cooperación entre los Parlamentos y en esa actividad actúa la diversidad del arco político nacional representado en el Poder Legislativo. Esto ocurre con instituciones parlamentarias europeas, americanas, asiáticas, africanas, en fin, de distintas culturas, constatándose que los países más importantes del mundo trabajan en esta dirección, dándole mucha importancia a estas acciones a las que les reservan un espacio importante en su política exterior.

El Uruguay, que por sus características tiene una gran vocación internacional, tiene en el desarrollo de las relaciones interparlamentarias un activo muy importante, y es preciso que se les dote de instrumentos de organización y mejor desarrollo, que estén alineados con las tendencias que se desarrollan en la actualidad.

Los grupos de "amistad parlamentaria" tienen en nuestro Parlamento una rica historia, han sido un instrumento idóneo de profundización de relaciones entre Estados amigos, y en algunos casos su constitución ha ayudado a reconstruir relaciones, o simplemente a construirlas.

No obstante, es necesario reconocer que la regularidad en su trabajo, luego de la importante señal que significa su constitución, se constituye en un objetivo prioritario de la responsabilidad de lograr su mejor eficacia. Para ello, teniendo en cuenta antecedentes locales, así como disposiciones y reglamentaciones de otros países, se ha elaborado un cuerpo normativo que incluye pautas de trabajo homogéneo, obligaciones de un funcionamiento regular, apertura para su integración y responsabilidad para su acción.

Debe tenerse en cuenta que en un régimen bicameral como es el de nuestro Poder Legislativo, es preciso crear mecanismos de coordinación que, sin perjuicio de la independencia de los órganos que lo integran, logren crear un instrumento idóneo que sirva a los fines del mejor desarrollo de las relaciones interparlamentarias del Uruguay.

En la solución de este tema se propone que la Cámara de Representantes apruebe una Resolución que aspiramos sancione el Senado en igual texto con el objetivo de tener un instrumento que comprometa y obligue a las dos Cámaras en un tema de indudable importancia.

Debe destacarse que el texto del proyecto de resolución que ha aprobado la Comisión de Asuntos Internacionales, ha sido enviado durante el ejercicio 2003 a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado para acordar una propuesta común en ambas Cámaras.

Montevideo, 17 de marzo de 2004.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Diego Martínez,** Representante por Montevideo; **Ramón Fonticiella**, Representante por Salto; **Julio Luis Sanguinetti,** Representante por Canelones."

Trámite parlamentario:

18/05/2004			**Antecedentes.** Tomo --- pág. 65 d.s. 3204.
			Discusión. tomo --- pág. 67 d.s. 3204. Trobo, Jaime Mario: 67.
			Se aprueba Resolución. tomo --- pág. 68 d.s. 3204.
			Fundamento de voto. tomo --- pág. 68 d.s. 3204. Baráibar, Carlos: 68.
			Texto aprobado. tomo --- pág. 65 d.s. 3204.
25/05/2004	C.SS.	1410/2004	**Entrada a Cámara de Senadores.**
			Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. ASUNTOS INTERNACIONALES (C.SS.).
01/06/2004			**Se ordena distribuido.** ASUNTOS INTERNACIONALES (C.SS.). Dist. 2752 de Jun/2004.
22/06/2004	C.RR.	3737/2004	**Recepción por parte de Archivo.** Folios: 16
14/02/2005	C.SS.	1410/2004	**Pasa a archivo.**

PROTOCOLOS DE COOPERACION PARLAMENTARIA

Objetivos del Protocolo de Cooperación Parlamentaria:

- Promover la amistad y estrechar vínculos particulares entre los países, para hacer propicia la institucionalización de los contactos entre las Asambleas correspondientes.

- Resaltar de la importancia de la diplomacia parlamentaria como instrumento apto para promover el intercambio de opiniones y coordinar respectivas actividades.

- Valorizar las instituciones representativas, y en especial los Parlamentos, como los representantes más directos del pueblo; con la esperanza de estrechar cada vez más los lazos de amistad y de cooperación entre los países.

- Afianzar la propia acción y la de los respectivos gobiernos, para estimular y profundizar el diálogo no sólo entre los países firmantes, sino también en las áreas geográficas y políticas respectivas.

- Cooperar en el desarrollo de las áreas de trabajo legislativo y nuevas tecnologías, también a través del intercambio de expertos y el entrenamiento de recursos humanos.

- Profundizar los lazos bilaterales como multilaterales mediante la creación del Grupo de Amistad Parlamentaria.

- Realizar "Jornadas Parlamentarias" entre los dos países, alternadamente, dedicadas especialmente a los temas comunes entre los países europeos y de América Latina, también en colaboración con los otros países de las dos áreas. Se incluirá también en estas jornadas, un evento cultural para contribuir al mejor conocimiento recíproco.

- Promover encuentros entre las Comisiones homólogas de ambas Cámaras de Representantes.

- Favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias en el ámbito de las funciones parlamentarias, con especial hincapié en la actividad legislativa y en las áreas de organización y administración, así como en el uso de nuevas tecnologías.

- Generar el intercambio periódico de los funcionarios en sectores concretos de particular interés.

- Designar un representante por parte del Presidente de cada una de las Cámaras, con el cometido de coordinar las iniciativas arriba mencionadas.

Protocolos de Cooperación firmados por la Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes ha firmado los siguientes

Protocolos de Cooperación con: la República Argentina, Arabia Saudita, Estados Unidos de América, República Federativa del Brasil, República Checa, Rumania, Yugoslavia, República Portuguesa, República Italiana y Reino de Marruecos.

Con referencia al Protocolo de Cooperación con la República Italiana, el 6 de junio de 2007 se integró definitivamente el Grupo de Cooperación Parlamentaria. Por la parte uruguaya lo integran: Jorge Orrico, Presidente, Jorge Gandini, Vicepresidente, Víctor Semproni, Gustavo Guarino, Silvana Charlone, Eduardo Brenta, Diego Cánepa, Federico Casaretto, Daniel Bianchi e Iván Posada.

Acuerdos de Cooperación

Definición: Un acuerdo es el resultado de la negociación entre las partes que pueden ser dos o más en la que convienen sobre por lo menos en un punto o materia y establecen ciertos parámetros para intercambiar experiencias y para lo cual se fijan determinadas bases de entendimiento.

Acuerdos de Cooperación firmados por la Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes a firmado acuerdos de cooperación con los siguientes Parlamentos: República Portuguesa, República Italiana y Reino de Marruecos.

DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

Generalidades

El tema de la diplomacia parlamentaria es un tema interesante y de palpitante actualidad. Es interesante por la necesidad que aparece de perfilar el papel y las nuevas responsabilidades que corresponde afrontar a los Parlamentos, ante los nuevos parámetros con que se mueve el mundo. Y es de gran actualidad hablar de la diplomacia parlamentaria porque se viene produciendo de modo un tanto espontáneo y descoordinado, lo que exige intervenir para encauzarla y garantizar el hecho de que produzca los efectos que de ella cabe esperar y aún exigir.

En un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, los Estados que actúan en la escena internacional tienen numerosos canales de relación y contacto. Los Gobiernos ya no son los agentes exclusivos de estos procesos de interrelación entre los pueblos; el comercio, la cultura, el deporte, la tecnología y la información han iniciado una nueva era en la sociedad internacional, que ya no puede quedar limitada únicamente al sistema interestatal. Este nuevo mundo en el que vivimos exige nuevas formas de diplomacia; los Parlamentos están llamados a facilitar la unión entre los pueblos y a fomentar el conocimiento de los intereses comunes, a través del ejercicio de la diplomacia parlamentaria.

Hoy en día nadie discute que los Parlamentos realizan una considerable actividad exterior, hasta el punto que todo análisis global de la política exterior de un Estado debe incorporar la dimensión parlamentaria inherente a la misma. Los Parlamentos modernos avanzan cada vez más en el camino de influir en el diseño, ejecución y control de la política exterior, es una característica de los tiempos en que vivimos. No se debe olvidar que una de las finalidades principales del Poder Legislativo es el control de las políticas del Estado, llevadas adelante por el Poder Ejecutivo, ¿cuánto más eficaz no sería este si el Parlamento participara, además, en el diseño y ejecución de las mismas?

Definición de diplomacia parlamentaria

Normalmente hablamos de diplomacia parlamentaria para referirnos a la intervención o a la participación del Parlamento y de sus órganos en la definición, control y ejecución de la política exterior del Estado, así como para designar el entramado de relaciones institucionales e informales que vinculan a los Parlamentos y a sus miembros.

- La diplomacia parlamentaria es la actividad que los Parlamentos y los parlamentarios hemos venido desarrollando en el ámbito de las relaciones internacionales y de la política internacional.

Tras la experiencia de los regímenes autoritarios de la primera mitad del siglo, asistimos a un proceso que algunos han denominado “democratización de la política exterior”. La democratización implica hacer efectivo el principio de la soberanía en el ámbito de la política exterior del Estado hasta el límite en que su naturaleza lo permita. No se trata, en absoluto, de instituir regímenes asamblearios. Los Parlamentos no han de anular al Ejecutivo, en una gestión para la que no están dotados. Pero tampoco se les puede excluir hoy radicalmente del campo de la política exterior. Es más, su protagonismo en esta materia va en aumento: a las competencias que cada Constitución le atribuye en relación con la información y el control de la acción del Gobierno -que algunos dudan en incluir en el campo de la diplomacia parlamentaria propiamente dicha- se añade hoy tanto el creciente entramado de relaciones institucionales informales que vinculan a los Parlamentos y a sus miembros, como el vasto campo relacionado con la cooperación parlamentaria.

En la actualidad, ante el escenario que nos plantea la coexistencia en un mundo globalizado, los Estados no son los únicos agentes de los procesos de comunicación e intercambio entre los pueblos, pues estos han encontrado nuevas y novedosas formas de acercamiento. Así se han generado diferentes tipos de diplomacia como la desarrollada entre los poderes legislativos de naciones diversas, es decir, entre los miembros de las Cámaras de Diputados y de

Senadores, así como institucionalmente entre los congresos, las Asambleas Nacionales o los parlamentos. Esta última es denominada *"diplomacia parlamentaria"*.

Tipología de la diplomacia parlamentaria moderna

A las competencias constitucionales del Legislativo en materia de política exterior y a la labor de control de la acción del Gobierno, se debe añadir la acción internacional de las Cámaras propiamente dicha que se manifiesta actualmente en múltiples y variadas formas.

Las acciones de la diplomacia parlamentaria en el ámbito exterior se desarrollan con especial atención en:

1) **Los encuentros de Delegaciones parlamentarias ocasionales.** Una manifestación tradicional de la Diplomacia parlamentaria bilateral. Se trata de Delegaciones de parlamentarios constituidas para desplazarse a otro país y mantener contactos en los ámbitos gubernamental y parlamentario.

2) **La acción de las Delegaciones parlamentarias permanentes en las Asambleas de organizaciones internacionales.** Ejemplo de diplomacia parlamentaria multilateral. Si en determinados organismos internacionales se toman decisiones, a través de la oportuna transferencia de competencias, que afectan a sus ciudadanos, sus representantes parlamentarios deben tener la posibilidad de controlar ese proceso de toma de decisiones fijando criterios en las Asambleas parlamentarias. Se trata de difundir en el seno de las organizaciones internacionales los principios esenciales de la cultura parlamentaria.

3) **Grupos de Amistad.** Un Grupo de Amistad se compone de parlamentarios de los dos países implicados en representación de todos los grupos con representación parlamentaria, que mantienen contactos periódicos para abordar temas de interés común y que intercambian constantemente información e ideas sobre los más variados aspectos. El Grupo de Amistad es un instrumento muy útil para el Estado: tanto para los Parlamentos, como para los Gobiernos, o los ciudadanos. Para los Parlamentos porque constituye un cauce estable de comunicación y cooperación entre las Cámaras; para los Gobiernos, ya que éstos pueden encomendar a los miembros del Grupo las misiones que estimen oportunas, complementando así la propia acción exterior del Ejecutivo; para los Embajadores de los países implicados porque les facilitan los contactos parlamentarios; por último, para la sociedad y los ciudadanos que deseen obtener información sobre ese país en cuestión o que quieran defender intereses legítimos que vean amenazados. Los parlamentarios de los países que constituyen el Grupo saben de antemano quiénes son sus interlocutores estables en el seno de los distintos partidos políticos.

4) **La actividad de los Presidentes de las Cámaras.** Otro gran eje tradicional en la diplomacia parlamentaria. Cada vez son más frecuentes los viajes de Presidentes del Parlamento al extranjero, tanto solos como al frente de delegaciones parlamentarias de alto nivel. También son habituales los Foros multilaterales que reúnen a Presidentes de Parlamentos. Por ejemplo, la Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos Iberoamericanos, cuyo objetivo es el fomento de las relaciones parlamentarias entre las naciones de la comunidad iberoamericana y el fortalecimiento de valores comunes de sus pueblos, como la libertad, la democracia, la cultura, el progreso socioeconómico y la paz.

5) **La participación en asambleas públicas de partidos políticos de otros países y de asociaciones de partidos.**

6) **La actividad internacional de las misiones de observación y Paz.**

Las ventajas que ofrecen estas nuevas formas de interacción de los órganos de los Estados en el exterior son: a) por su pluralidad y su menor formalismo se comportan como un complemento eficaz de diplomacia clásica; b) son un factor dinamizador de las relaciones internacionales, ya que se mantiene en estrecha coordinación con la diplomacia del Ejecutivo al poner a disposición de los ciudadanos un instrumento adicional para la realización de sus intereses políticos, comerciales, culturales o de cualquier otra índole.

Adicionalmente la *diplomacia parlamentaria* tiene la capacidad de fungir como garante de la comunidad internacional, participando, mediante observadores, en procesos de paz o electorales y, más aún, en foros internacionales, inclusive no gubernamentales, donde se debaten derechos y libertades, sin despertar la suspicacia que suelen provocar los agentes diplomáticos del Poder Ejecutivo.

Características de la diplomacia parlamentaria

1) **Pluralidad en la representación.** La diplomacia parlamentaria es por esencial plural, a diferencia de la gubernamental teniendo en cuenta que integra distintas sensibilidades políticas. Las Delegaciones parlamentarias deben de incorporar a representantes de las distintas fuerzas con representación en la Cámara.

2) **Complementariedad con la acción exterior del Estado, cuya dirección compete al Ejecutivo, y con la que**

se mantiene en estrecha coordinación. Conviene hacer una matización sobre el carácter complementario de esta peculiar diplomacia. Es verdad que se planifica y se desarrolla en estrecha coordinación con el Ejecutivo por imperativo del principio de unidad de acción en el exterior. Pero tampoco hay que olvidar los principios de separación de poderes y de autonomía legislativa que inspiran nuestra realidad parlamentaria. Además, hay que recordar que el Parlamento se ve a menudo obligado a defender a exigir con gran energía el respeto de los principios esenciales del sistema democrático y del régimen de derechos y libertades inherente a dicho sistema. En las relaciones con regímenes autoritarios, a menudo poco respetuosos de los derechos humanos, los Parlamentos pueden adoptar posturas de mayor firmeza que los Ejecutivos.

3) **Informalidad.** Los parlamentarios no comprometen formalmente la acción del Gobierno. Esta informalidad dota de gran flexibilidad a la diplomacia parlamentaria y supone una ventaja a la hora de abordar determinadas cuestiones.

4) **Llega allí donde en ocasiones no puede llegar la diplomacia gubernamental.** Precisamente por su carácter informar y plural, la diplomacia parlamentaria puede en algunas circunstancias acometer misiones concretas que el Ejecutivo podría difícilmente desempeñar.

5) **Mayor control del Ejecutivo.** Tanto las Comisiones especializadas de las Cámaras, especialmente la de Asuntos Internacionales sobre el Ejecutivo o las Asambleas Parlamentarias de las organizaciones internacionales sobre los órganos ejecutivos de las mismas, ejercen un control cada día más minucioso y detallado en materia de relaciones exteriores.

6) **Especial compromiso con los principios democráticos.** Es esta una de las notas esenciales porque otorga un perfil de gran originalidad a la acción exterior del Parlamento. De hecho, la diplomacia parlamentaria se despliega siempre en defensa de la libertad y la democracia. El Parlamento es el símbolo de la democracia, el templo natural en el que esa misma democracia se desarrolla.

7) **Especial simbología.** El hecho de que esta diplomacia esté protagonizada por parlamentarios -representantes de los ciudadanos, elegidos democráticamente- le confiere especial fuerza y legitimidad. Una Delegación parlamentaria integrada por los Portavoces de todos los partidos con representación en la Cámara es algo muy diferente a una delegación de funcionarios gubernamentales; no es ni menor ni peor, es otra cosa. Y su actuación o tomas de posición deben ser juzgadas con criterios también distintos de los gubernamentales.

8) **Permanencia.** Los Gobiernos cambian pero las relaciones entre los representantes legítimos de los pueblos permanecen por encima de los avatares políticos concretos de cada país.

9) **Significativa contribución a la causa de la paz y la estabilidad en el mundo.** Los parlamentarios miembros de las Asambleas de organizaciones internacionales han conseguido con el paso de los años aumentar su protagonismo en el seno de esas organizaciones. De hecho, han participado como observadores en procesos electorales de gran importancia para la seguridad regional y mundial, y han llevado a cabo misiones importantes para la prevención de conflictos y la gestión de crisis. La presencia de parlamentarios en esos casos pone de manifiesto la peculiar contribución que los representantes de los pueblos, pueden hacer a la causa de la paz y la seguridad en el mundo, sobre todo cuando su labor se realiza desde una actitud de enérgica defensa de los derechos humanos y del estado de derecho. En el presente, sin perjuicio de lo que disponen los textos constitucionales, se asiste, en general, a un aumento del rol parlamentario en la política exterior de los Estados.

El gran problema de la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en materia de acción externa del Estado, es equilibrar la necesaria y primordial conducción de la política exterior por el Gobierno -que exige unidad, rapidez y energía- con la participación y la influencia del Parlamento. Del Parlamento, en cuanto a gran caja de resonancia de la opinión pública y que -sin necesidad de afiliarse a la absoleta y no veraz afirmación- desde el punto de vista jurídico -que la soberanía radica exclusivamente en el Poder Legislativo-, representa evidentemente, en sus diversas manifestaciones, tendencias y matices, el sentimiento nacional.

Por eso es que no puede haber política exterior democrática, realmente nacional y participativa, sin acción e intervención parlamentaria en la planeación, en la ejecución y en el control de esa política.

Asociar a los Parlamentos a la política exterior no es, si se encara la cuestión con racionalidad, sentido de medida y responsabilidad, algo negativo y peligroso. Es, por el contrario, la única forma, en el mundo de hoy, de que la política exterior sea, por su comprensión, acatamiento, democratización y participación popular, un elemento de paz, seguridad y cooperación.

La Unión Interparlamentaria, pionera y precursora de la diplomacia parlamentaria. En realidad, la Unión Interparlamentaria fue creada en 1889 para promocionar y organizar esta actividad; por lo tanto, mucho antes de que se acuñase el propio concepto de diplomacia parlamentaria.

Pero a lo largo de un siglo todo esto se limitó a una serie de contactos entre parlamentarios, interesantes y útiles, ciertamente, pero también ciertamente subsidiarios, limitados a unos pocos colegas especialistas; en definitiva se trató de una actuación menor y como de acompañamiento.

En la última década se han dado dos fenómenos en el mundo que han relanzado poderosamente a la diplomacia parlamentaria. Por un lado, el fenómeno de la democratización, que ha hecho que los representantes de los pueblos, que son los parlamentarios, se sientan más y más legitimados para intervenir en todos los ámbitos sin exclusiones, sin que ninguno quede vetado o ajeno a nuestra preocupación, reivindicando precisamente que, dentro de los esquemas del estado de derecho, el Parlamento no puede quedar fuera de nada de aquello que afecte o interese a la vida de los ciudadanos. Y por otro lado, un segundo fenómeno es la globalización, que junto a la democratización, es seña de identidad característica de la civilización humana en estos tiempos.

El segundo fenómeno ha puesto en evidencia que prácticamente nada de lo que concierne y afecta a determinado colectivo o territorio deja de tener causas y consecuencias fuera del problema, cualquier proyecto, para ser viable, para tener credibilidad, precisa también contemplar mucho esa dimensión transnacional. De ahí que más y más los Parlamentos reinvidiquemos nuestro derecho, e inclusive, nuestra obligación de actuar con protagonismo en el terreno de la política internacional, de intervenir en nombre de los pueblos que representamos y en defensa de sus intereses. El caso es que éste es un ámbito en el que hasta hoy los Gobiernos, el Poder Ejecutivo han ejercido las competencias jurídicamente y políticamente en nombre de los Estados, de forma exclusiva y excluyente. Es también el caso, en las condiciones que en los últimos años, la diplomacia parlamentaria ha ido creciendo de un modo exponencial, como una auténtica explosión. En ello se han detectado ciertos problemas que es urgente descarnar y luego resolver, para tratar de reconducir el proceso en pos de su mayor eficacia.

Es preciso entender y asumir que la diplomacia parlamentaria no se justifica por sí misma, no es un fin en sí mismo. La diplomacia parlamentaria no puede ser "I'art pour l'art", sino que debe procurar establecer un orden mundial democrático, coherente con el que aspiramos para cada uno de nuestros países, entendiendo, por otra parte, que en cada territorio la democracia necesitará, más y más, trascender más allá de las fronteras en las relaciones internacionales, para consolidarse cada uno dentro de su propio colectivo.

La UIP, asumiendo su responsabilidad histórica, ha tratado de descarnar el fenómeno y los problemas que nos afectan, y comprometida con el éxito y la eficacia de la diplomacia parlamentaria, ha contribuido a definir el objetivo y se ofrece hoy como la institución en la que, con la participación de todos los Parlamentos, coordinemos nuestras iniciativas, las divulguemos ampliamente y así no desperdiciemos tiempo, energía ni recursos.

Conclusión

Podemos ahora preguntarnos: ¿es útil la diplomacia parlamentaria? ¿tiene algún sentido en nuestros días? ¿no estamos ante una nueva y moderna versión del tradicional y denostado "turismo parlamentario"?

La diplomacia moderna ha dejado de ser una tarea individual y estrechamente ligada al Gobierno que acredita a sus representantes, para pasar a convertirse en una labor de equipo en la que se integran una amplia serie de personas y de estructuras al servicio de los intereses de todo el Estado y de la sociedad; y ello supone que esas estructuras han de estar atentas a todas las dimensiones -económica, cultural, técnica y parlamentaria- que conforman la compleja realidad en la que se desarrollan las relaciones internacionales contemporáneas. El auge de la diplomacia parlamentaria es consecuencia del imparable proceso de democratización de la política exterior. El Gobierno dirige la política exterior pero los órganos representativos la controlan, la respaldan, la estimulan o la censuran. Además, el principio de autonomía legislativa permite un cierto margen de actuación independiente del Parlamento en este campo.

En nuestros tiempos, la diplomacia parlamentaria tiene mucho sentido y puede ser de utilidad. Para ello hay que tomarse en serio su planificación y ejecución. Si la diplomacia del Parlamento se planifica y se desarrolla con sentido de Estado; si se realiza en estrecha coordinación con la diplomacia gubernamental; si se aprovechan con inteligencia y con imaginación las originales oportunidades que el mundo parlamentario ofrece en materia de relaciones exteriores; y muy especialmente, si se saca partido del principio de autonomía parlamentaria que inspira el funcionamiento de las Cámaras, entonces podremos obtener grandes beneficios y abrir nuevos caminos en el complicado y complejo mundo de las relaciones exteriores.

Desde esta perspectiva, podemos concluir que la diplomacia parlamentaria constituye hoy en día un instrumento novedoso y útil al servicio de los Parlamentos y de los pueblos para fomentar las relaciones de amistad y de cooperación, y para defender ese mínimo denominador común de principios democráticos que todos los países del mundo deben respetar si quieren formar parte de la Comunidad Internacional de Naciones civilizadas. La diplomacia parlamentaria no puede contemplarse con desconfianza o con indiferencia sino que debe ser amparada y estimulada porque no es sino un medio idóneo al servicio de los Parlamentos y de los Estados para facilitar el diálogo entre los mismos y contribuir al establecimiento de un mundo más justo y más pacífico, más democrático y más humano.

Bibliografía consultada: ex Presidente del Congreso de los Diputados de España Dip. Federico Trillo-Figueroa; Diputado Miguel Angel Martínez, ex Presidente de la UIP; y Dr. Héctor Gros Espiell, Ex Canciller de la ROU.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 95

En Montevideo, el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, a la hora diecisiete y cinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. ____
Asisten sus miembros señores Senadores Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Juan José Bentancor, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini y Didier Opertti. _____
Faltan con aviso los señores Senadores José Andujar, Alberto Couriel y Jorge Larrañaga. _____
Preside el señor Senador Rafal Michelini, Presidente de la Comisión. _____
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y el señor Jorge Fernández Rossi, Prosecretario. _____
Asisten el señor Secretario del Senado Hugo Rodríguez Filippini y el señor Director General Walter Alex Cofone. __
Abierto el Acto, el señor Presidente concede el uso de la palabra al señor Secretario del Senado quien informa sobre el Convenio firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y las Estaciones GLIN Uruguay y GLIN MERCOSUR, por el que se integran a las Juntas Departamentales del país a dicha Red como Estaciones Asociadas. Asimismo informa de la visita que realizará el profesor Vitali de la Universidad de Bolonia, en su calidad de Coordinador de dicho Convenio y sobre la conveniencia que sea recibido por esta Asesora. _____
ASUNTOS TRATADOS: _____
- CARPETA N° 1154/2008. GRUPOS DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIOS. Proyecto de Resolución con exposición de motivos presentado por el señor Senador Rafael Michelini por el que se reglamenta su funcionamiento (Distribuido N° 2492/2008). _____
La Comisión aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. _____
RESOLUCIONES: _____
- La Comisión resuelve recibir al profesor Vitali el próximo jueves 23 de los corrientes. _____
A la hora diecisiete y veinte minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Presidente y Secretario de la Comisión. _____

Rafael Michelini
Presidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este proyecto de resolución genera, seguramente, una opinión que hasta podría considerarse polémica entre los integrantes de la Cámara de Senadores, en la medida en que estamos aprobando un texto igual al votado en la Cámara de Representantes. No se trata de que la iniciativa pase de una Cámara a la otra, sino que parecía lógico que ambas Cámaras tuviéramos un mismo Reglamento.

Como todos sabemos, los Grupos de Amistad Interparlamentarios están integrados por miembros de ambas Cámaras y por Legisladores de otros parlamentos y, naturalmente, por eso se requiere una serie de normas; por ejemplo, deben estar constituidos por Diputados y Senadores, y estos deben pertenecer a países que mantengan determinado tipo de relaciones.

Este proyecto de resolución tiene 13 artículos e ingresó a la Comisión correspondiente a principios de este año; no obstante, no se trata de una iniciativa elaborada por mí, más allá de que la he firmado, sino que fue redactada por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes y por su Presidente, el señor Representante Jaime Trobo. Precisamente, este Legislador se reunió conmigo para plantearme su iniciativa, luego de lo cual esta fue repartida, se hicieron las consultas pertinentes en las diferentes bancadas y después de conversarlo con los Secretarios, en la última sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales, más allá de algunas dudas y modificaciones propuestas, se resolvió votar el proyecto tal cual está para que nos sirva como espejo.

No hay que olvidar que hay algunos Grupos de Amistad -recuerdo concretamente al Parlamento de Venezuela, pero sé que hay otros- que están esperando esta resolución del Senado de la República, razón por la cual, aun sabiendo que el texto puede ser perfeccionado, pensamos que lo mejor es tener uno igual al aprobado en la Cámara de Representantes.

En función de ello, la Comisión correspondiente, que integramos, aconseja al Cuerpo aprobar íntegramente este proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar el proyecto.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de resolución.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: me parece que por una cuestión de cortesía, se debe informar a la Cámara de Representantes y a la propia Comisión de ese Cuerpo, que el Senado ha aprobado este proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Así se hará, señor Senador.

18) SEÑORA MARIA TANIA SIVER. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora María Tania Siver.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado diecinueve señores Senadores y todos lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consecuencia, el resultado de la votación es: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

19) SEÑOR GUALBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LARRETA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar otro de los asuntos cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta".

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta, cédula de identidad N° 409.036-8, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de octubre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que concede una pensión graciable al Sr. Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta, en atención a su meritoria trayectoria como eminente figura de la actividad artística y cultural uruguaya.

La actual situación económica justificada en fojas 1, complementa las causales que justifican la presente iniciativa.

El proyecto de ley, en su artículo Primero, incluye el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En el Artículo Segundo se establece que la erogación resultante será atendidas por Rentas Generales.

Asimismo a efecto de la tramitación ante el BPS, se expresa que la Cédula de Identidad del beneficiario Sr. Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta, es N° 409.036/8.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, María Simón.**

Comisión de Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, por mayoría de sus miembros recomienda la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable al señor Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

Este planteo se realiza a los efectos de aliviar la situación económica que atraviesa el señor Antonio Rodríguez Larreta, quien es una eminente figura de la actividad artística y cultural uruguaya y carece de jubilación y de toda otra forma de ingreso regular, excepto la moderada retribución que percibe por las notas periodísticas que pública desde hace algún tiempo en el diario El País y que resulta un ingreso insuficiente para sostener un nivel de vida que pueda considerarse digno y a salvo de incertidumbres o endeudamientos. Debe señalarse que el señor Rodríguez Larreta es propietario de la casa en que habita, pero eso es todo el respaldo con que cuenta a los ochenta y cuatro años y medio de edad, al cabo de una múltiple trayectoria de seis décadas que ha ennoblecido la imagen de este país a escala nacional e internacional.

Nacido en Montevideo en diciembre de 1922, Antonio Rodríguez Larreta debutó en la escena en 1946, fundó Club de Teatro en 1949, inició allí su carrera de director y prosiguió su actividad como traductor y actor. Desde 1947 ejerció la crítica cinematográfica y teatral (en El País y luego en Marcha), viajó a Europa en 1951 y 1954, trabajando junto a Giorgio Strehler en el Piccolo Teatro. Su mayor prestigio se basa en grandes puestas en escena de los años cincuenta y sesenta (Doña Rosita, Fuenteovejuna, La presencia invisible) a una altura en que además fundaba el Teatro de la ciudad de Montevideo y desarrollaba otra carrera como dramaturgo (Oficio de Tinieblas, Un enredo y un marqués, Juan Palmieri) rubros en los que obtuvo numerosos premios en el Uruguay y en el exterior.

Se radicó en España, donde luego de una difícil etapa inicial conquistó una gran notoriedad como guionista para televisión y cine (Curro Jiménez, Los Santos Inocentes, Gary Cooper que estás en los cielos) a lo que se sumó en 1980 su primera novela (Volaverunt), por la que recibió el Premio Planeta.

En los últimos años fue nombrado ciudadano ilustre de la ciudad de Montevideo, habiendo recibido en el Teatro Solís un homenaje de la Junta Departamental a su enorme trayectoria, al cabo de la cual integra además la Academia Nacional de Letras. Lamentablemente, ese brillo no se traduce en el Uruguay, al menos, en una estabilidad económica.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1° de octubre de 2008.

Daniel Bianchi, Miembro Informante; **José Luis Blasina, Esteban Pérez."**

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en este caso el Poder Ejecutivo nos está proponiendo la concesión de una pensión graciable, en atención a su trayectoria, a un queridísimo artista a quienes todos debemos agradecer por su aporte a nuestra cultura: me refiero al señor Rodríguez Larreta. Sin duda, se trata de un artista múltiple, ya que no sólo es actor, sino también un escritor de gran fineza que

nos ha deleitado durante muchos años. Creo que es muy justo que el Poder Ejecutivo le rinda un homenaje de esta naturaleza a tan querido artista.

Muchas gracias.

20) "TULIO RODRIGUEZ FORGUES"

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se designa 'Tulio Rodríguez Forgues' la Escuela Nº 61 de la localidad de Arévalo, departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 1301/08)".

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Tulio Rodríguez Forgues" la Escuela N° 61 de la localidad de Arévalo, departamento de Cerro largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Administración Nacional
de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 8 de agosto de 2006.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Primaria, a efectos de designar con el nombre "Tulio Rodríguez Forgués", a la Escuela Rural N° 61 de Pueblo Arévalo, del departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO: que la propuesta cuenta con el apoyo de la Dirección y Comisión Fomento de la citada Escuela;

CONSIDERANDO: I) que las Inspecciones actuantes del Consejo de Educación Primaria, consideran que debería accederse a lo solicitado;

II) que por Acta Ext. N° 33, Resolución N° 54 de fecha 25 de mayo de 2006, el Consejo de Educación Primaria eleva con opinión favorable la petición de obrados;

III) que la Unidad Letrada informa que se ha cumplido con la normativa vigente, por lo que no hay objeciones que formular;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

Oficiar con copia autenticada de estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Ejecutivo a fin de que, si comparte los fundamentos invocados, propicie el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre "Tulio Rodríguez Forgués", a la Escuela Rural N° 61 del departamento de Cerro Largo.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de oficiar como se dispone. Cumplido, vuelva el Consejo de Educación Primaria a todos sus efectos.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Tania Mauri Scarone
Secretaria General
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: agradezco a los señores Senadores que integran la Comisión de Educación y Cultura por permitirme informar este proyecto de ley, por el cual se designa con el nombre "Tulio Rodríguez Forgues"

la Escuela Nº 61 de Pueblo Arévalo, ubicada en la 9ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, que es la más grande del país y, si se me permite, en donde nacen los embriones de la democracia moderna en este país.

La Escuela Rural Nº 61 está ubicada en el camino ruta Paso Pereira, cerca de la frontera con Tacuarembó y Durazno. Últimamente, el Pueblo Arévalo ha crecido muchísimo como consecuencia de la forestación y de algunos aserraderos que se han instalado, así como por la construcción de viviendas que ha llevado adelante MEVIR.

Considero que es muy significativa la designación de esta escuela con el nombre de "Tulio Rodríguez Forgues". El "Flaco" Tulio -como se lo conoció en ese pueblo- proviene de una familia tradicional de la zona, Rodríguez Lopetegui, por lo que con esta designación se está rindiendo homenaje a esos vecinos incansables que, como ellos, existen también en todos los rincones del país, permitiendo que las escuelas rurales subsistan aún en la patria. Quienes concurrimos a escuelas rurales y también mandamos a nuestros hijos e integramos sus Comisiones de Fomento, sabemos cuánto significa para una escuela rural el trabajo de esos vecinos incansables luchando para que pueda mantenerse y funcionar con las pequeñas partidas provenientes de la ANEP, que nunca alcanzan para la alimentación de los niños, así como para el mantenimiento de las cocineras y de las limpiadoras que cumplen labores en ellas. Su tarea es necesaria porque se sabe que esas escuelas funcionan de 10 a 15 horas y, por ende, los niños que concurren almuerzan allí. Reitero que si no fuera por el trabajo de esos vecinos luchadores, las partidas que las escuelas reciben de la ANEP resultarían insuficientes.

El "Flaco" Tulio fue un hombre muy querido y se destacó por ser un gran luchador en el ámbito social rural, así como en su desarrollo a través de las escuelas de la zona.

Por lo tanto, creo que la designación de la Escuela Rural Nº 61 con su nombre constituye un justo homenaje al "Flaco" Tulio, que además de ser una gran persona integró una familia importante de la zona, que aportó muchísimo al departamento de Cerro Largo.

Por lo expuesto, solicitamos que se apruebe este proyecto de ley que contó con el apoyo de la Cámara de Representantes y de la Comisión correspondiente de este Cuerpo, porque no sólo es un homenaje a él, sino también a todos aquellos luchadores y vecinos que hacen sus aportes en carne y en otros bienes materiales, pues todos sabemos que a esas escuelas rurales concurren los hijos de patrones y de peones, trasladándose en caballos desde los propios establecimientos rurales, por lo que se crea un ámbito social muy particular al que todos debemos apostar y desarrollar.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quiero acompañar las palabras pronunciadas por el señor Senador Saravia, particularmente en lo que refiere a la 9ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, en donde tiene una especial importancia el esfuerzo de familias rurales para desarrollar, con mucho sacrificio, lo que es la educación en esas áreas.

Quiero reiterarlo porque conozco el tema y la zona, así como a muchas de las personas e, incluso, a familiares cercanos que se han educado en esa escuela y han hecho ese sacrificio. Además, he visto que en la 9ª Sección Judicial de Cerro Largo las distancias y las soledades a veces son mucho más fuertes que en otras partes del territorio nacional.

En momentos en que se tributa homenaje a un ciudadano y a todas las familias rurales de la zona -que, repito, conozco muy de cerca-, tenemos que mencionar que han hecho el esfuerzo para que sus hijos se educaran y pudieran progresar en la vida en condiciones muy desiguales, como se da en esos ámbitos con respecto al resto del sistema de enseñanza del país.

Por esas razones, me sumo con mucha fuerza y sentimiento a este acto de reconocimiento que brinda el Senado de la República.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR CAMPANELLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Señor Presidente: me sumo a las palabras del señor Senador Saravia en todos sus conceptos, porque con esta designación se rinde homenaje a una persona que no conocemos, pero de quien tenemos datos a través de nuestro compañero de tareas. Por lo tanto, sólo con que él lo exprese, nos alcanza para avalarlo.

En lo personal, también concurrimos a una escuela rural, ubicada en Cerro Chato, departamento de Paysandú, de la que mi madre fue maestra y directora. Seguramente, muchos no tuvieron la posibilidad de vivir la experiencia de lo que significan esas escuelas en los ámbitos rurales así como de la tarea que desarrollan los luchadores por su progreso. No es fácil imaginar que esa tarea, aunque parezca pequeña, tiene un valor muy grande y que constituye un incentivo importante para todos quienes viven en zonas rurales, que representan lugares trascendentes del Uruguay profundo.

Por lo tanto, me sumo fervorosamente a las palabras vertidas por el señor Senador Saravia.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Tulio Rodríguez Forgues' la Escuela Nº 61 de la localidad de Arévalo, departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

21) SEÑOR GUALBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LARRETA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Gualberto José Antonio Rodríguez Larreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

Han sufragado dieciocho señores Senadores; diecisiete lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consecuencia, el resultado es: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

22) SEÑORA DINORAH AMENDOLA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Dinorah Améndola".

(Antecedentes:)

"CAMAR DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable a la señora Dinorah Améndola, cédula de identidad N° 756.147-9, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de octubre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de
Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, por mayoría de los miembros recomienda la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable a la señora Dinorah Améndola, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

La señora Dinorah Améndola nació en Montevideo, el 16 de mayo de 1936, es una de las hijas del fallecido artista plástico, Guiscardo Améndola Constanza, quien también se destacara como decorador, docente y artesano en el Carnaval (1906-1972). Su madre, Laura Verdié percibió en su viudez una pensión graciable hasta su fallecimiento acaecido en 2000.

Siempre vivió con sus padres y desde el fallecimiento de su madre se ha visto obligada a mantener a su hija -quien sufre una enfermedad autoinmune- con su pensión de $ 1.800, más la que cobra por su hija por su discapacidad. No posee inmuebles ni vehículos y percibe una jubilación de Industria y Comercio que asciende a $ 2.142; ello hace que debido a su situación económica, no pueda costear la cobertura médica, los medicamentos de alto costo, ni acceder a ciertos estudios médicos ni al control por especialistas de la enfermedad que padece su hija.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de setiembre de 2008.

Esteban Pérez, Miembro Informante;
Pablo Abdala, José Luis Blasina.

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 4 de agosto de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.
Mensaje N° 15/08

Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que concede una pensión graciable a la Sra. Dinorah Améndola, hija del fallecido artista plástico Guiscardo Améndola Constanza.

La actual situación económica de la hija, justificada en fojas 1, complementa las causales que justifican la presente iniciativa.

El proyecto de ley, en su Artículo Primero incluye el nombre de la beneficiaria así como el monto de la pensión. En el Artículo Segundo se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo a efectos de la tramitación ante el BPS, se expresa que la Cédula de Identidad de la beneficiaria Sra. Dinorah Améndola es N° 756.147/9.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, María Simón."**

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).-Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: esta propuesta de pensión graciable proveniente del Poder Ejecutivo es para la hija del fallecido artista plástico Guiscardo Améndola Constanza, que también se destacó como decorador, docente y artesano en el Carnaval. Su madre, Laura Verdié, percibió en su viudez una pensión graciable hasta su fallecimiento acaecido en 2000, y ahora le corresponde a su hija.

Nada más. Muchas gracias.

23) "CALABRIA"

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el asunto cuya inclusión en el Orden del Día fue

votada: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Calabria" la Escuela Pública N° 139 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria. (Carp 971/07)."

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Calabria" la Escuela Pública N° 139 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de octubre de 2007.

Tabaré Hackenbruch Legnani
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 11 de julio de 2008.

ACTA N° 39
RESOL. 8
EXP. N° 1-4498/07 c/1-7663/07

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Ministerio de Educación y Cultura por las que la Cámara de Representantes solicita denominar "Calabria" a la Escuela N° 139 del departamento de Montevideo.

RESULTANDO: Que dicha denominación cuenta con el apoyo de vecinos, Dirección y Cuerpo Docente del citado Centro Educativo;

CONSIDERANDO: I) Que las Inspecciones actuantes del Consejo de Educación Primaria se pronuncian favorablemente a la petición de obrados;

II) Que por Resolución N° 4, Acta Ext. N° 24 de fecha 16 de abril de 2008 el Desconcentrado eleva estos obrados con opinión favorable;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve;

1) Elevar con la opinión favorable de esta Administración a la iniciativa formulada por el Consejo de Educación Primaria para designar "Calabria" la Escuela N° 139 del departamento de Montevideo.

2) Remitir copia autenticada de la presente resolución y de fojas 23, 25, 26 y 27 al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo a todos sus efectos.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de la remisión dispuesta. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Primaria a la espera de la nominación dispuesta.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Graciela Blanchi Poli
Secretaria Administrativa
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Esta escuela está ubicada en el barrio Capra, donde vive una gran población de origen italiano que se instaló en el momento de las inmigraciones, lo cual se recoge en los nombres de las calles de la zona, como Repetto, Belloni, Capra, Arena, Vitale, Morelli y muchas otras que recuerdan a familias que dieron vida al barrio. Mediante una iniciativa de la comunidad educativa, se decide poner a esta escuela el nombre de "Calabria", que es el lugar de donde vinieron la mayoría de estas familias. Aclaro que esto ha sido aprobado por las distintas inspecciones que recibieron la propuesta desde la Dirección de la propia escuela.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Calabria' la Escuela Pública N° 139 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

24) "PROFESOR JULIO FERNANDEZ"

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se pasa a considerar el asunto cuya inclusión en el Orden del Día fue votada: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Profesor Julio Fernández" el Jardín de Infantes N° 88 de la ciudad de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Carpeta Nº 1311/08)".

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Profesor Julio Fernández" el Jardín de Infantes N° 88 de la ciudad de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Esta iniciativa también proviene de la propia comunidad y fue recogida por todos los Legisladores del departamento de Treinta y Tres.

Debo aclarar que en este caso existía un proyecto del Poder Ejecutivo, que ya había sido aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, pero con los compañeros Diputados de todos los partidos políticos acordamos aprobar el que tenemos ahora a consideración, que inclusive cuenta con una mejor redacción. El Jardín de Infantes N° 88 de la ciudad de Treinta y Tres está esperando esta nominación, ya que está preparando una fiesta aniversario.

Por lo tanto, deseamos que se apruebe esta nominación en el día de hoy.

SEÑOR CAMPANELLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Simplemente quiero dejar constancia de mi apoyo a la designación con el nombre de "Profesor Julio Fernández" al Jardín de Infantes N° 88 de la ciudad de Treinta y Tres. Se trata de otro acto de real justicia.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Desígnase 'Profesor Julio Fernández' el Jardín de Infantes N° 88 de la ciudad de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

25) SEÑORA DINORAH AMENDOLA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Dinorah Améndola.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 19 señores Senadores; 18 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consecuencia, el resultado de la votación es: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"ARTICULO 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

26) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A DOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 12 y 30 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 12 y 35 minutos)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

El Senado, en sesión secreta, concedió las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

27) INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Mientras esperamos que llegue una delegación de escolares de Paysandú, dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

- "La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional como Persona de Derecho Público no estatal.
- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION."*

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: vamos a solicitar que este punto, que tiene plazo constitucional, sea incluido en el Orden del Día de la sesión extraordinaria que se realizará en el día mañana.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

28) SISTEMA COOPERATIVO

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).-Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quiero informar al Cuerpo que a las 13 horas se reúne la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión integrada con la de Constitución y Legislación, a los efectos de tratar el proyecto de ley por el que se regula el funcionamiento del sistema cooperativo, que deberíamos incluir en el Orden del Día de la sesión de mañana. Se trata de una iniciativa sumamente importante, sobre la que se ha trabajado durante dos largos años y medio en una Comisión especial de la Cámara de Representantes y, como en el Senado no tenemos una Comisión homóloga, hemos acordado tratarla en el mencionado ámbito.

Es preciso destacar la importancia que tiene el sistema cooperativo en el Uruguay -tal como señaló en el día de ayer el señor Senador Abreu- y la necesidad de que existan claras normas de funcionamiento en lo social, en lo económico y en cuanto a los aportes tributarios. También resulta imprescindible una definición clara de los distintos tipos de cooperativas, así como el establecimiento del necesario control que debe tener el Poder Ejecutivo, y fundamentalmente los organismos de control, sobre algunas que se han creado en los últimos años, como por ejemplo las de consumo, préstamos, etcétera, lo que se ve contemplado en este proyecto de ley que viene aprobado por la unanimidad de la Cámara de Representantes, que solicitamos que se incluya en el Orden del Día de la sesión de mañana.

Es cuanto quería señalar al respecto, agregando que me alegro de que hayan llegado los niños de la Escuela del departamento de Paysandú, quienes querían vernos reunidos.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Percovich en el sentido de incluir este punto en el Orden del Día de la sesión de mañana.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

29) ZELMAR MICHELINI

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: brevemente, antes de que hagan uso de la palabra los señores Senadores oriundos de Paysandú -como el señor Senador Doti, quien ha sido electo Diputado por ese departamento y, a su vez, se encuentra haciendo la suplencia de otro sanducero, el señor Senador Larrañaga-, me quiero referir a la autorización solicitada para colocar una foto, un retrato o un cuadro del ex Senador Zelmar Michelini en la Antesala de esta Cámara.

Compartimos y apoyamos la decisión adoptada y, como fundamento de voto, quizás un poco tarde, quiero plantear la aspiración de que la Mesa tenga la precaución de elegir un autor o un pintor que no sólo haga justicia con el homenajeado, sino que su obra no desentone con la majestuosidad que las Antesalas de ambas Cámaras han tenido, tienen y deberán tener.

El último retrato que se hizo fue el de Wilson Ferreira Aldunate -colocado en la Sala Verde-, realizado de forma espectacular por el prestigioso retratista Osvaldo Leites, por lo que nos permitimos solicitar que la Mesa ponga especial atención y cuidado en la elección del autor del retrato de este tan prestigioso ex Senador, que será colocado en la Antesala de la Cámara de Senadores.

Esta era la constancia que quería dejar sentada.

30) VISITA DE ALUMNOS DE LA ESCUELA Nº 8 DE PAYSANDU

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Antes de dar la palabra al señor Senador Gargano, nacido en Paysandú, al igual que el señor Senador Campanella -quien fuera Intendente de Treinta y Tres- y otros señores Senadores, la Mesa quiere dar una muy cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Nº 8, John Fitzgerald Kennedy, de Paysandú.

Tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: simplemente, quiero saludar a los alumnos, así como a las maestras y a los maestros que nos visitan en el día de hoy. Quien habla pasó quince años de su vida caminando frente a esa escuela todas las mañanas y todas las tardes. Inclusive, mis hermanas se educaron allí. De manera que les doy la bienvenida.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).-Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Señor Presidente: como se ha dicho en Sala, somos muchos los sanduceros que hoy estamos aquí. Quiero saludar a los niños, maestros y Directores de la emblemática Escuela Nº 8 de Paysandú, por la que han pasado muchos uruguayos.

SEÑOR CAMPANELLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Señor Presidente: como sanduceros, saludamos a los niños que nos acompañan en el día de hoy.

Si bien nos sentimos hijos adoptivos de Treinta y Tres -lo decimos con mucho orgullo-, nacimos en Paysandú; fuimos a la Escuela Rural de Cerro Chato y luego a la Escuela Nº 4 de Paysandú, donde cursamos 4º, 5º y 6º año. Incluso fuimos al Liceo de Paysandú, que es una de las localidades más grandes del país y que, para los sanduceros, es la más importante. Ser sanducero es un gran orgullo para quienes nacimos en el departamento. Pese a que luego nos convertimos en hijos adoptivos de otra ciudad, nunca dejamos de pertenecer a Paysandú; estemos donde estemos, siempre somos "pay".

Por lo tanto, con gran orgullo saludo a los niños y a las maestras que hoy nos acompañan en el Senado.

¡Viva Paysandú!

SEÑOR DOTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DOTI.- Señor Presidente: como han dicho los compañeros Senadores Gargano, Domínguez y Campanella, verdaderamente es un orgullo de que nos visiten alumnos, profesores y maestros de la Escuela Nº 8 de Paysandú que, como acá se dijo, es un símbolo en el departamento. Si bien concurrí a la escuela que considero es la mejor de Paysandú -la Escuela Nº 2-, la Escuela Nº 8 es muy importante. Por supuesto que digo esto en tono gracioso.

Los felicitamos y les deseamos que sigan adelante. Como sanduceros, nos sentimos orgullosos de brindarles -integrando en forma ocasional el Senado, como suplentes de otro sanducero, el señor Senador Larrañaga- un saludo muy cordial. Asimismo, les deseamos que tengan una muy buena estadía en la ciudad de Montevideo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- Aprovechando la constitución especial del Senado del día de hoy, también quiero reiterar la bienvenida a estos integrantes, jóvenes y no tan jóvenes, de la heroica Paysandú.

31) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Arq. Mariano Arana).- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 46 minutos, presidiendo el señor Senador Arquitecto **Mariano Arana** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Campanella, Cid, Couriel, Dalmás, Domínguez, Doti, Fernández Huidobro, Gargano, Lorier, Moreira, Penadés, Ríos, Saravia, Tajam, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR SENADOR JOSE MUJICA
Presidente en ejercicio

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.